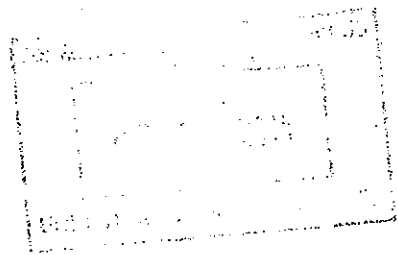


CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En Rancagua, a 27 de febrero de 2014, la **División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile**, empresa minera, industrial y comercial del Estado, en adelante también "la Administración", representada por su Gerente General don **Álvaro Aliaga Jobet**, y por los señores **Mauricio Larraín Medina**, Gerente de Operaciones, **Andrés León Schleyer**, Gerente de Recursos Humanos, **Mauricio Barraza Gallardo**, Gerente de Minas, **Rodrigo Herrera Unda**, Gerente de Administración, **Germán Sandoval Calderón**, Gerente de Servicios y Suministros, y **Diego Ruidíaz Gómez**, Consejero Jurídico Divisional, todos domiciliados para estos efectos en Rancagua, calle Millán N° 1020, por una parte; y por la otra, el **Sindicato de Trabajadores El Teniente**, representado por sus directores señores **Alfonso Saavedra Suazo**, Presidente, **David Vergara Fuenzalida**, Secretario, **Jorge Bustamante Ramírez**, Tesorero, **Jaime Díaz Aranda** y **Hugo Allan Díaz**, Directores, domiciliados para estos efectos en avenida España N°373 de esta ciudad; han convenido en celebrar el siguiente convenio colectivo de trabajo, en conformidad con las disposiciones del Libro IV del Código del Trabajo.



DIRECTRICES

En el marco del proyecto de desarrollo de la empresa, las partes reiteran su compromiso de hacer de la División El Teniente una empresa estatal cada vez más eficiente y de mayor valor, asumiendo la tarea de integrar y coordinar los esfuerzos de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, para llevar a cabo el proyecto antes mencionado.

Los trabajadores de la División, como parte de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, impulsarán el Plan de Negocio de la División y los demás acuerdos ya suscritos que apunten al desarrollo de ésta, en especial los proyectos asociados al Teniente Futuro.

El compromiso histórico común es desarrollar una gestión cada vez más participativa, eficiente, competitiva y sustentable en el tiempo, en concordancia con el Acuerdo Marco Diálogo Laboral para el Futuro y la Competitividad de Codelco, y sus textos complementarios de profundización. Esta gestión debe ser también compatible con la búsqueda de la estabilidad laboral, el desarrollo y la calidad de vida de los trabajadores, cumpliendo estrictamente con el marco legal y convencional vigente.



2

1. OBJETO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

El objeto del presente convenio colectivo es fijar los derechos y obligaciones a que quedan recíprocamente sujetas las partes, en lo relativo a las condiciones comunes de trabajo, régimen de remuneraciones, beneficios ligados directamente al trabajo y de carácter social que deben regir entre CODELCO-CHILE, División El Teniente, y los trabajadores afiliados a los Sindicatos que suscriben el presente instrumento y que se individualizan en nómina anexa.

2. DEFINICIONES

a) Empresa, División o administración

Cada vez que en el presente convenio colectivo se mencionen las palabras empresa, división o administración, se entenderán referidas a la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

b) Trabajadores, trabajador, personal

Siempre que en este convenio se utilicen los vocablos trabajadores, trabajador o personal, se entenderá que se alude a todas aquellas personas de ambos sexos que tengan contrato de trabajo indefinido vigente, Rol B, que presten actualmente servicios a la División El Teniente de CODELCO-CHILE. A su vez, la expresión "trabajadora" aplicará sola y exclusivamente a las mujeres que se encuentren en la situación descrita en este literal.

c) Sueldos base, sueldo base

Cada vez que en el presente convenio colectivo se haga mención a las expresiones sueldos base o sueldo base, se entenderán referidas a los sueldos que se incluyen en la escala de sueldos base Rol "B" de la cláusula 4.1.1.

d) Sueldos en tarjeta o sueldo en tarjeta

Cuando en el presente convenio se mencionen las expresiones sueldos en tarjeta o sueldo en tarjeta, se entenderá que se refieren a la suma del sueldo base, trienios, reajuste adicional mina subterránea y sueldo personal cuando corresponda.

e) Sueldo evaluado

Cada vez que se mencione en este convenio colectivo la expresión sueldo evaluado, se entenderá referido al sueldo base correspondiente a la categoría en la cual fue evaluado el cargo que desempeña el trabajador.

1. OBJETO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

El objeto del presente convenio colectivo es fijar los derechos y obligaciones a que quedan recíprocamente sujetas las partes, en lo relativo a las condiciones comunes de trabajo, régimen de remuneraciones, beneficios ligados directamente al trabajo y de carácter social que deben regir entre CODELCO-CHILE, División El Teniente, y los trabajadores afiliados a los Sindicatos que suscriben el presente instrumento y que se individualizan en nómina anexa.

2. DEFINICIONES

a) Empresa, División o administración

Cada vez que en el presente convenio colectivo se mencionen las palabras empresa, división o administración, se entenderán referidas a la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

b) Trabajadores, trabajador, personal

Siempre que en este convenio se utilicen los vocablos trabajadores, trabajador o personal, se entenderá que se alude a todas aquellas personas de ambos sexos que tengan contrato de trabajo indefinido vigente, Rol B, que presten actualmente servicios a la División El Teniente de CODELCO-CHILE. A su vez, la expresión "trabajadora" aplicará sola y exclusivamente a las mujeres que se encuentren en la situación descrita en este literal.

c) Sueldos base, sueldo base

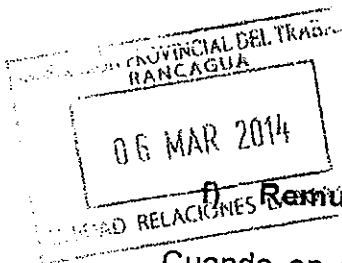
Cada vez que en el presente convenio colectivo se haga mención a las expresiones sueldos base o sueldo base, se entenderán referidas a los sueldos que se incluyen en la escala de sueldos base Rol "B" de la cláusula 4.1.1.

d) Sueldos en tarjeta o sueldo en tarjeta

Cuando en el presente convenio se mencionen las expresiones sueldos en tarjeta o sueldo en tarjeta, se entenderá que se refieren a la suma del sueldo base, trienios, reajuste adicional mina subterránea y sueldo personal cuando corresponda.

e) Sueldo evaluado

Cada vez que se mencione en este convenio colectivo la expresión sueldo evaluado, se entenderá referido al sueldo base correspondiente a la categoría en la cual fue evaluado el cargo que desempeña el trabajador.



f) Remuneración, remuneraciones

Cuando en este convenio se haga referencia a remuneración o remuneraciones, se entenderán por tales las definidas en el artículo 41 del Código del Trabajo o en las pertinentes normas legales que pudieren reemplazarlo.

g) Feriado anual, vacaciones

Cada vez que se mencionen en este convenio los términos feriado anual o vacaciones, se entenderá que se hace referencia, en cuanto corresponda, al feriado anual establecido en el capítulo VII, título I del libro I del Código del Trabajo o en las pertinentes normas legales que pudieren reemplazarlo, y/o al feriado convencional establecido en las cláusulas 5.1.3 y 5.1.3 bis.

h) Día efectivamente trabajado

Se entenderá por día efectivamente trabajado la prestación real, personal y directa de servicios por parte del trabajador, conforme a lo pactado en su contrato individual de trabajo, en el presente convenio colectivo de trabajo y lo dispuesto en la legislación vigente.

En los casos en que las partes amplíen o restrinjan la definición que antecede, se estará a lo que expresamente diga la respectiva cláusula.

3. REAJUSTABILIDAD E IMPUTABILIDAD

3.1 REAJUSTABILIDAD DE LOS SUELDOS BASE

Los sueldos base señalados en el punto 4.1.1 y todos aquellos beneficios a los que les sea aplicable esta cláusula de reajuste automático, se reajustarán, en lo sucesivo, cada cuatro meses en el 100% de la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o quien haga sus veces. Este reajuste operará antes de dicho plazo si la variación acumulada del I.P.C. alcanza o supera el 3%.

Los sueldos de la referida escala y aquellos beneficios que citen esta cláusula, no podrán experimentar disminuciones como consecuencia del funcionamiento del mecanismo de reajustabilidad establecido en el párrafo anterior y, en consecuencia, las eventuales variaciones negativas del IPC serán compensadas en la siguiente variación positiva de este índice.

Los reajustes a que se refiere esta cláusula se harán efectivos a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se cumpla alguno de los requisitos para que procedan. No obstante lo anterior, el día primero del mes siguiente al término de la vigencia del presente convenio colectivo se aplicará el reajuste positivo acumulado, aun

cuando no se hayan cumplido tales requisitos.

3.2 REAJUSTABILIDAD DE BENEFICIOS

Durante la vigencia del presente convenio colectivo se reajustarán en la misma forma, condiciones y oportunidades expresadas en la cláusula 3.1 "Reajustabilidad de los sueldos base", los montos expresados en dinero correspondientes a los siguientes beneficios:

BENEFICIO	CLAUSULA
Trienios	4.1.2
Incentivo gestión del negocio (IGN), ajustado por cumplimiento del Convenio de Desempeño Divisional	4.2.2
Incentivos de seguridad	4.2.4
Asignación de título	4.2.6
Incentivo al proceso de producción	4.2.9
Reajuste adicional mina subterránea	4.3.1
Bono de reemplazo	4.3.2
Bono por labores subterráneas	4.3.3
Tiempo de viaje	4.3.4
Bono por trabajo nocturno y de turno C	4.3.5
Bono de llamada	4.3.7
Bono polvorazo	4.3.10
Bono de agua	4.3.11
Asignación de colación	5.1.4
Aguinaldo de fiestas patrias	5.2.1
Aguinaldo de navidad	5.2.2
Asignación de casa	5.2.3
Ayuda por nacimiento de hijos	5.2.6
Asignación por matrimonio	5.2.7
Ayuda por funerales	5.2.8
Pasajes y fletes (viáticos)	5.2.9
Bono de vacaciones	5.2.11
Estímulo por antigüedad	5.2.13
Indemnización especial en caso de accidentes del trabajo o enfermedad profesional	5.3.4
Indemnización especial en caso de retiro por incapacidad absoluta o parcial permanente	5.3.6
Pago especial por examen de medicina preventiva fuera de jornada laboral ordinaria de trabajo	5.3.11
Incentivo capacitación fuera de jornada ordinaria de Trabajo	5.4.3

3.3 IMPUTABILIDAD

Cualquier reajuste de sueldos o de uno o más de los beneficios establecidos que se ordenare por ley, o por disposición gubernamental de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo, durante la vigencia de este instrumento, se imputará y servirá de abono al sistema de reajuste establecido en el presente convenio colectivo de trabajo, incluyendo aquellos provenientes de los mecanismos de reajustabilidad estipulados.

En caso de que, por las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior, se rebajare el monto de cualquiera de los beneficios contemplados en este convenio, prevalecerán las estipulaciones de este último.

4. REMUNERACIONES

4.1 REMUNERACION DEL CARGO

4.1.1 SUELDOS BASE

La escala de sueldos base será la que se indica en la tabla que se inserta a continuación, que contiene veinte Categorías.

ESCALA DE SUELDOS BASE

SUELDOS BASE ROL "B"	
CATEGORIA	VALOR MENSUAL \$
1	235.787
2	253.179
3	274.003
4	294.729
5	319.014
6	339.864
7	367.547
8	395.292
9	423.011
10	454.318
11	488.923
12	523.701
13	561.760
14	599.992
15	645.077
16	690.046
17	738.620
18	790.690



19 b)	848.871
19 a)	911.330

(Valores al 1 de noviembre de 2013)

La referida escala se reajustará a contar del 1 de noviembre de 2014, en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el día en que se haya aplicado el último reajuste de conformidad al convenio colectivo anterior y el 31 de octubre de 2014. Una vez reajustados en la forma señalada, los sueldos base se aumentarán por una sola vez, en un 3,6%, también el día 1 de noviembre de 2014.

4.1.2 TRIENIOS

Se pagará a los trabajadores, mensualmente, la suma de \$14.590 (valor al 1 de noviembre de 2013) por cada tres años de servicios continuos cumplidos en la División. Se entenderá por servicios continuos aquellos que no tengan interrupciones iguales o superiores a 30 días.

4.2 INCENTIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

4.2.1 INCENTIVO A LA PRODUCCION MENSUAL (IPM)

a) Descripción

Se mantiene un Incentivo a la Producción Mensual (IPM), esencialmente variable, que dependerá del cumplimiento del programa de producción (CPP) alcanzado en el respectivo mes y se expresará como un porcentaje del sueldo base de cada trabajador.

Se entenderá por cumplimiento del programa de producción (CPP) al promedio ponderado del cumplimiento de las producciones programadas para las Gerencias de Recursos Mineros y Desarrollo, Gerencia de Minas, Gerencia de Plantas (en adelante REMINPLA) y Gerencia de Fundición.

El programa de producción será fijado por la administración en relación con la capacidad instalada de la División (programa de producción, revisión N° 2), pudiendo modificarse cuando concurren factores que alteren significativamente dicha capacidad.

Tanto las producciones programadas como las efectivas se expresarán como promedios diarios, medidos en las siguientes dimensiones:

- **REMINPLA:** Cobre fino contenido en concentrado (TMF/D)
- **Gerencia Fundición:** Cobre fino moldeado (TMF/D)

Una vez finalizado el mes respectivo, en la Gerencia Fundición se corregirán las

producciones programadas conforme a las condiciones reales de operación (configuración de equipos principales disponibles) y a la ley de concentrados.

Para la determinación de los promedios diarios, se considerará como "días de operación" los días calendarios de cada mes, descontándose de estos los correspondientes a los feriados especiales de la División (1 de enero, 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre). En la eventualidad que se decida trabajar en alguno de los feriados especiales, las producciones efectivas diarias se determinarán considerando dichos días.

b) Determinación del cumplimiento del programa de producción (CPP).

La determinación del cumplimiento del programa de producción (CPP) se efectuará comparando las producciones efectivas (PE), respecto de las producciones programadas (PP) en los respectivos centros de producción, aplicándoles los correspondientes factores de ponderación.

Con el objeto de que el incentivo a la producción mensual premie en forma más directa la contribución que hace el personal de las distintas áreas, los factores señalados dependerán de la unidad organizacional a la que pertenezca el trabajador, de acuerdo con la siguiente tabla:

UNIDAD ORGANIZACIONAL	FACTORES DE PONDERACION (%)	
	FPREMINPLA	FPFU
REMINPLA	75	25
GERENCIA FUNDICIÓN	50	50
OTRAS	67	33

Luego, el cumplimiento del programa de producción (CPP) puede resultar distinto para cada unidad organizacional (REMINPLA, Gerencia Fundición y otras), y en consecuencia, resultar distinto también el porcentaje de incentivo a pagar.

c) Determinación del porcentaje de incentivo

Para la determinación del porcentaje de incentivo a pagar en cada mes, se considerarán los siguientes tramos:

Tramo inicial:

Corresponde a cumplimientos del programa de producción (CPP) de hasta 60%.

Tramo intermedio:

Corresponde a cumplimientos del programa de producción (CPP) entre 60% y 100%.

Tramo óptimo:

Corresponde a cumplimientos del programa de producción (CPP) superiores a 100%.

La fórmula de cálculo a utilizar para determinar el porcentaje de incentivo a pagar, depende del tramo al que corresponde el cumplimiento del programa de producción (CPP) alcanzado en el respectivo mes. Estas fórmulas son las siguientes:

TRAMO	CUMPLIMIENTO PROGRAMA PRODUCCIÓN (CPP)	FÓRMULA DE CÁLCULO
Inicial	Hasta 60%	$IPM (\%) = 46$
Intermedio	De 60% a 100%	$IPM (\%) = 46 + (CPP - 60) \times 0,45$
Óptimo	Mayor que 100%	$IPM (\%) = 64 + (CPP - 100) \times 1,29$

De acuerdo con las fórmulas anteriores, si en un mes el cumplimiento del programa de producción (CPP) alcanza al 100%, por este incentivo se pagará, para ese mes, un 64% del sueldo base de cada trabajador.

En el caso de los trabajadores de las categorías 1, 2, 3 y 4, el monto del incentivo a la producción mensual se pagará con las siguientes sobretasas:

- Categoría 1: 22%
- Categoría 2: 18%
- Categoría 3: 11%
- Categoría 4: 5%

d) Aspectos relativos a su pago

Este incentivo se pagará por día efectivamente trabajado. Para estos efectos, también se considerarán los siguientes:

- Días de descansos correspondientes al sistema de turno que tenga el trabajador.
- Días de permiso pagado por fallecimiento, cuando corresponda.
- Días de permiso pagado, cláusula 5.1.1, cuando corresponda.
- Días de permiso por nacimiento, cuando corresponda.
- Días de descanso pagado por turno trabajado en feriados especiales.

e) Base de cálculo de rentas variables para efectos de este incentivo

Para establecer la base de cálculo de rentas variables, se considerará un monto equivalente a este incentivo mensual, sin descontar los días de vacaciones.

4.2.2 INCENTIVO A LA GESTIÓN DEL NEGOCIO (IGN), AJUSTADO POR CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO DIVISIONAL

Se trata de un incentivo de carácter anual y variable, cuya procedencia y pago dependen del resultado de la operación divisional, del cumplimiento del programa de producción de cobre comercial y de cobre moldeado, y de la reducción efectiva de costos por debajo del presupuesto, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{IGN} = (\text{IGE} + 3,5 \times \text{CPP} + \text{RC}) / 100 \times [(\text{monto por tramo}) \times 12]$$

Cuando fuere procedente, este resultado se ajustará según la nota de cumplimiento del Convenio de Desempeño Divisional.

Los términos de la fórmula antedicha se describen a continuación:

a) $\text{IGE} = (\text{ROD} \times 0,0223)$

Donde:

IGE = Incentivo generación excedentes

ROD = Resultado operación divisional (en millones de US\$)

La fórmula IGE precedente dará como resultado un factor, el que para los efectos del cálculo de este monto no podrá ser superior a 30.

El resultado operación divisional (ROD) se obtendrá del estado de resultados consolidado, cuando éste sea emitido.

b) $\text{CPP} = \text{Valor tabla de porcentaje de cumplimiento}$

Porcentaje de cumplimiento = $(\text{Cobre comercial TMF real} / \text{Cobre comercial TMF presupuesto}) \times 100 \times 80\% + (\text{Cobre moldeado TMF real} / \text{Cobre moldeado TMF presupuesto}) \times 100 \times 20\%$

Donde:

Porcentaje de cumplimiento = Cumplimiento del programa de producción, ponderado entre un 80% de cobre comercial y un 20% de cobre moldeado.

Cobre comercial TMF real = Cobre comerciable producido en el año calendario.

Cobre comercial TMF presupuesto = Cobre comerciable definido en el programa presupuestario oficial de producción del año respectivo, Rev. 2.

Cobre moldeado TMF real = Cobre moldeado producido en el año calendario.

Cobre moldeado TMF presupuesto = Cobre moldeado definido en el programa presupuestario oficial de producción del año respectivo, Rev. 2.

Los valores de CPP aplicables a la fórmula de determinación de IGN, se definirán en función del porcentaje de cumplimiento del programa de producción alcanzado, habiendo tomado en cuenta las ponderaciones que se señalaron para cada una de las variables cobre comercial y cobre moldeado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de cumplimiento del programa	Valor del CPP
% cump < 100%	CPP = 0
% cump = 100%	CPP = 2
% cump entre 100,1% y menor a 103%	CPP = 2,67 x CPP - 265
% cump >= 103%	CPP = 10

Para el cálculo del porcentaje de cumplimiento, no se incluirá la producción proveniente de Minera Valle Central, tanto para el cobre presupuestado como para el real.

El programa de producción fijado será objeto de modificaciones a la baja en el evento de concurrir situaciones propias de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por tal lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil. En tales casos, la merma de producción se descontará del citado programa de producción.

c) $RC = 2,5 + [(US\$/lb\ ppto - US\$/lb\ real) / US\$/lb\ ppto] \times 100$

Donde:

RC = Reducción de costos.

US\$/lb ppto = Centavo de dólar la libra del Cash Cost C1, presupuestado.

US\$/lb real = Centavo de dólar la libra del Cash Cost C1, real.

Ambos valores provendrán de los cálculos determinados por la Gerencia de Administración y Finanzas de la División, información que forma parte del control de gestión divisional.

La fórmula RC precedente dará como resultado un factor que se aplicará de la siguiente forma:

- Si el resultado después de aplicada la fórmula fuera inferior a 0, el factor resultante (RC) es 0 (cero); y,
- Si el resultado después de aplicada la fórmula fuera superior a 0, el valor RC será exactamente el factor obtenido.

d) Monto por tramo

El resultado de la sumatoria de los factores comprendidos en el paréntesis de la fórmula

que permite determinar el IGN, dividido por cien, será multiplicado por el Monto en pesos por tramo que corresponda a las respectivas categorías de sueldo base de trabajadores, según el siguiente cuadro.

PROVINCIAL DEL TRABAJO
BANCAGUA
06 MAR 2014
CORPORACIÓN RELACIONES LABORALES

Monto en pesos por tramo	Tramo o las categorías
550.000	Categorías 15 a 19 a)
490.000	Categorías 12 a 14
450.000	Categorías 7 a 11
430.000	Categorías 2 a 6

(Valores al 1 de noviembre de 2014)

Ajuste por Convenio de Desempeño

Se establece un ajuste al IGN, en base al resultado del Convenio de Desempeño Divisional.

Este convenio y su métrica son definidos entre el Gerente General DET y la Vicepresidencia de Finanzas y Administración de la Corporación.

La procedencia del ajuste dependerá de la aplicación de la siguiente tabla:

Nota Convenio de Desempeño Divisional	Resultado IGN tras ajuste
Nota 1 – Nota 1,9	Mayor monto entre: <ul style="list-style-type: none"> \$2.000.000 Resultado de IGN en pesos
Nota 2 – Nota 2,9	Mayor monto entre: <ul style="list-style-type: none"> \$2.350.000 Resultado de IGN en pesos
Nota 3 – Nota 5	% de aumento IGN = (10 x nota – 30)%

En consecuencia, entre las notas 1 y 1,9, el IGN no podrá ser menor a \$2.000.000. En el mismo sentido, entre las notas 2 y 2,9, este Incentivo no podrá ser inferior a \$2.350.000, y, finalmente, entre las notas 3 y 5, el resultado final del Incentivo de Gestión del Negocio será ajustado por Convenio de Desempeño con un incremento de un 1% por cada decimal de nota que exceda de 3, con un tope máximo de 20% en el evento de llegar a 5.

Este Incentivo se pagará una vez al año, en el mes siguiente a aquel que se conozca el resultado oficial del balance corporativo, y no le será aplicable el artículo 51 del Código

del Trabajo. No obstante lo anterior, en el mes de enero de cada año se podrá anticipar hasta un 45% del valor mínimo de este Incentivo (valor mínimo: \$2.000.000, según tabla anterior).

Para efectos del cálculo, se descontarán los días de ausencia injustificada, de permisos sin goce de remuneraciones y de licencias médicas por enfermedad natural.

El monto a pagar por concepto de este Incentivo será proporcional al tiempo de permanencia que registre el trabajador durante el año en el rol "B".

4.2.3 INCENTIVOS DE SEGURIDAD

Con el objeto de estimular una conducta orientada a la seguridad en el trabajo, se mantiene un incentivo de pago individual y uno grupal, para los trabajadores de las Gerencias de Recursos Mineros y Desarrollo, Gerencia Mina, Gerencia Plantas y Gerencia Fundición, Gerencia Servicios y Suministros y demás áreas de la organización divisional.

Sus características serán las siguientes:

a) Incentivo individual

Su monto será de \$8.592 por mes (valor al 1 de noviembre de 2013), para cada trabajador de la Gerencia Recursos Mineros y Desarrollo, Gerencia Mina, Gerencia Plantas, Gerencia Fundición y Gerencia Servicios y Suministros, que no tengan accidente con tiempo perdido durante dicho período de tiempo.

b) Incentivo por gerencias o grupal

Su monto será de \$4.012 mensuales (valor al 1 de noviembre de 2013), para cada trabajador de las Gerencias Recursos Mineros y Desarrollo, Gerencia Mina, Gerencia Plantas, Gerencia Fundición, Gerencia Servicios y Suministros y demás áreas de la organización que no tengan accidentes, y siempre que su unidad organizacional cumpla con la meta de Índice de frecuencia (IF) contenida en el Decreto N° 40, que refleje para la unidad organizacional el compromiso del convenio de desempeño divisional.

Para efectos de este incentivo, los trabajadores serán agrupados en unidades organizacionales a convenir por las partes, las que quedarán detalladas en un documento que será anexo a este convenio, el que será elaborado por una comisión bipartita integrada por la administración y un representante de cada sindicato, dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de este instrumento.

Este incentivo se pagará considerando exclusivamente los días efectivamente trabajados. Por lo tanto, no se contabilizarán los días de ausencia del trabajador, salvo

PROVINCIA DEL TRÁS-
RANCAGUA
06 MAR 2014
UNION LABORAL
RELACION

que correspondan a vacaciones o permiso pagado.

c) Oportunidad de pago

Estos incentivos se liquidarán mensualmente y su pago se efectuará en la liquidación de remuneraciones correspondiente.

d) Marco de aplicación

Estos incentivos serán percibidos, cuando corresponda, en un 100% por el personal que al 31 de octubre de 2001 percibía "incentivo de seguridad".

A los trabajadores que al 31 de octubre de 2001 no percibían este incentivo, se les pagará un 50% de los montos o tarifas de estas asignaciones.

Al trabajador que cambie de unidad organizacional, se le pagarán estos incentivos según corresponda a las condiciones y montos de su nueva organización.

A los trabajadores que se hayan incorporado a las diversas unidades organizacionales con posterioridad al 31 de octubre de 2001, o se incorporen en lo sucesivo, se les pagará este beneficio conforme se determine en la tabla a que se refiere el segundo párrafo de la letra b) de la presente cláusula.

4.2.4 GRATIFICACIÓN

Gratificación legal

La empresa pagará la gratificación legal que corresponda a cada trabajador, calculada en la forma y condiciones estipuladas por los decretos leyes N°2.759 y 2.950, con un tope máximo de 7,92 ingresos mínimos mensuales (IMM).

Durante el mes de diciembre de cada año la División, basada en los antecedentes contables pertinentes que pondrá en conocimiento de las Directivas Sindicales, evaluará la procedencia del otorgamiento del beneficio. Sobre la base de la cantidad resultante y correspondiente a cada trabajador, se anticiparán once duodécimos durante la tercera semana de diciembre de cada año, ajustándose las diferencias y el duodécimo restante una vez cerrado el balance de la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

Este pago se hará extensivo a los trabajadores que hayan dejado de pertenecer a la empresa durante el año y, si corresponde, se les pagará la proporción correspondiente al tiempo trabajado en el año.

Las partes convienen que para los efectos del pago de dicha gratificación legal, se considerará el balance consolidado de Codelco-Chile, y para determinar la renta líquida

de ésta, no procederá la deducción de los aportes efectuados de conformidad a la ley N°13.196.

Gratificación convencional

En el evento de no existir utilidades líquidas para el pago de la gratificación legal señalada precedentemente, por un monto equivalente o superior a 4,75 IMM brutos para cada trabajador, se establece, en subsidio, una gratificación convencional, en cuyo caso se aplicará un cálculo basado en un "resultado económico" que se regirá por las siguientes normas:

- El nuevo mecanismo de cálculo define como punto de partida el excedente corporativo, sin los efectos de la ley N°13.196. El concepto de excedente corporativo corresponderá al utilizado por Codelco-Chile para la preparación de su estado de resultados consolidado, al que se le adicionará la provisión de gratificación cuando la hubiera.
- En el procedimiento de cálculo basado en el resultado económico, no se considerará el concepto de depreciación acelerada establecido en la ley tributaria.
- Con respecto a los impuestos que gravan las utilidades de Codelco-Chile, para los efectos de este resultado económico no se deducirá la tasa adicional del impuesto contemplado en el decreto ley N°2.398, aplicándose solamente la tasa correspondiente al impuesto de primera categoría.
- El impuesto de primera categoría se determinará de acuerdo a la tasa vigente y en concordancia con las normas tributarias respectivas.
- Al resultado anterior se le deducirá el 10% del patrimonio del balance consolidado de Codelco-Chile al cierre del ejercicio.
- El 30% de la cantidad resultante se destinará a gratificar a los trabajadores en el respectivo ejercicio anual, con un tope máximo de 4,75 IMM.
- Cuando el resultado económico sea suficiente para pagar a cada trabajador una cantidad igual o inferior a 4,75 IMM y superior o igual a 3,66 IMM, el trabajador recibirá el monto líquido resultante, siendo de su cargo los impuestos personales a la renta y las cotizaciones previsionales y de salud.
- Cuando el resultado económico permita pagar un monto fluctuante entre 3 IMM y 3,66 IMM, el trabajador recibirá un monto líquido de 3 IMM. Ello implica que la Corporación asumirá el costo tributario y de cotizaciones previsionales y de salud correspondiente.
- Cuando el resultado económico alcance para un pago inferior a 3 IMM, el trabajador recibirá el monto que le corresponda sin deducción alguna por

concepto de costo tributario, cotizaciones previsionales y de salud.

- Un 11/12 de los valores estimados por concepto de gratificación se pagará a cada trabajador como anticipo en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo a una proyección del respectivo balance corporativo. El doceavo restante, se pagará una vez cerrado el balance anual de Codelco Chile.
- Todos los cálculos se harán con dos decimales, para lo cual el segundo decimal se incrementará al número siguiente sólo si el tercer decimal es igual o superior a cinco. Si es inferior, no se hará ajuste.

4.2.5 ASIGNACION DE TITULO

La empresa pagará una asignación de título al personal que cumpla copulativamente con los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de un título profesional;
- Que dicho título corresponda a una carrera de educación superior cuyos estudios regulares tengan una duración no inferior a tres años o seis semestres académicos; y
- Que la profesión del beneficiario sea requisito formal del cargo o claramente recomendable para su desempeño.

Esta asignación se pagará a contar de la fecha de presentación del correspondiente certificado de título.

Los trabajadores que estén en posesión de un título profesional y que, además, reúnan todas las condiciones requeridas para desempeñar el cargo, tendrán preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan, y para las que se exija el mencionado título profesional.

Los valores de esta asignación son los siguientes:

CATEGORIA	VALOR MENSUAL (\$)
10	38.567
11	41.505
12	44.461
13	47.695
14	50.941
15	54.768
16	58.583



17	62.700
18	67.125
19 b)	71.912
19 a)	77.044

(Valores al 1 de noviembre de 2013)

4.2.6 ASIGNACION ESPECIAL MINA, PLANTAS Y FUNDICION

El personal inscrito en la Gerencia Recursos Mineros y Desarrollo, Gerencia Mina, Gerencia Plantas y Gerencia Fundición, y aquellos trabajadores de otros departamentos o unidades que cumplan funciones de apoyo directo al proceso de producción en las unidades organizacionales señaladas, tendrán derecho a percibir una asignación especial que se determinará como un porcentaje del monto del incentivo a la producción mensual definido en la cláusula 4.2.1 "Incentivo a la Producción Mensual". Esta asignación se pagará por día efectivamente trabajado.

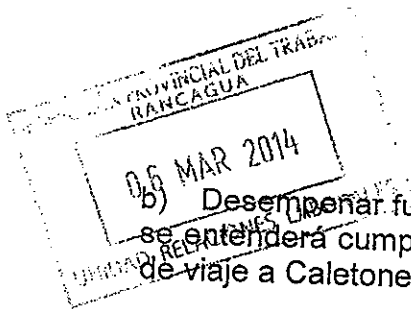
Los porcentajes se definen en la siguiente tabla:

UNIDAD ORGANIZACIONAL	FUNCION DEL CARGO	ASIGNACION MI-PLA-FU
(A) Mina-Plantas, Fundición	Labores vinculadas al proceso de producción.	19%
(B) Mina-Plantas, Fundición	Labores administrativas generales	12%
(C) Otros departamentos o unidades	Labores de apoyo directo al proceso de producción	14%

Para las unidades organizacionales indicadas en el punto B de la tabla, se entenderá como labores administrativas generales las correspondientes a los cargos que se indican en Anexo "A". Para las otras unidades organizacionales indicadas en el punto C, se entenderá como labores de apoyo directo al proceso de producción las correspondientes a los cargos incluidos en el Anexo "B".

En los casos indicados en los puntos A y B, la asignación especial (MI-PLA-FU) operará por el solo hecho de estar el trabajador inscrito en las unidades organizacionales señaladas, pagándose en los días efectivamente trabajados. Para las otras unidades organizacionales indicadas en el punto C, la asignación especial (MI-PLA-FU) procederá cuando el trabajador cumpla copulativamente los siguientes requisitos:

- Ser titular de alguno de los cargos considerados en el Anexo "B".



b) Desempeñar funciones en las áreas productivas de Mina, Plantas y Fundición, lo cual se entenderá cumplido en aquellos días en que el trabajador perciba el beneficio "tiempo de viaje a Caletones, Colón, La Junta, Sewell o interior Mina".

4.2.7 INCENTIVO AL PROCESO DE PRODUCCIÓN

A los trabajadores inscritos en las gerencias Mina, Planta y Fundición, se les pagará un incentivo al cumplimiento de la producción mensual, que se pagará por días efectivamente trabajados y ocupados en actividades de capacitación. Para los efectos del pago de este incentivo, la meta de producción mensual se determinará de acuerdo al cumplimiento mensual del Programa de Actividades Mensuales (PAM), que elabora la Gerencia de Recursos Mineros y Desarrollo. Dicho Programa, tanto el presupuestado como el real, será comunicado a los Sindicatos por intermedio de la Dirección de Relaciones Laborales de la División. El monto de pago de este incentivo se definirá para cada gerencia en la forma que se detalla en la siguiente tabla:

Gerencia	Indicadores	Tramo	% CPP PAM m	Monto Pesos mes (M)
MINA	Cobre Fino Mina (TM)	1	0% - 84,9%	M = \$0
		2	85% - 96,9%	M = \$190.487
		3	97% - 99,9%	M = \$206.361
		4	100% - 109,9%	M = \$529.130 x CPPm% - \$322.769
		5	110% o más	M = \$259.273
PLANTA	Fino de Cobre en Concentrado (TM)	1	0% - 84,9%	M = \$0
		2	85% - 96,9%	M = \$130.167
		3	97% - 99,9%	M = \$140.749
		4	100% - 109,9%	M = \$359.808 x CPPm% - \$219.059
		5	110% o más	M = \$176.729
FUNDICIÓN	Cobre Moldeado (TM)	1	0% - 84,9%	M = \$0
		2	85% - 96,9%	M = \$130.167
		3	97% - 99,9%	M = \$140.749
		4	100% - 109,9%	M = \$359.808 x CPPm% - \$219.059
		5	110% o más	M = \$176.729

(Valores al 1 de noviembre de 2013)

Donde:

"% CPP PAM m" o "CPPm%": porcentaje de cumplimiento programa mensual establecido en el Plan de Actividades Mensuales (PAM).

Así, por ejemplo, en el caso de la Gerencia Mina se atenderá a los tramos de cumplimiento del "% CPP PAM m" indicados en las fórmulas señaladas en la tabla que antecede, de manera que si dicho cumplimiento se da entre 85% y 96,9%, el monto a pagar será de \$190.487; si dicho tramo se da entre 97% y 99,9%, el monto a pagar será de \$206.361. A su vez, si el tramo correspondiente se da entre 100% y 109,9%, el monto a pagar será el que resulte de multiplicar \$529.130 por el Porcentaje de Cumplimiento

Programa Producción mensual (CPPm%), menos \$322.769. Finalmente, si el tramo de "% CPP PAM m" es igual o superior a 110%, el monto a pagar será de \$259.273.

En los casos de la Gerencia Planta y Gerencia Fundición, el procedimiento de cálculo a seguir será el mismo indicado en el ejemplo del párrafo anterior para la Gerencia Mina, adecuado, en su caso, a las cifras y porcentajes señalados para cada una de las gerencias indicadas.

Los supervisores Rol B de Mina, Planta y Fundición designados y que desempeñen efectivamente los cargos de Jefe de Turno, Jefe Operaciones o Jefe de Mantenimiento, recibirán el siguiente incentivo:

Gerencia	Indicadores	Tramo	% CPP PAM m	Monto Pesos mes (M)
MINA	Cobre Fino Mina (TM)	1	0% - 84,9%	M = \$0
		2	85% - 96,9%	M = \$243.400
		3	97% - 99,9%	M = \$264.565
		4	100% - 109,9%	M = \$423.304 x CPPm% - \$158.738
		5	110% o más	M = \$306.896
PLANTA	Fino de Cobre en Concentrado (TM)	1	0% - 84,9%	M = \$0
		2	85% - 96,9%	M = \$179.904
		3	97% - 99,9%	M = \$195.777
		4	100% - 109,9%	M = \$317.479 x CPPm% - \$121.699
		5	110% o más	M = \$227.526
FUNDICIÓN	Cobre Moldeado (TM)	1	0% - 84,9%	M = \$0
		2	85% - 96,9%	M = \$179.904
		3	97% - 99,9%	M = \$195.777
		4	100% - 109,9%	M = \$317.479 x CPPm% - \$121.699
		5	110% o más	M = \$227.526

(Valores al 1 de noviembre de 2013)

Así, por ejemplo, en el caso de la Gerencia Mina se atenderá a los tramos de cumplimiento del "% CPP PAM m" indicados en las fórmulas señaladas en la tabla que antecede, de manera que si dicho cumplimiento se da entre 85% y 96,9%, el monto a pagar será de \$243.400; si dicho tramo se da entre 97% y 99,9%, el monto a pagar será de \$264.565. A su vez, si el tramo correspondiente se da entre 100% y 109,9% el monto a pagar será el que resulte de multiplicar \$423.304 por el Porcentaje de Cumplimiento Programa Producción mensual, menos \$158.738. Finalmente, si el tramo de "% CPP PAM m" es igual o superior a 110%, el monto a pagar será de \$306.896.

En los casos de la Gerencia Planta y Gerencia Fundición, el procedimiento de cálculo a seguir será el mismo indicado en el ejemplo del párrafo anterior para la Gerencia Mina, adecuado, en su caso, a las cifras y porcentajes señalados para cada una de las gerencias indicadas.

Los valores contenidos en las tablas insertas en la presente cláusula, debidamente

PROVINCIAL DEL TRABAJO
RANCAGUA

06 MAR 2014

Reajustados al 31 de octubre de 2014, se incrementarán en un 3%, por una única vez, el día de noviembre de 2014. Además, y a partir de la misma fecha, los montos resultantes de esta operación serán aumentados en \$1.748.

También en ambos casos, las partes contratantes, reconociendo el carácter esencialmente variable de este incentivo y ante situaciones excepcionales del proceso productivo, revisarán de común acuerdo la aplicación del mismo.

En todo caso, los beneficios contenidos en esta cláusula serán reajustados en la forma contemplada en la cláusula 3.2 ("Reajustabilidad de Beneficios") del presente Convenio.

4.3 POR CONDICIONES DE TRABAJO

4.3.1 REAJUSTE ADICIONAL MINA SUBTERRANEA

El personal que trabaja permanentemente en Mina Subterránea tendrá derecho a un monto de \$4.574 mensuales (valor al 1 de noviembre de 2013), monto que se sumará a los sueldos evaluados.

4.3.2 BONO DE REEMPLAZO

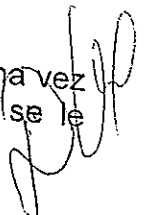
Cuando por instrucciones de su jefe un trabajador tenga que ejecutar las labores de otro trabajador perteneciente al rol B y que realice funciones descritas dentro de un cargo superior según la estructura de cargos vigente, se le pagará un bono de reemplazo equivalente a la diferencia entre su sueldo evaluado y el sueldo evaluado de la categoría base de la banda del cargo reemplazado. El bono se pagará por todo el tiempo que realice tal trabajo.

En caso que la diferencia en favor del reemplazante sea inferior al "Bono de reemplazo mínimo", operará este último, cuyo valor será de \$185,61 por día completo reemplazado (valor al 1 de noviembre de 2013).

Cuando un trabajador Rol "B", por disposición de su jefe reemplace ocasionalmente a un supervisor Rol "A", recibirá una bonificación equivalente al 25% de su sueldo en tarjeta por todo el tiempo que dure el reemplazo.

El bono de reemplazo, en todos los casos, se pagará en forma proporcional a las horas reemplazadas y se calculará con el recargo correspondiente cuando el reemplazo se efectúe en horas extraordinarias. El pago de este beneficio se acreditará mediante el sistema de control de asistencia diaria y su monto total se mostrará en forma separada en la liquidación mensual (tope).

No procede el pago de bono de reemplazo en períodos de entrenamiento, hasta una vez que el trabajador pase a desempeñar efectivamente la ocupación para la cual se le entrenó.



Tampoco procede el pago de bono de reemplazo para aquel personal al que, por razones de salud, se le tenga que proporcionar faenas especiales no contempladas en su propia descripción de empleo.

Cuando el reemplazo se efectúe contra un cargo vacante, este bono no podrá otorgarse por un plazo superior a ocho meses, el que una vez cumplido hará procedente la promoción del trabajador reemplazante.

4.3.3 BONO POR LABORES SUBTERRANEAS

A todo trabajador que se desempeñe en labores subterráneas en la Mina, se le pagará un bono ascendente a \$1.071,11 por turno trabajado en dichas faenas (valor al 1 de noviembre de 2013).

Además, este bono se pagará fraccionadamente en proporción a las horas trabajadas en tales labores.

También procederá el pago de este bono respecto de los trabajadores que laboren en la Mina Subterránea, aunque pertenezcan a otro departamento y lo hagan transitoriamente en ella.

4.3.4 TIEMPO DE VIAJE

En la División existen trabajadores que viajan a su lugar de trabajo dentro de los tramos que a continuación se indican:

DESDE	HASTA
- Rancagua o Machalí	Coya
- Rancagua, Machalí o Coya	Colón - Caletones
- Rancagua, Machalí o Coya	Sewell - La Junta
- Rancagua, Machalí o Coya	Interior Mina

A dichos trabajadores se les pagará por concepto de tiempo de viaje y por día efectivamente trabajado, la tarifa diaria que corresponda a su categoría, conforme a la siguiente tabla:



TARIFA DIARIA TIEMPO DE VIAJE
(Valores al 1 de noviembre de 2013)

CATEGORIA	RG/CY (\$)	RG/CC (\$)	RG/SW (\$)	RG/MI (\$)
1	250,21	1.000,89	1.251,07	1.668,08
2	268,64	1.074,62	1.350,67	1.791,14
3	290,80	1.163,13	1.453,83	1.938,50
4	312,81	1.251,07	1.563,80	2.085,08
5	338,58	1.354,11	1.692,64	2.256,89
6	360,65	1.442,60	1.803,19	2.404,27
7	390,00	1.560,18	1.950,19	2.600,30
8	419,48	1.677,93	2.097,39	2.796,56
9	448,88	1.795,60	2.244,45	2.992,70
10	482,13	1.928,40	2.410,50	3.214,00
11	518,86	2.075,36	2.594,18	3.458,86
12	555,76	2.222,95	2.778,72	3.704,98
13	596,07	2.384,56	2.980,66	3.974,29
14	636,65	2.546,81	3.183,44	4.244,70
15	684,60	2.738,24	3.422,67	4.563,70
16	732,25	2.929,07	3.661,32	4.881,85
17	783,79	3.135,25	3.919,05	5.225,41
18	839,06	3.356,28	4.195,30	5.593,68
19 b)	900,88	3.603,61	4.504,44	6.005,89
19 a)	967,27	3.869,13	4.836,37	6.448,45
ADIC. MI	0,00	0,00	0,00	38,16
P/C TRIE.	18,17	72,99	91,18	121,62

En el caso del personal que tenga derecho a percibir el reajuste adicional Mina, la tarifa correspondiente se incrementará por este concepto en el monto indicado en la tabla (\$38,16 diarios; valor al 1 de noviembre de 2013).

En igual forma, las tarifas señaladas se incrementarán por cada trienio a que tenga derecho el trabajador, en los montos que se indican al pie de la ya referida tabla.

Al personal que deba viajar en días domingos y festivos desde Rancagua, Machalí o Coya, al interior de la Mina, la tarifa diaria determinada en la tabla inserta en esta cláusula se incrementará multiplicándola por el factor 1,2.

El personal que debe viajar diariamente al inicio y término de sus labores desde Rancagua al embalse de relaves Carén, recibirá por concepto de tiempo de viaje y por día efectivamente trabajado, la tarifa diaria que corresponda a su categoría y que se indica en la tabla anterior para el trayecto Rancagua/interior Mina, con el recargo por trienios y sin el recargo adicional Mina.

4.3.5 BONO POR TRABAJO NOCTURNO Y DE TURNO "C"

Se pagará un bono de trabajo nocturno a todos los trabajadores, sean o no de turno, por las horas trabajadas entre las 19,00 y las 07,00 horas. Su monto ascenderá a \$166,41 (valor al 1 de noviembre de 2013) por hora efectivamente trabajada.

El personal que debido a su régimen normal de trabajo labore en turno "C", que generalmente se desarrolla entre las 00,00 y las 08,00 horas, y en algunas áreas entre las 23,00 y las 07,00 horas, tendrá derecho a recibir el monto antes señalado con un 100% de recargo por hora efectivamente trabajada en dicho turno.

El pago de este beneficio será compatible con el que pudiere corresponder al trabajador por sobretiempo.

4.3.6 DIA DE SAN LORENZO

Al personal de la Mina que trabaje el día 10 de agosto, San Lorenzo, se le abonará el tiempo trabajado con un recargo de 50%.

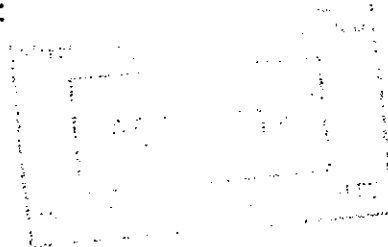
Cuando la mencionada fecha coincida con un día domingo o festivo, el recargo será de 100%, sin perjuicio del recargo de 223,67% sobre el sueldo diario en tarjeta establecido en la cláusula 4.3.9 para quienes trabajan en turnos de 8 horas proceso continuo.

Además, el personal de la Mina que deba trabajar percibirá un incentivo especial de \$16.804 (valor al 1 de agosto de 2013). Dicho valor se reajustará el 1 de agosto de cada año de acuerdo al 100% de la variación anual del IPC.

Para estos efectos, la empresa abrirá un primer llamado de inscripción voluntaria. Si el número de inscritos fuese insuficiente, citará al personal que sea necesario.

4.3.7 BONO DE LLAMADA

Al trabajador que para atender eventuales necesidades de servicio o de operación permanezca ubicable y sujeto a llamado, se le pagará un bono por cada día de permanencia en tal condición, de acuerdo a los valores siguientes:



CATEGORÍA	VALOR (\$)
1	5.008
2	5.370
3	5.817
4	6.254
5	6.766
6	7.216
7	7.803
8	8.397
9	8.978
10	9.645
11	10.384
12	11.118
13	11.925
14	12.734
15	13.694
16	14.651
17	15.671
18	16.785
19 b)	18.022
19 a)	19.348

(Valores al 1 de noviembre de 2013)

Estos valores se incrementarán en \$366 por cada trienio y en \$119 por concepto de reajuste adicional mina subterránea cuando corresponda, respectivamente (valores al 1 de noviembre de 2014).

Este bono sólo se pagará cuando el trabajador sea notificado previamente y por escrito por el jefe del departamento respectivo, o por la persona en quien éste delegue esta responsabilidad.

Para los efectos del llamado, la División entregará al personal afecto un busca-personas u otro aparato de análoga naturaleza que permita su rápida ubicación.

El pago de este bono será sin perjuicio del que corresponda percibir por el tiempo efectivamente trabajado.

4.3.8 RECARGO POR TRABAJO EN FERIADOS ESPECIALES

El personal que por necesidades y a requerimiento de la empresa trabaje alguno de los turnos del 1 de enero, 1 de mayo, 18 ó 19 de septiembre, recibirá el pago de las horas trabajadas en dichos turnos con un recargo del 150% sobre su sueldo en tarjeta. Además, se le otorgará un día de descanso pagado por cada turno completo trabajado.

Si el trabajador decide en forma voluntaria, en el momento en que es citado, no hacer uso del o los días de descanso por los turnos a que se refiere esta cláusula, la División procederá a pagar el valor de los días de descanso pendientes, extinguiéndose el derecho a hacer uso de

los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior a estos trabajadores se les otorgará un incentivo especial por cada turno completo trabajado en dichos días, equivalente a los montos líquidos señalados en la tabla que a continuación se detalla, conforme al cumplimiento de las metas de producción alcanzado y al tipo de faena a la cual pertenecen.

DÍAS 1 DE ENERO – 1 DE MAYO – 18 Y 19 DE SEPTIEMBRE
(Valores al 1 de enero del 2014)

TIPO DE FAENA	CUMPLIMIENTO META DE PRODUCCIÓN		
	IGUAL O SUPERIOR 100%	ENTRE 80% Y 99,9%	MENOS DE 80%
Labores vinculadas al proceso de producción. Punto (A) cláusula 4.2.7	\$ 92.508	\$ 68.119	0
Labores de apoyo directo al proceso de producción. Punto (C) cláusula 4.2.7	\$ 61.671	\$ 56.065	0
Otros	\$ 45.441	\$ 41.311	0

Para medir el cumplimiento de la meta de producción lograda en dichos días se considerará como meta lo siguiente:

REMINPLA y otros: Promedio diario del correspondiente programa mensual de fino contenido en concentrado (TMF/DIA).
FUNDICION: Promedio diario del correspondiente programa mensual de cobre moldeado total (TMF/DIA).

No obstante y en el evento de no cumplirse la meta diaria, este incentivo se reliquidará y pagará si a fin de mes se cumpliera la meta mensual programada.

Si un trabajador debe trabajar más de 8 horas en un turno, recibirá el incentivo especial en proporción a las horas laboradas.

Los turnos correspondientes a los feriados especiales son los señalados en el artículo 13 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Los trabajadores que laboren los turnos A, B y C de los días 1 de mayo, 18 ó 19 de septiembre, recibirán el pago de las horas trabajadas y este recargo.

El pago de las horas trabajadas y del recargo correspondiente al 1 de enero, procede

solamente para los turnos A y B de este día. Igual cosa ocurre con el turno C del día 31 de diciembre del año anterior. Además, los trabajadores que efectivamente presten servicios en alguno de estos tres últimos turnos percibirán un Bono Adicional de \$100.000 líquidos (valor al 1 de enero 2014).

Los valores a pagar en cada oportunidad se reajustarán de acuerdo a la variación del IPC, según se indica a continuación:

- Días 1 de enero y 1 de mayo: 100% de la variación del IPC desde el último reajuste hasta el día primero del mes anterior.
- Días 18 y 19 de septiembre: 100% de la variación del IPC desde el último reajuste hasta el 1 de septiembre de cada año.

4.3.9 SISTEMA DE TURNOS 8 HORAS PROCESO CONTINUO

Por ser la División El Teniente una empresa minera, industrial y comercial cuyas labores exigen continuidad por la naturaleza de sus procesos, sus trabajadores se encuentran exceptuados del descanso semanal en los días domingos y festivos.

Consecuente con lo anterior, mediante el sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos, denominado "Turnos de 8 horas proceso continuo", se compensan y remuneran los días domingos y festivos que deba trabajar el personal que se desempeña en faenas de proceso continuo.

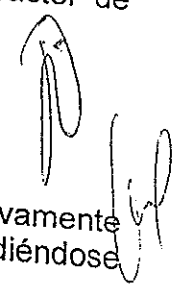
Dicho régimen consiste en que el trabajador, después de un primer ciclo de trabajo continuo de seis días descansa uno; después de un segundo ciclo de trabajo de la misma duración descansa dos días; para terminar descansando tres después de un tercer ciclo también de seis días seguidos de trabajo.

Los domingos y/o festivos trabajados se pagarán con un recargo del 223,67%, sobre el valor diario sueldo en tarjeta, aun cuando con ello no se exceda de las 45 horas semanales. Para estos efectos se exceptúan los feriados especiales, los que se remunerarán en la forma establecida en la cláusula 4.3.8.

Todos y cada uno de los beneficios estipulados en esta cláusula, se imputarán y servirán de abono a cualquier otro beneficio, ya sea en remuneraciones o descansos, que pudiere ordenarse por disposiciones legales o de cualquiera autoridad, que tuviere el carácter de obligatorio o por cualquier otro medio.

4.3.10 BONO DE POLVORAZO

Se pagará un bono de \$1.000 (valor al 1 de noviembre de 2014) por turno efectivamente trabajado, al personal que labore directamente en las actividades de polvorazo, entendiéndose por tales las de carguío y tronadura en el proceso de hundimiento en la Mina.



4.3.11 BONO DE AGUA

Se pagará un bono de \$500 (valor al 1 de noviembre de 2014) por turno efectivamente trabajado, al personal que labore en el interior de la Mina en lugares donde exista a lo menos goteraje continuo de origen natural. Su procedencia será calificada por el Jefe General Turno Mina.

5. BENEFICIOS

5.1 LABORALES

5.1.1 PERMISO PAGADO

En caso de emergencia se otorgará, sólo a los trabajadores inscritos en el Rol "B" con anterioridad al 1 de mayo de 1993 y afiliados a esa fecha al Sindicato N°8, o con anterioridad al 1 de diciembre de 1992 y afiliados a esa fecha a alguno de los demás sindicatos de trabajadores que suscriben este convenio, y que a la fecha de entrar en vigencia el presente convenio aún conservan el derecho a este beneficio, un permiso pagado, que tendrá una duración hasta por seis días hábiles en cada año calendario.

No será necesario probar la causa que se invoque al ser solicitado y deberá hacerse uso de él de una sola vez, o fraccionado en días completos hasta en seis veces.

Este permiso no podrá agregarse al feriado ni adicionarse con días de vacaciones. El otorgamiento de este beneficio se hará por los Jefes de Departamento a petición del interesado, con la mayor oportunidad y considerando la urgencia del caso en relación con las necesidades de las faenas.

5.1.2 PERMISO POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de los hermanos o suegros del trabajador, se le concederán a éste tres días de permiso pagado si los funerales tuvieron lugar dentro de la provincia de Cachapoal, y seis en igual forma si aquellos se efectuaren fuera de ella.

Conforme lo dispone el artículo 66 del Código del Trabajo, en caso de fallecimiento de hijos o conyugues se concederán al trabajador siete días corridos de permiso pagado. En cumplimiento a la misma norma, en caso de fallecimiento de un hijo en período de gestación o de los padres del trabajador, dicho permiso pagado será de tres días hábiles.

En caso que los funerales de un hijo en gestación o de los padres tuvieron lugar fuera de la provincia de Cachapoal, el permiso pagado será de seis días.

Para tener derecho a este beneficio deberá acreditarse el respectivo fallecimiento con el correspondiente certificado de defunción.

Este permiso será incompatible con el permiso pagado a que se refiere la cláusula 5.1.1

5.1.3 VACACIONES DE PERSONAL CONTRATADO CON POSTERIORIDAD AL 14 DE AGOSTO DE 1981

Por la presente cláusula se pactan vacaciones respecto de aquellos trabajadores del Rol "B", contratados con posterioridad al día 14 de agosto de 1981, las que consistirán en un feriado anual de 25 días hábiles, contabilizados de lunes a viernes. Con todo, este feriado no excederá de 30 días hábiles incluidos los días que corresponda adicionar por concepto del feriado progresivo a que se refiere el artículo 68 del Código del Trabajo.

El trabajador podrá optar, libremente, entre hacer uso del feriado establecido en la ley o, si le es más favorable, utilizar el beneficio convencional de vacaciones a que se refiere esta cláusula.

Cualquier aumento de los días de vacaciones que pudiese ordenarse por leyes o disposiciones legales o gubernamentales de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo, durante la vigencia del presente convenio colectivo, se imputarán y servirán de abono al aumento de días convenido en éste y en los anteriores convenios colectivos.

5.1.3. bis VACACIONES DE PERSONAL CONTRATADO CON POSTERIORIDAD AL 30 JUNIO DEL 2011

Los trabajadores que ingresen a la División con posterioridad al 30 de junio del 2011, tendrán derecho a un feriado anual de 20 días hábiles, contabilizados de lunes a viernes. Con todo, este feriado no excederá de 30 días hábiles incluidos los días que corresponda adicionar por concepto del feriado progresivo a que se refiere el artículo 68 del Código del Trabajo.

El trabajador podrá optar, libremente, entre hacer uso del feriado establecido en la ley, o si le es más favorable, utilizar el beneficio convencional de vacaciones a que se refiere esta cláusula.

Cualquier aumento de los días de vacaciones que pudiese ordenarse por leyes o disposiciones legales o gubernamentales de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo, durante la vigencia del presente convenio colectivo, se imputarán y servirán de abono al aumento de días convenido en éste y en los anteriores convenios colectivos.

5.1.4 ASIGNACION DE COLACION

A los trabajadores que no reciban alimentación de cargo de la División se les pagará una asignación de colación de \$1.412,11 por día efectivamente trabajado (valor al 1 de noviembre de 2013).

Esta asignación es incompatible con el pago de viático de alimentación que contempla la cláusula sobre pago de viáticos.



5.1.5 PAGO DE VIATICOS

A los trabajadores que sean comisionados para desempeñar funciones, en forma ocasional y transitoria, en un lugar de trabajo distinto al habitual y que se encuentre fuera de la ciudad de Rancagua o de la Planta y que, además, esta comisión les signifique incurrir en gastos extras por alimentación y pago de pasajes, la empresa les pagará una suma para cubrirlos, de acuerdo a los valores fijados por la División.

Este viático es independiente del pago del bono de reemplazo que pueda corresponder al trabajador, así como del sobretiempo que proceda, en caso de trabajar horas extraordinarias.

Cuando la comisión de servicio que se le encomiende al trabajador obligue a éste a pernoctar fuera del lugar donde tenga su residencia particular y la empresa no le proporcione alojamiento, procederá además de él o los gastos por alimentación y pasaje, el pago de viático de alojamiento.

Este beneficio se aplicará, en las mismas condiciones anteriores, al personal de San Antonio y Valparaíso que sea comisionado para trabajos fuera de las respectivas ciudades.

5.1.6 ALIMENTACION EN CASO DE REDOUBLE

a) Redoble

Si por razones ineludibles y en forma excepcional, un trabajador debe laborar dos turnos consecutivos, la empresa le proporcionará, además de la asignación de colación que le pudiere corresponder por el primer turno, alimentación sobre una base estándar y adecuada por el segundo turno.

b) Prolongación jornada

Al trabajador que por razones de emergencia tuviere que laborar más de dos horas sobre su jornada normal y a quien no se le hubiere avisado con anticipación de tal circunstancia, se le suministrará una colación especial de emergencia.

5.1.7 SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS

La División proveerá a los trabajadores profesionales y especializados las herramientas que ella determine que son necesarias para el adecuado desempeño de su profesión y oficio.

Estas herramientas permanecerán en poder del trabajador mientras se encuentre inscrito en los roles de pago de la empresa y será responsable de mantenerlas en buen estado de conservación, usarlas para la ejecución de las funciones asignadas y devolverlas a las bodegas a su retiro de la División o al cambiar de especialidad.

En caso de pérdida, la empresa repondrá las herramientas, previa cancelación por parte del trabajador del valor de reposición.

5.1.8 ROPA E IMPLEMENTOS DE TRABAJO

La empresa continuará suministrando a su personal los elementos de trabajo y de seguridad que sean necesarios en las respectivas faenas.

En los casos que la administración de la empresa exija a determinados grupos de trabajadores una presentación con vestimenta uniforme, proveerá de la ropa necesaria a dicho personal.

5.2 SOCIALES

5.2.1 AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS

La Empresa otorgará un aguinaldo de fiestas patrias de \$113.182 (valor al 1 de noviembre de 2013), que se pagará en la semana inmediatamente anterior al 18 de septiembre, a cada trabajador inscrito en los roles de pago en ese momento.

5.2.2 AGUINALDO DE NAVIDAD

La empresa otorgará un aguinaldo de navidad de \$178.513 (valor al 1 de noviembre de 2013), que se pagará en la semana inmediatamente anterior al 25 de diciembre, a cada trabajador con contrato vigente inscrito en los roles de pago en ese momento.

5.2.3 ASIGNACION DE CASA

Se establece una asignación en favor del personal que no ocupe casa o habitación de la División, y cuyos montos serán de \$26.572 mensuales para los trabajadores casados o viudos, y de \$7.949 mensuales para los solteros (valores al 1 de noviembre de 2013).

En las mismas condiciones, el trabajador cuyo matrimonio haya sido declarado nulo y que tenga hijos que constituyan carga familiar, que vivan con él y a sus expensas, recibirá la asignación correspondiente a un casado. En cambio, si no tuviere hijos a su cargo recibirá el monto que corresponde a un soltero.

Se establece un monto especial mensual, fijado en la tabla que se copia a continuación e incompatible con la asignación de casa establecida precedentemente, para aquellos trabajadores que cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

- Ser propietario el trabajador o su cónyuge, de una sola vivienda;
- Estar habitando dicha vivienda; y
- Estar pagando dividendos hipotecarios por la adquisición de dicha propiedad, tanto a la División, Bancos o SERVIU.

DIVIDENDOS	MONTO ASIGNACION
Menor o igual a 3.4 U.F.	\$ 35.303
Mayor a 3.4 y hasta 5 U.F.	\$ 38.946
Mayor que 5 y hasta 6 U.F.	\$ 44.940
Mayor que 6 U.F.	\$ 53.932

(Valores al 1 de noviembre de 2013)

Este monto especial se pagará mientras dure el servicio del dividendo hipotecario vigente, sin que su fecha de término pueda ampliarse por renegociaciones efectuadas con posterioridad al 1 de febrero de 1989.

Si ambos cónyuges son trabajadores de la División, sólo uno de ellos podrá recibir el monto correspondiente a esta nueva asignación.

Para incorporarse o modificar las opciones que considera este beneficio, el trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente y acreditar los requisitos sobre estado civil. El pago de esta asignación será exigible a contar del mes en que se hayan cumplido estos trámites. Sin perjuicio de lo anterior, una vez completado el pago del crédito hipotecario específico que dio origen al pago de este monto especial, la División, en forma automática, procederá a sustituir el beneficio por aquel que corresponde a trabajador soltero, hasta que el respectivo trabajador efectúe una nueva solicitud y acredite los requisitos para obtener el beneficio de casado.

5.2.4 BECAS PARA HIJOS ESTUDIANTES

a) Becas enseñanza prebásica, básica, media y enseñanza superior

Se otorgarán tres tipos de becas, las que dependerán del nivel de enseñanza y, en el caso de enseñanza superior, del lugar en que se efectúen los estudios en relación a la residencia del trabajador.

Los tipos de becas son los siguientes:

BECAS ENSEÑANZA PREBASICA, BASICA, MEDIA Y SUPERIOR

TIPO	NIVEL DE ENSEÑANZA	MONTO ANUAL (\$)
A	Kindergarten, educación general básica, educación media (humanística y técnico-profesional) y educación especial	264.711
B	Educación superior en lugar de residencia del trabajador	410.134
C	Educación superior fuera del lugar de residencia del trabajador	1.244.077

(Valores al 1 de febrero de 2014)

Serán beneficiarios los hijos y nietos estudiantes que sean carga familiar del trabajador o de su cónyuge.

No obstante, continuarán siendo beneficiarios los estudiantes de educación superior que dejen de ser carga familiar por cumplimiento de edad límite y que vivan a expensas del trabajador.

También podrán ser beneficiarios los hijos o nietos que siendo carga familiar efectúen estudios regulares en el extranjero equivalentes a educación básica, media o superior, previo informe favorable del Servicio de Asistencia Social de la División.

Se entenderá, para estos efectos, como educación superior la impartida por Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales Superiores, Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas y Orden, Escuela de Investigaciones Policiales, Seminario Mayor (estudios de pregrado de filosofía y teología de nivel universitario), y universidades que cumplan los requisitos de funcionamiento y aprobación de planes y programas establecidos por el Ministerio de Educación, y tengan como exigencia mínima de ingreso ser egresados de educación media. Los estudios en el extranjero se sujetarán a la formalidad de protocolización de los documentos que los acrediten.

Las becas de enseñanza superior (becas tipos B y C) se pagarán por el número de años de duración normal de la carrera, establecido en los respectivos planes y programas de estudio.

El semestre adicional de titulación (seminario, práctica, memoria, etc.) dará también derecho a beca siempre que esté comprendido en la malla curricular de la respectiva carrera o en el evento que dicho período implique obligatoriamente el pago de matrícula y/o pago de arancel universitario.

En el caso de educación especial la beca se otorgará hasta que el beneficiario sea declarado normal por los organismos legales competentes. Este beneficio es incompatible con cualquier otro tipo de beca.

Cuando el estudiante de enseñanza superior cambie de carrera, las becas de estudios superiores ya pagadas se imputarán a la duración de la nueva carrera.

Los montos de las becas serán reajustados al 1 de febrero de cada año en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período correspondiente.

Las becas tipo B y C serán de pago anual, otorgándose su pago anticipado en el mes de febrero de cada año, debiendo el trabajador acreditar al inicio de ambos semestres que el beneficiario es y sigue siendo alumno regular. En el caso de las carreras de currículo anual, ésta acreditación se deberá efectuar una vez al año.

El beneficio de becas pre-básica, básica y media (tipo A), se limitará al número de años de estudio fijados por el Ministerio de Educación. Es decir, no se pagará la repitencia, salvo que ésta se deba a causas debidamente justificadas. Se entenderá por causa justificada, para estos efectos, cualquier hecho o circunstancia independiente de la voluntad del estudiante, que sea causa directa y determinante de la repitencia. Si su causa fuere alguna enfermedad, de cualquiera naturaleza, el certificado médico o psicológico respectivo deberá ser visado por la FUSAT, si el profesional que lo otorgare no fuere funcionario de esta Isapre. En caso de

dudas, el trabajador podrá solicitar, a costo de División El Teniente, el pronunciamiento de un especialista de alta reputación, que actuará como árbitro técnico definitivo.

Para efectos de determinar el lugar de estudios y el lugar de residencia, se entenderá como una sola ciudad Rancagua y las comunas vecinas a ella. Igual tratamiento se dará a las comunas que conforman el Gran Santiago y el Gran Valparaíso y San Antonio.

El trabajador deberá acreditar la matrícula y la calidad de alumno regular del estudiante mediante certificado del establecimiento educacional respectivo, dentro de las fechas estipuladas por la División. En caso contrario, se descontará la beca otorgada.

Si el estudiante, por intermedio del trabajador no solicita el beneficio dentro del mes de marzo, podrá hacerlo su madre o su padre según el caso, o él directamente si es menor adulto, acompañando la documentación correspondiente, previo informe del Servicio de Asistencia Social de la División.

b) Continuidad a carrera superior

No obstante que las becas de enseñanza superior se otorgan como máximo por una sola carrera terminada, se dará opción a una segunda carrera siempre que se trate de continuidad, en los siguientes casos:

- Egresados de Centros de Formación Técnica con el título de Técnico de Educación Superior, que continúen estudios de ingeniería de ejecución en carreras de las áreas de Ingeniería que correspondan a la continuidad normal de la carrera.
- Egresados de Ingeniería de Ejecución que continúen estudios de ingeniería civil en la misma especialidad o aquella que corresponda a la continuación normal de la carrera.
- Egresado de grado de bachiller impartido por cualquier universidad reconocida por el Estado, que continúen en la misma universidad, estudios universitarios de pregrado de aquellos a que de derecho el bachillerato respectivo.

El derecho a continuidad podrá ser ejercido como máximo hasta un año después de que el estudiante haya egresado de la carrera original.

En este caso, para determinar el número de años de beca a pagar, se considerará la duración de la carrera de Ingeniería de Ejecución o de Ingeniería Civil, según corresponda, descontándose los semestres de becas de estudios superiores ya pagados.

5.2.5 BECA DIVISION EL TENIENTE

La División otorgará beca a hijos de trabajadores que hayan obtenido los mejores puntajes en la prueba de selección universitaria (PSU), para que realicen sus estudios de educación superior.

Estas becas no podrán exceder de diez por cada año.

Podrán optar a este beneficio los hijos de trabajadores egresados de enseñanza media o

equivalente, en el año inmediatamente anterior y que hayan alcanzado un puntaje no inferior a 700 puntos en la PSU o mecanismo que la reemplace. En caso de empate, se seleccionará al mejor promedio de notas de enseñanza media o equivalente.

Esta beca consistirá en una ayuda de \$2.727.546 (valor al 1 de febrero de 2014) por cada año que dure la carrera. Se perderá definitivamente al no aprobar el respectivo semestre o año académico. Los períodos de práctica, memorias y seminarios de titulación no darán derecho a este beneficio, sin perjuicio del derecho a la beca de la cláusula 5.2.4.

El monto de esta beca será reajustado anualmente en el mes de febrero de cada año, aplicando el 100% de la variación del Índice de Precios al Consumidor en el período correspondiente.

Este beneficio será compatible con las becas para estudios superiores y será otorgado por la empresa contra presentación del competente certificado de matrícula.

Esta beca se continuará pagando aún cuando el trabajador deje de pertenecer a los roles de pago de la empresa.

Se constituirá una Comisión de Becas encargada de seleccionar a los cinco hijos de trabajadores que se harán acreedores a la beca de estudios de educación superior. Dicha comisión estará integrada por tres representantes de la administración y un representante sindical, designado directamente por las organizaciones sindicales.

5.2.6 AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJOS

Se pagará una ayuda en caso de nacimiento de un hijo del trabajador, siempre que no se haya recibido la atención del parto que proporciona la Fundación de Salud El Teniente. Si los hijos nacidos fueren más de uno, se pagará por cada uno de ellos.

El trabajador deberá acreditar el nacimiento y calidad del hijo con el respectivo certificado del Registro Civil.

El monto de esta ayuda será de \$92.909 (valor al 1 de noviembre de 2013).

En caso que ambos padres sean trabajadores de la empresa, sólo uno de ellos tendrá derecho a percibir el beneficio.

5.2.7 ASIGNACION POR MATRIMONIO

El trabajador que contraiga matrimonio recibirá una asignación de \$53.063 (valor al 1 de noviembre de 2013).

En caso que ambos contrayentes sean trabajadores de la empresa, cada uno recibirá el monto indicado. Para acceder al beneficio, se deberá acreditar el matrimonio con el correspondiente certificado del Registro Civil.

5.2.8 AYUDA POR FUNERALES

La empresa otorgará una asignación de \$329.570 (valor al 1 de noviembre de 2013) de ayuda funeraria al personal que fallezca en servicio activo, como asimismo en caso de fallecimiento de su cónyuge, hijos menores o hijos mayores que constituyan carga familiar, y padre o madre del trabajador. Cuando se trate del fallecimiento del trabajador, se comprenderá además un nicho y la asignación pactada se pagará a quien acredite haberse hecho cargo de los funerales.

Este beneficio se pagará contra presentación del certificado de defunción.

5.2.9 PASAJES Y FLETES

A los trabajadores que perciban indemnización por años de servicios a su retiro definitivo de la empresa, se les cancelará los pasajes y fletes al lugar de su nueva residencia, siempre que aquella esté ubicada dentro del territorio continental, para él, su cónyuge e hijos, así como también los de las otras personas que constituyan carga familiar. En igual forma se procederá con la viuda o viudo e hijos del trabajador que fallezca al servicio de la empresa.

Por el tiempo de viaje continuo entre Rancagua y el lugar de destino, siempre que demore un día o más, se le abonará al trabajador un viático de \$1.194,81 diarios (valor al 1 de noviembre de 2013) por él y cada una de las demás personas que se han señalado. En los casos de viajes fuera de la comuna de Rancagua, se abonará como mínimo el viático correspondiente a un día.

A los trabajadores que fijen su residencia en el extranjero o fuera del territorio de Chile continental, se les abonará el valor de los pasajes y fletes hasta el lugar desde el cual salga el medio (avión, barco u otro) en que abandonen el referido territorio.

Este beneficio se otorgará también al personal que entregue la casa que ocupe en los campamentos para trasladar a su familia, aunque no se retire de la empresa y en el entendido que no volverá a pagarse este beneficio por igual concepto.

No obstante, el traslado del trabajador y/o su familia desde los campamentos a cualquier lugar ubicado dentro de la comuna de Rancagua, no impedirá que el trabajador goce nuevamente del beneficio una vez que se retire definitivamente de la empresa y perciba la correspondiente indemnización por años de servicio.

Las partes dejan expresa constancia que para los efectos del cumplimiento de esta cláusula, la División proporcionará el beneficio a través de empresas externas, excluyéndose absolutamente el pago de reembolso a los trabajadores por este concepto.

Asimismo, el trabajador deberá hacer uso del presente beneficio en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha del término de la prestación de servicios. A petición expresa, por escrito y justificada del trabajador, este beneficio se podrá autorizar en el plazo máximo de un año contado desde la terminación de su contrato de trabajo.

5.2.10 USO PISCINA ESTADIO EL TENIENTE

Queda establecido que la piscina del Estadio El Teniente será para el uso exclusivo y gratuito del personal de la empresa y sus cargas familiares.

5.2.11 BONO DE VACACIONES

La empresa pagará al trabajador, por cada período anual que le da derecho a feriado, un Bono de Vacaciones de \$440.970 (valor al 1 de noviembre de 2013) según tabla contenida en punto 3.2.

Adicionalmente, se pagará un monto relacionado con la asistencia del trabajador en igual período, según la siguiente tabla:

Días de ausentismo	Monto a pago (\$)
0 - 3	156.871
4 a 6	104.580
7 a 12	69.721
13 a 15	34.859
>15	0

(Valores al 1 de noviembre de 2013)

Para efectos de este bono, no se considerarán días de ausentismo los siguientes:

- Días de descanso correspondientes al sistema de turno que tenga el trabajador.
- Días de permiso pagado por fallecimiento, cuando corresponda.
- Días de permiso por nacimiento, cuando corresponda.
- Días de permiso pagado, cláusula 5.1.1, cuando corresponda.
- Días de descanso pagado por turno trabajado en feriados especiales.
- Días de feriado anual, efectivamente usados en el período.

Para determinar el ausentismo específico del trabajador, se considerarán los 12 meses anteriores al mes de cumplimiento del período de vacaciones. Una ausencia injustificada (falta) equivaldrá a cuatro días de ausentismo.

El trabajador podrá solicitar el pago de los bonos a partir del mes en que cumpla su período anual de feriado legal.

Cada trabajador comenzará a percibir este bono, de acuerdo a su comportamiento específico de ausentismo, a partir del 1 de abril de 2008.

En caso de retiro de la empresa, el personal que tenga derecho a pago compensatorio de feriado, recibirá estos bonos en proporción a los días hábiles de vacaciones que le

correspondan. Asimismo, si un trabajador se retira y ha percibido en forma anticipada este bono, su valor será descontado de su finiquito en la parte proporcional correspondiente.

A los trabajadores con contrato de plazo indefinido ingresados a la División con posterioridad al 31 de Diciembre del año 2001, el valor correspondiente al tramo 0 – 3 (días de ausentismo) de la tabla inserta en esta cláusula, se incrementará en un 13,7% en cada período de pago.

Además, el monto del Bono de Vacaciones que se establece como valor base al inicio de esta cláusula, se aumentará en \$150.000 (valor al 1 de noviembre de 2014) para los trabajadores con contrato de plazo indefinido ingresados a la División con posterioridad al 31 de Diciembre del año 2001. Su pago no estará condicionado por el ausentismo.

5.2.12 BONO COMPLEMENTARIO DE VACACIONES

a) Descripción

Por cada período anual que dé derecho a feriado, se pagará un bono complementario de vacaciones a los trabajadores con contrato indefinido vigente al 31 de diciembre del año 2001.

El monto del bono que corresponda a cada trabajador se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$BCV = DF \times (SBM + SP) \times 0,0331$$

Donde:

BCV = Monto bruto anual en pesos del bono complementario de vacaciones.

DF = Días de feriado anual.

SBM = Sueldo base mensual del trabajador.

SP = Sueldo personal del trabajador, si procede.

b) Aspectos relativos a su pago

El trabajador devengará el derecho a este bono cada vez que complete un período anual de vacaciones.

El pago al trabajador se efectuará íntegramente cuando haga uso de al menos 15 días de vacaciones en forma continua. Alternativamente, el trabajador podrá solicitar el pago de un 50% de este bono al hacer uso de 15 o más días continuos de vacaciones, y el 50% restante se pagará proporcionalmente al hacer uso de ciclos de al menos 5 días continuos o discontinuos del período devengado.

No obstante lo anterior, los trabajadores que hagan uso de vacaciones entre el 1 de diciembre y el 30 de abril de cada año, podrán solicitar el pago íntegro de este bono haciendo uso, a lo menos, de 10 días de vacaciones y, además, cobrar el Bono de Vacaciones estipulado en la

cláusula precedente y que todavía no hayan percibido, entendiéndose que los que aún no cumplan el período anual pueden solicitar el anticipo de dicho beneficio.

En el caso que un trabajador se retire y haya percibido en forma anticipada estos bonos, serán descontados de su finiquito en la parte proporcional correspondiente.

En todos los casos anteriores, el pago se efectuará en la liquidación de remuneraciones del mes correspondiente. Sin perjuicio de ello y con una anticipación máxima de 5 días hábiles, el trabajador podrá solicitar el pago de un anticipo por este concepto, a condición que las vacaciones hayan sido ingresadas a los correspondientes sistemas computacionales de la División.

El bono complementario de vacaciones formará parte de la base de cálculo del incremento previsional, en los casos que legalmente proceda dicho Incremento.

5.2.13 ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD

A los trabajadores que cumplan veinte, treinta o cuarenta años de servicios en la División, se les hará entrega de un distintivo de oro, de un diploma y de un premio en dinero (valor líquido).

AÑOS	VALORES(\$)
20	200.169
30	312.027
40	476.908

(Valores al 1 de noviembre de 2013)

5.2.14 PRESTAMOS DE EMERGENCIA A TRABAJADORES

Los trabajadores con contrato de plazo indefinido y con más de un año de antigüedad, tendrán derecho a solicitar un préstamo máximo de dos sueldos base de sus respectivas categorías, más trienios.

El plazo para el reembolso será de doce meses, y las sumas o saldos pendientes serán reajustadas mensualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor y no devengarán ningún tipo de interés.

Este beneficio procederá sólo en cuanto la suma de todos los descuentos, considerando también el pago o reembolso del préstamo, no exceda del 15% de la remuneración total mensual del trabajador, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 del Código del Trabajo, o la pertinente disposición legal que pudiera reemplazarlo.

5.3 SEGURIDAD SOCIAL

5.3.1 INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO

A los trabajadores que tengan a lo menos un año continuo de servicios y se retiren de la empresa, o a cuyos contratos de trabajo ésta ponga término, se les pagará por cada año cumplido de servicios y fracción posterior igual o superior a seis meses, siempre que no se trate de períodos ya liquidados y cubiertos por finiquitos otorgados entre las partes, o bien que hayan sido objeto de cláusula especial en los contratos individuales de trabajo, una indemnización equivalente a:

- a) Un mes de sueldo base.
- b) Trienios que estuviere percibiendo al momento del retiro.
- c) Porcentaje promedio mensual del incentivo a la producción mensual que corresponda a los seis meses inmediatamente anteriores al retiro, aplicado al sueldo base del mes anterior al retiro.
- d) Asignación de título cuando proceda.
- e) Reajuste adicional mina subterránea, cuando corresponda.
- f) Asignación especial Mina, Plantas y Fundición (Cláusula 4.2.7), cuando corresponda.

Respecto del sueldo base, trienios, asignación de título y reajuste adicional mina subterránea, se considerarán sus valores actualizados por la variación del IPC registrado entre el último reajuste general y el primer día del mes del retiro.

En el caso de los trabajadores inscritos en las Gerencias Recursos Mineros y Desarrollo, Mina, Plantas y Fundición, la asignación especial mina-plantas y fundición (cláusula 4.2.7), se determinará considerando el porcentaje al que tenga derecho el trabajador al mes de retiro, aplicado sobre el monto del incentivo a la producción mensual determinado según lo señalado en el punto c) anterior.

Para aquellos trabajadores que al mes de retiro sean titulares de alguno de los cargos indicados en el Anexo "B", y que por esta circunstancia tengan derecho a percibir la Asignación Mina-Plantas y Fundición (cláusula 4.2.7), su monto se determinará en la misma forma señalada en el párrafo anterior, considerando el porcentaje que corresponda en estos casos y la proporción de días por los cuales hayan percibido efectivamente la asignación dentro de los últimos seis meses anteriores al retiro.

Si el trabajador fuere rebajado de categoría por necesidades de la empresa o por razones de salud, podrá solicitar que la indemnización se le calcule conforme a las normas establecidas en la presente cláusula, o bien, que se le calcule y pague al momento de su retiro definitivo de la empresa.

Si la terminación del contrato se produce por alguna de las causales establecidas en el artículo 160 Nos. 1, 5 y 6 del Código del Trabajo, declaradas en su caso por sentencia judicial

ejecutoriada, o las pertinentes disposiciones del Código del Trabajo que las reemplacen, el trabajador no tendrá derecho a esta indemnización.

A los trabajadores con tres o más años de servicios efectivos en la empresa, se les reconocerá e indemnizará el tiempo servido en distintos períodos y que no hayan sido indemnizados anteriormente, aunque tengan ausencias superiores a un año y aun cuando éstas se hayan debido a cancelación de sus contratos por causal legal de caducidad, incluso las mencionadas en el párrafo anterior.

En caso de fallecimiento del trabajador, el beneficio se pagará a sus herederos conforme a las normas que regulan la sucesión testada o intestada, según el caso.

A los trabajadores que se acogieron oportunamente a la ley N°17.335 y, en consecuencia, devolvieron la indemnización por años de servicio pagada por períodos trabajados en la empresa con anterioridad al 8 de marzo de 1974, se les reconocerán dichos períodos para el pago de la indemnización por años de servicios.

No se considerarán interrupciones las ausencias provenientes de las siguientes causales: enfermedad comprobada por médicos facultados por la empresa u organismos integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud u otros que cumplan con los requisitos señalados por la ley N°18.933, accidentes del trabajo o medicina preventiva.

En los casos de enfermedad comprobada en la forma indicada anteriormente, la indemnización por años de servicios se calculará sobre las mismas bases establecidas anteriormente y con los montos vigentes a la fecha de retiro del trabajador.

Al personal que no alcance a completar un año de servicios se le aplicarán, en lo que fueren procedentes, las normas de esta cláusula, indemnizándosele el tiempo servido a razón de 2,5 días por mes trabajado o fracción igual o superior a 15 días.

Las sumas pagadas por indemnización por años de servicios se imputarán y servirán de abono a cualquiera obligación de la misma naturaleza establecida legalmente.

5.3.2 BASE DE CÁLCULO DE SUBSIDIOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

Los subsidios que correspondan en conformidad a la ley en caso de accidente del trabajo y/o enfermedad profesional se calcularán de modo tal, que el trabajador perciba por dicho beneficio el monto líquido equivalente al promedio de las remuneraciones normales mensuales de los últimos tres meses trabajados anteriores al accidente.

5.3.3 REMUNERACIONES DURANTE PERMANENCIA EN CATO

Los trabajadores que con posterioridad a un accidente del trabajo y/o enfermedad profesional,

permanezcan en el Centro de Adaptación y Terapia Ocupacional (CATO), percibirán un bono que cubra, en caso que proceda, la diferencia entre el promedio de las remuneraciones normales mensuales líquidas percibidas en los últimos tres meses trabajados anteriores al accidente, y aquellas que perciban por su permanencia en el CATO.

5.3.4 INDEMNIZACION ESPECIAL EN CASO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

A los trabajadores que se incapacitaren al servicio de la División como consecuencia de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, se les pagará, por una sola vez, una indemnización de \$321.180, si la incapacidad permanente fuere igual o superior a 40%, y de \$1.327.192 si es de 50% o más (valores al 1 de noviembre de 2013).

El pago se efectuará al momento en que el trabajador se retire de la empresa.

5.3.5 REUBICACION DE TRABAJADORES INCAPACITADOS

Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, las partes convienen que en los casos de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales que ocasionen incapacidades parciales y permanentes que impidan al trabajador seguir desempeñando el trabajo para el cual está contratado, éste podrá ser reubicado en una función acorde con sus actuales condiciones físicas, de acuerdo a las necesidades de la empresa y bajo las siguientes condiciones económicas.

a) Sueldos base

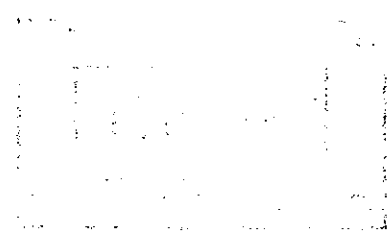
En todos los casos el nuevo sueldo base del trabajador será el correspondiente a la categoría de evaluación del cargo en que sea reubicado.

Sin perjuicio de lo anterior, si la categoría del nuevo cargo en que es reubicado el trabajador es inferior a la categoría del cargo anterior, el trabajador tendrá derecho a percibir, como sueldo personal, la diferencia de sueldos base que se produzca.

El referido sueldo personal quedará afecto a todos los reajustes que se apliquen a los sueldos base.

En la eventualidad de promociones o reevaluaciones del nuevo cargo posteriores a la transferencia, los aumentos consecuentes del sueldo base disminuirán el sueldo personal en el monto correspondiente.

b) Remuneraciones adicionales



[Handwritten signature]
41

El trabajador reubicado tendrá derecho a percibir las remuneraciones adicionales que correspondan a su nuevo cargo.

En el caso de las remuneraciones adicionales que dependan de los sueldos base éstos se determinarán considerando el nuevo sueldo base más el sueldo personal si lo hubiere.

En el caso de aquellos trabajadores que con anterioridad a la reubicación laboraban habitual y permanentemente en la mina subterránea, tendrán derecho además, a continuar percibiendo los montos equivalentes al reajuste adicional mina subterránea y el bono labores subterráneas.

c) Indemnización por años de servicio

Para la determinación y pago de la indemnización por años de servicios, se deberá considerar además de los rubros que normalmente conforman su base de cálculo, los sueldos personales que esté percibiendo el personal reubicado al momento de su retiro.

Para aquellos trabajadores que con anterioridad a la reubicación tenían derecho a percibir la asignación especial mina, plantas y fundición (cláusula 4.2.7) y/o reajuste adicional mina subterránea, la indemnización por años de servicio se les calculará y pagará considerando dichas remuneraciones por el período anterior a la reubicación.

Para tales efectos, se considerará el porcentaje de la asignación mina, plantas y fundición (cláusula 4.2.7), vigente al momento de la reubicación y la tarifa del reajuste adicional mina subterránea debidamente actualizada a la fecha del retiro.

Este proceso de reubicación sólo podrá ser utilizado por una sola vez durante la permanencia del trabajador en la División.

Si la reubicación propuesta al trabajador requiere someter a éste a capacitación, ésta será definida por la División y no excederá de seis meses, durante los cuales el trabajador percibirá las remuneraciones que normalmente correspondan a los períodos de capacitación.

Si el trabajador no puede ser reubicado o no acepta la reubicación y se retira de la empresa por este motivo, tendrá derecho a percibir el monto correspondiente a la "Indemnización especial en caso de retiro por incapacidad absoluta o parcial permanente" (cláusula 5.3.6).

La reubicación de los trabajadores a que se refiere esta cláusula, será efectuada con la participación de dos representantes del Sindicato.

5.3.6 INDEMNIZACION ESPECIAL EN CASO DE RETIRO POR INCAPACIDAD ABSOLUTA O PARCIAL PERMANENTE

Los trabajadores que se encuentren inscritos en los roles de pago de la División y se retiren por incapacidad absoluta o parcial permanente igual o superior al 15%, establecidas por

dictamen o resolución final de la autoridad respectiva, recibirán una indemnización especial, por una sola vez, de \$10.582.603 (valor al 1 de noviembre de 2013).

Si dicha incapacidad proviniera de accidente del trabajo o enfermedad profesional, y fuese igual o superior al 40%, el trabajador tendrá derecho también al beneficio señalado en la cláusula 5.3.4.

La empresa pagará este beneficio al retiro del trabajador, quien deberá hacerlo efectivo en el plazo máximo de 90 días, contados desde la fecha del dictamen o de la resolución final de la autoridad médica o administrativa respectiva.

5.3.7 SEGURO DE VIDA

La empresa pagará el 50% de la prima mensual del seguro de vida colectivo para su personal con contrato de trabajo indefinido y al cual podrá adherirse el trabajador pagando el otro 50%.

En el estudio y asignación de la póliza de seguro participará un representante designado por las directivas sindicales.

El monto del seguro que se contratará será equivalente a 24 sueldos base en caso de muerte producida por causas naturales o si el trabajador queda afecto a incapacidad absoluta, y de 36 sueldos base en caso de muerte por accidente.

5.3.8 JUBILACION ANTICIPADA

Los trabajadores Rol B pertenecientes a las Gerencias Recursos Mineros y Desarrollo, Mina, Plantas y Fundición que desempeñan cargos estrechamente vinculados al proceso productivo y perciben la asignación especial mina-plantas-fundición del 19%, conforme a lo establecido en la cláusula 4.2.7, tendrán derecho a acceder al sistema de jubilación anticipada, consistente en una cotización y aporte previsional, compartidos entre trabajador y empresa, equivalente a un 4% de la remuneración imponible mensual del trabajador.

Este sistema se financiará con una cotización mensual del 2% de la remuneración imponible mensual por parte del trabajador y un aporte previsional también del 2% de la remuneración imponible mensual, por parte de la División.

La cotización de parte del trabajador será descontada mensualmente de su remuneración y junto al aporte de la División se depositará en la misma oportunidad en que se pagan las cotizaciones obligatorias en la cuenta de capitalización individual del trabajador en su respectiva Administradora de Fondo de Pensiones.

Para acceder a este beneficio el trabajador deberá suscribir una solicitud de incorporación y autorizar el descuento de la cotización del 2% de su remuneración imponible mensual.

La cotización y aporte establecidos en esta cláusula no procederán durante los períodos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de licencia médica. El trabajador inscrito en este sistema de jubilación anticipada podrá retirarse de éste, en cualquier momento, avisando por

escrito a la División. El retiro en este caso, se hará efectivo al mes siguiente de recepcionada la carta de renuncia en el área o unidad que la empresa determine.

Este sistema convencional de jubilación anticipada se imputará y servirá de abono, en caso que proceda, al eventual aporte y cotización que por ley o por disposición gubernamental de carácter obligatorio se deba aportar a futuro por parte de la empresa y del trabajador. En consecuencia, este sistema convencional será incompatible con cualquier sistema de jubilación anticipada que se establezca por ley y en especial el contemplado por la ley N°19.404.

5.3.8 bis APOORTE PREVISIONAL POST EGRESO TRABAJADORES MENORES DE 40 AÑOS

La División aportará a los trabajadores Rol B menores de 40 años a la entrada en vigencia de este instrumento, un valor equivalente a 0,50 Unidades de Fomento mensuales, con la finalidad de contribuir a mejorar su pensión.

El monto acumulado, con sus intereses devengados, se depositará al momento del egreso del trabajador de la Empresa, en el Fondo de Pensiones de la AFP en que se encuentre afiliado dicho trabajador. Este pago se efectuará cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos: que el trabajador adquiera el derecho a pensionarse y que egrese efectivamente de la División en calidad de pensionado.

El trabajador que habiendo adquirido el derecho a pensionarse, ya sea en forma anticipada o por cumplimiento de la edad legal para hacerlo (a esta fecha, 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres), perderá el derecho a percibir el monto acumulado para este fin, si no ha egresado efectivamente de la División dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que cumplió dicha edad legal mínima o el último de los requisitos para acogerse a pensión anticipada.

Tratándose de trabajadores que mientras se desempeñen en la División, obtengan un dictamen que les otorgue una pensión de invalidez transitoria, el aporte previsional consagrado en esta cláusula se congelará a contar de la fecha de dictación de dicha resolución, no devengándose suma alguna durante todo el tiempo que esta pensión se mantenga vigente, salvo los intereses que se generen por sobre el monto congelado. Los abonos por parte de la empresa se reanudarán una vez que el trabajador acceda a una pensión de invalidez definitiva, o bien, en caso que una reevaluación rechace la invalidez respecto del trabajador en comento.

En todo caso, el requisito de plazo máximo de egreso establecido en el párrafo tercero de esta cláusula, será también aplicable a los trabajadores que obtengan una pensión de invalidez definitiva. Dichos dos meses se computarán desde la fecha en que el dictamen respectivo quede firme y ejecutoriado.

En la eventualidad que al momento de egreso del trabajador éste se acoja al beneficio de algún programa o plan especial de incentivo al egreso, el monto acumulado por aplicación de esta cláusula se imputará a los beneficios de dicho plan, no pudiendo superponerse ambos beneficios. El trabajador podrá optar por la fórmula que fuere más conveniente a sus intereses.

El valor mensual aportado se depositará y gestionará en la forma y condiciones determinadas por el reglamento a que se refiere la cláusula quinta transitoria.

5.3.9 PRESTACIONES DE SALUD PARA LOS TRABAJADORES CONTRATADOS CON ANTERIORIDAD AL 30 DE JUNIO DEL 2011.

La empresa contribuirá al financiamiento de las prestaciones de salud taxativamente contenidas en el llamado "Plan básico Teniente actualizado", cuyo detalle se contiene en ANEXO "C", el que se entenderá forma parte integrante del presente convenio, respecto de sus trabajadores inscritos en sus roles de pago con contrato de plazo indefinido y sus cargas legales de familia vigentes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- Que el trabajador esté afiliado a la Fundación de Salud El Teniente (FUSAT), entidad registrada como ISAPRE, habiendo suscrito el pertinente contrato de salud previsional con aquella, de conformidad con las normas legales en vigor y, especialmente, la ley N°18.933 y las circulares e instrucciones de la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, que son obligatorias para cada uno de los cotizantes.
- Que el trabajador aporte a dicha ISAPRE su cotización legal de salud, mediante la firma del formulario único de notificación (FUN) y otros documentos que sean exigibles.

La cónyuge del trabajador que no sea carga de familia, podrá ser beneficiaria del respectivo contrato de salud previsional, siempre que aporte a la FUSAT la pertinente cotización legal. También tendrán derecho a ser beneficiarios del actual Plan Básico Teniente Actualizado, los hijos estudiantes y solteros del trabajador hasta la edad de 27 años. Para estos efectos se entenderá sólo por dos años que son estudiantes con derecho a este beneficio especial, los hijos del trabajador que se encuentren cursando estudios preuniversitarios de preparación de la prueba de selección universitaria o sistema que la reemplace.

Para gozar del "Plan básico Teniente actualizado", el trabajador con contrato de trabajo vigente aportará su cotización legal de salud, siendo de cargo de la empresa el aporte a la FUSAT de la suma adicional suficiente para financiar el mencionado plan.

Cuando el trabajador se retire de la empresa con goce de pensión, de la cual haya entrado en su ejercicio, podrá continuar siendo afiliado de la FUSAT siempre que aporte su cotización legal de salud, la que será imputada al tarifado del plan correspondiente. La empresa dejará en tal caso, de aportar suma alguna a FUSAT por este beneficiario.

El ex-trabajador pensionado tendrá derecho al "Plan Básico Teniente" existente en 1982, siendo de su exclusivo cargo cualquiera diferencia de costo o mejora de beneficios.

El contenido del mencionado plan básico Teniente 1982 se agrega como ANEXO "D" de este convenio.

Con la previa aceptación de FUSAT, el trabajador activo o el ex-trabajador pensionado podrá incorporar a su contrato de salud previsional, como beneficiarios, a sus padres, hijos, nietos y suegros, para lo cual deberá aportar mensualmente las tarifas que en cada caso se contienen

en documento agregado como ANEXO "D", y aquéllos, si trabajan o perciben pensión, la respectiva cotización legal.

Si el trabajador se retira voluntariamente sin goce de pensión, es despedido o cesa de ser cotizante de la FUSAT por cualquier causa y resuelve aportar su cotización legal de salud a otra entidad de su elección, cesará a plenitud la obligación de la empresa de aportar suma y de proporcionarle prestación médica o de salud alguna desde que haya terminado la relación laboral o el contrato individual de salud previsional.

Las partes se remiten a los contratos individuales de salud previsional que están en vigor y con duración indefinida, para los efectos de la aplicación de detalle de esta cláusula, declarando que aquellos se regulan por la ley N° 18.933 y las circulares de la Superintendencia de ISAPRES, o la legislación u órgano que asuma tal materia en el futuro.

5.3.9 bis AYUDA AL FINANCIAMIENTO DEL GASTO EN SALUD PARA TRABAJADORES CONTRATADOS CON POSTERIORIDAD AL 30 DE JUNIO DEL 2011.

La División contribuirá al financiamiento de los gastos de salud del trabajador Rol "B", con contrato de trabajo vigente indefinido contratado con posterioridad al 30 de junio del 2011. La ayuda económica se efectuará contribuyendo, en la forma que más adelante se indica, a disminuir el gasto en que deba incurrir el trabajador rol "B" para pagar el plan de salud que suscriba con la Institución de Salud Previsional de su elección, incluida la Isapre Fusat.

Se deja expresa constancia que esta ayuda está construida sobre la base del precio de un Plan de Salud referencial, el cual se utiliza para el efecto de otorgar una ayuda económica diferenciada a cada trabajador, en razón de la composición de su grupo familiar, esto es, número, edad y sexo del cotizante y sus cargas de familia.

En consecuencia, a continuación se indica el precio del Plan de Salud referencial, con los valores asociados a los respectivos rangos de edad y sexo de trabajadores y sus cargas, cuyos montos resultantes comprenden el 7% de cotización legal del trabajador, mas GES, más el aporte de la División El Teniente.

PRECIO PLAN REFERENCIAL

RANGO DE EDAD (años)	TRABAJADOR		CARGA LEGAL	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
Menor a 20	2,85	4,11	2,85	2,85
20 a 44	3,60	6,11	2,85	4,36
45 a 54	4,86	6,62	4,11	5,36
55 a 64	6,62	7,87	6,11	6,62

65 a 74	10,38	10,38	10,38	10,38
Mayor a 74	12,89	12,89	12,89	12,89

(*) Los valores indicados en la tabla, son montos antes de impuestos. La División incorporará en la liquidación mensual de cada trabajador, las sumas necesarias para cubrir la tributación de este beneficio.

(**) Los valores indicados en la tabla no incluyen IVA. La División incorporará en la liquidación mensual de cada trabajador, las sumas necesarias para pagar dicho impuesto.

(***) El plan referencial se ha estudiado sobre la base de una muestra de un plan grupal que considera una cobertura hospitalaria de 100% en el prestador preferencial, una cobertura de fármacos ambulatorios de 75% y una cobertura ambulatoria de 90%.

La forma de operar de esta tabla tiene una lógica solidaria, puesto que el aporte aumenta en forma directamente proporcional a la cantidad de personas que conforman el grupo familiar.

La ayuda económica resultante de la fórmula de aplicación de la tabla anterior, corresponde al máximo de aporte de la División El Teniente para cubrir la diferencia entre la cotización legal de cada trabajador y el valor del plan de salud que contrate, hasta concurrencia del precio del Plan Referencial indicado en la tabla anterior.

En consecuencia, si el precio de dicho plan es inferior al máximo de ayuda conforme a la tabla en referencia, el aporte de la División El Teniente se limitará al monto necesario para completar dicho precio. Por lo mismo, si el precio del plan de salud quedara cubierto con la sola cotización legal del trabajador, entonces no corresponderá efectuar aporte alguno.

El aporte será entregado directamente por la División a la Institución de Salud Previsional a que se encuentre afiliado el trabajador y que estuviere registrada en los antecedentes personales del trabajador en la Gerencia de Recursos Humanos de la División El Teniente. Será obligación del trabajador comunicar oportunamente y por escrito a dicha Gerencia, los cambios de afiliación que libremente determine.

La División El Teniente mantendrá su contribución financiera aun cuando la (el) cónyuge trabaje en otra empresa o se encuentre pensionada (o) y no sea carga familiar. Para este efecto, la División aportará al financiamiento del plan del trabajador rol "B", con el monto correspondiente que se indica en la tabla anterior según rango de edad y sexo del cónyuge, como lo haría si dicho cónyuge fuera carga legal. Para obtener este financiamiento, la (el) cónyuge cotizante deberá aportar su 7% a la Isapre a que esté afiliado el trabajador.

Una vez que el trabajador Rol "B" egrese de la División, terminará cualquier ayuda económica que esta Empresa hubiere estado efectuando en conformidad a la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de contribuir al financiamiento del plan de salud que el ex trabajador mantenga o contrate con posterioridad a su egreso de la División El Teniente, la Empresa aportará con este fin la suma equivalente a 0,85UF mensuales a contar del mes de entrada en vigencia de este instrumento, valor que se depositará, gestionará y pagará en la

forma y condiciones determinadas por el reglamento a que se refiere la cláusula quinta transitoria.

El beneficio integral estipulado precedentemente tiene un costo promedio estimado de 8 Unidades de Fomento, por trabajador.

5.3.9 Ter FINANCIAMIENTO SALUD POST EGRESO

Los trabajadores Rol "B" que fueron contratados a plazo indefinido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 30 de junio del 2011, contribuirán al financiamiento del plan de salud al cual se acojan a su egreso, con un monto equivalente a 0,85 Unidad de Fomento por mes que se descontará mensualmente de su remuneración y se abonará a un fondo de inversión relacionado con el sistema de pensiones.

La División garantizará que, al momento de pensionarse, la Isapre Fusat ofrezca al trabajador el Plan Básico Teniente 1982, ANEXO "D", que el trabajador financiará con su cotización legal de salud y con su fondo individual. Las eventuales diferencias de costo serán de cargo de la División.

El fondo estará destinado exclusivamente al financiamiento del plan de salud indicado.

El aporte aquí comprometido es irreversible, de manera que bajo ningún respecto podrá ser retirado por el trabajador que lo hizo en tanto esté vigente su contrato de trabajo.

Las Comisiones de Salud y de Análisis del Convenio Colectivo, actuando en conjunto y con el apoyo técnico correspondiente, elaborarán un reglamento de aplicación de esta cláusula.

Esta cláusula no se aplicará a los trabajadores que al 12 de octubre de 2007 hayan tenido vigente con la División un contrato de trabajo de plazo fijo, seguido sin interrupción por un contrato de plazo indefinido.

5.3.10 PAGO DE SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD

La empresa procederá a cancelar a los trabajadores la diferencia entre el subsidio legal que les corresponde en caso de enfermedad y su remuneración en tarjeta, considerándose como tal el sueldo, trienios, reajuste adicional mina, en el caso del personal que trabaja permanentemente en mina subterránea, y monto congelado en el caso que corresponda.

5.3.11 PAGO ESPECIAL POR EXAMEN DE MEDICINA PREVENTIVA FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

Los trabajadores que fuera de su jornada ordinaria de trabajo, voluntariamente se sometan al examen anual de medicina preventiva, tendrán derecho al pago de un incentivo especial único de \$48.535 (valor al 1 de noviembre de 2013).

5.4 DESARROLLO DE LAS PERSONAS

5.4.1 DESARROLLO DE CARRERA LABORAL

Las partes acuerdan implementar, revisar y mejorar continuamente el Sistema de Desarrollo de Carrera Laboral Divisional (DCL), el cual está basado en los criterios orientadores, objetivos, ámbitos y compromisos validados en el Modelo Corporativo de DCL. Este sistema tiene como propósito principal propiciar la igualdad de oportunidades para la movilidad y el desarrollo del personal que garantice un proceso objetivo y transparente.

En la División El Teniente, este sistema es fruto del trabajo conjunto, el cual ha quedado plasmado en el "Documento Consolidado Acuerdo Divisional Desarrollo Carrera Laboral", con fecha 26 de septiembre de 2006, y sus documentos complementarios posteriores acordados sobre la materia.

En el marco del diálogo laboral y la participación, se acuerda constituir una Comisión Conjunta ad hoc, cuyo objeto será concluir en breve plazo el trabajo de rediseño del DCL, específicamente efectuar los Estudios y Evaluación de cargos y estructura organizacional por cargos.

5.4.2 BECAS PARA TRABAJADORES

La División otorgará anualmente becas a trabajadores para que inicien o continúen estudios en alguna institución de enseñanza superior dentro del país. Estas becas no podrán exceder de 10 al mismo tiempo.

Las becas procederán sólo cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la materia motivo del perfeccionamiento sea de interés de la División; y
- b) Que el trabajador cumpla con los requisitos que establezca la empresa en un reglamento confeccionado al efecto.

Durante el período en que el beneficiario esté haciendo uso de la beca, percibirá la remuneración que la ley dispone para trabajadores en capacitación, exceptuándose todo tipo de viático. La empresa pagará, asimismo, los aranceles que correspondan.

El beneficiario perderá definitivamente la beca en caso de no aprobar el respectivo semestre o año académico.

El trabajador becado, una vez finalizado el respectivo período académico, deberá reintegrarse a sus funciones normales, hasta el inicio del nuevo período.

Se constituirá una Comisión de Becas que aplicará el reglamento de becas para los trabajadores, la cual estará constituida por tres representantes de la empresa y un representante de cada sindicato.

5.4.3 BECAS DE PERFECCIONAMIENTO PARA TRABAJADORES

La División otorgará anualmente becas de perfeccionamiento a trabajadores para que, fuera de las horas de trabajo, inicien o continúen estudios en alguna institución de enseñanza superior. Estas becas no podrán exceder de 35 al mismo tiempo.

Las becas procederán sólo cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la materia motivo del perfeccionamiento sea de interés de la División; y
- b) Que el trabajador cumpla con los requisitos que establezca la empresa en un reglamento al efecto.

El beneficio consiste en que la empresa pagará la matrícula y los aranceles que correspondan, con un tope de \$842.305 anuales (valor al 1 de febrero de 2014).

La beca se pagará por el número de años o semestres de duración normal de la carrera y se perderá definitivamente en caso de que el trabajador no apruebe el respectivo semestre o año académico.

La aplicación del reglamento de becas de perfeccionamiento para trabajadores será responsabilidad de la "Comisión de Becas" definida en la cláusula 5.2.5. El monto de la beca se reajustará en el mes de febrero de cada año, en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período correspondiente.

5.4.4 INCENTIVO PARA CAPACITACIÓN FUERA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

Con el fin de incentivar la capacitación voluntaria de los trabajadores fuera de su jornada ordinaria de trabajo, se mantiene el pago de un incentivo especial de \$6.275 (valor al 1 de noviembre de 2013) por cada hora de capacitación que el trabajador realice voluntariamente, fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

La capacitación deberá realizarse de acuerdo a las necesidades técnico-operacionales, de desarrollo de carrera y las definidas por la administración, todo en conformidad al reglamento que rige esta materia.

5.5 RELACIONES LABORALES

5.5.1 HOSPITAL EL TENIENTE

Cuando se le asignen los recursos necesarios, la División construirá en Rancagua un hospital para la atención del personal y sus cargas familiares.

5.5.2 TRABAJO A HIJOS DE TRABAJADORES

La empresa mantendrá la política de que en igualdad de condiciones, se dará preferencia a los hijos de trabajadores para su contratación o para efectuar su práctica profesional de

estudiantes en vacaciones, siempre que cumplan con los requisitos tanto generales como específicos del cargo, sin que ello represente una limitación a las facultades administrativas de la División.

5.5.3 COMISION DE ANALISIS DEL CONVENIO COLECTIVO

Se constituirá una Comisión de Análisis del Convenio Colectivo con participación de los representantes de la empresa y representación sindical, que se reunirá periódicamente y a iniciativa de una de las partes.

La función de esta comisión será el análisis del convenio colectivo de trabajo y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos.

5.5.4 COMITÉ DE QUEJAS

Conforme a la política de la División, se continuará con el sistema participativo de análisis de los problemas laborales.

Además, se constituirá un Comité de Quejas con participación de representantes de la empresa y representación sindical, que se reunirá periódicamente a iniciativa de una u otra parte.

El objetivo de este comité será el análisis de las quejas, peticiones, reclamos o problemas que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación de las normas legales vigentes, como asimismo las contenidas en los contratos individuales de trabajo o en el presente convenio colectivo.

Lo anterior no obsta al ejercicio de las facultades que correspondan al Sindicato conforme a la ley.

5.5.5 DERECHOS PATRIMONIALES ADQUIRIDOS DE LOS TRABAJADORES

Conforme a lo prescrito por el artículo 1 transitorio del decreto ley N°2.755, los trabajadores mantendrán aquellos derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de esta disposición legal y en cuanto no hayan sido modificados por el presente convenio colectivo de trabajo.

5.5.6 VENTA DE MATERIALES

La empresa venderá en forma preferente a su personal los materiales fuera de uso y que haya dado de baja, mientras se encuentren disponibles en la bodega de salvataje u otro lugar de almacenamiento temporal.

5.5.7 COMISION PLANES HABITACIONALES

Esta comisión tendrá como objetivo calificar y decidir respecto a las postulaciones del

personal para el evento que la División desarrolle planes habitacionales para los trabajadores del Rol "B"

Dicha comisión estará integrada por seis representantes de la administración y un representante de cada sindicato.

Los representantes sindicales serán designados directamente por las respectivas organizaciones.

Esta comisión habitacional será presidida por la persona que la empresa designe.

La División colaborará para analizar conjuntamente con las organizaciones sindicales, los planes que éstas desarrollen para la construcción o adquisición de viviendas, en la ciudad de Rancagua, con financiamiento externo.

La comisión también tendrá por objeto estudiar posibles planes de financiamiento externo para la construcción y adquisición de viviendas, respecto de los citados proyectos que desarrollen las organizaciones sindicales.

La División dispondrá de los profesionales necesarios para coadyuvar a las organizaciones sindicales en la presentación de los proyectos necesarios para la concreción de estos fines.

6. MARCO GENERAL DE APLICACIÓN

Las partes dejan expresa constancia que es su clara voluntad e intención, que los beneficios y el ejercicio de los derechos participativos contemplados en las cláusulas "Beca División El Teniente", "Becas para trabajadores", "Beca de perfeccionamiento para trabajadores", "Reubicación de trabajadores incapacitados", "Seguro de vida", "Jubilación anticipada", "Comisión de análisis del convenio colectivo", "Comisión planes habitacionales", "Comisiones establecidas en cláusulas transitorias", se refieren y son aplicables considerando la totalidad de los trabajadores rol "B" asociados al sindicato firmante del presente Convenio, de modo que serán pagados y ejercidos en conjunto por todos ellos.

En consecuencia, el número total de becas a que se refieren dichas cláusulas, y la representación sindical estipulada en ellas para ante las pertinentes comisiones, se considerarán y ejercerán respecto de todos los trabajadores rol "B" de la División El Teniente, considerándose indivisibles en su goce y ejercicio, excluyéndose toda posibilidad que puedan reclamarse números de becas y participación sindical paralelos por cada Sindicato.

Este criterio y marco general se entenderá aplicable a toda otra cláusula, estipulación o pacto en que pueda producirse una situación similar a la contemplada en las cláusulas expresamente singularizadas en el primer acápite de la presente.

7. VIGENCIA Y DURACION

El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigencia el día 1 de noviembre de 2014, durará cuarenta y ocho meses contados desde esa fecha y terminará, en consecuencia, el día 31 de octubre de 2018. Lo anterior no obsta a que las partes acuerden hacer uso del derecho que les confiere el artículo 314 del Código del Trabajo.



CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA:

Se constituirá una Comisión Bipartita de Ergonomía, que se preocupará del desarrollo integral de los trabajadores, abordando aspectos tales como condiciones ergonómicas de puestos de trabajo, además de temas asociados a cultura, deportes y recreación.

SEGUNDA:

La Comisión Previsional Bipartita abordará temas relacionados con la reubicación de trabajadores incapacitados, y acordará la aplicación de eventuales planes de egreso o de desvinculación asistida, que serán complementarios a este convenio colectivo.

TERCERA:

La Comisión Bipartita de Becas a que se refieren las Cláusulas 5.2.5, 5.4.1 y 5.4.2 actualizará los reglamentos vigentes al respecto, contando para ello con capacidad resolutive.

CUARTA:

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Salud Bipartita tendrá facultades resolutive sobre aquellas materias relacionadas con prestaciones de salud. Además, podrá invitarse a esta comisión un representante de la Fundación de Salud El Teniente, para que aporte los antecedentes que dicha comisión requiera.

Esta comisión determinará un sistema de rebaja progresiva del aporte individual del trabajador para la incorporación en las atenciones de salud, de nuevas tecnologías y equipos.

Por otra parte, la Comisión de Salud Bipartita tendrá como objetivo inicial proponer en un plazo de 60 días, a contar de la vigencia del presente convenio, una agenda de trabajo para tratar todas las materias relacionadas con prestaciones de salud, tanto de interés de la administración como de las organizaciones sindicales, además de analizar la posible modernización en la redacción de los ANEXOS "C", "D" y "E", que contienen las estipulaciones de salud de los trabajadores contratados con anterioridad al 30 de junio del 2011.

QUINTA:

Las partes convienen en reunirse dentro de un lapso no superior a dos meses, para confeccionar los reglamentos necesarios para dar aplicación a lo estipulado en las cláusulas 5.3.8 Bis y 5.3.9 Bis. Dichos reglamentos deberán estar suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del

presente Convenio Colectivo. Las partes definirán la o las instancias donde se trabajará este tema.

SEXTA:

Se establecerá, en un plazo no mayor a 60 días a contar del inicio de la vigencia de este convenio colectivo, una nueva etapa del sistema de desarrollo para dirigentes sindicales, basado en criterios de antigüedad en la función, competencias y actividades relevantes. Este sistema deberá contener, de manera actualizada, los subsistemas de desarrollo de competencias, movilidad y reinserción laboral.

SÉPTIMA:

Los trabajadores que al día 6 de junio de 1997 se encontraban inscritos en el sistema de jubilación anticipada que consistía en aumentar su cuenta de capitalización individual mediante una sobretasa de cotización previsional financiada en 15% por el trabajador y 85% por la empresa, podrán permanecer en dicho sistema, o cambiarse al nuevo sistema establecido en la cláusula 5.3.8 de este convenio colectivo.

En el caso de los trabajadores que decidan permanecer en este sistema, la parte correspondiente al trabajador será descontada mensualmente de su renta y depositada en su cuenta de capitalización individual de la AFP respectiva.

En esta situación, la parte correspondiente a la División será provisionada por ésta mensualmente, para ser depositada en la cuenta de capitalización individual del trabajador al momento de su retiro para acogerse a jubilación.

Los trabajadores inscritos en este sistema de jubilación anticipada al momento de su retiro de la División para jubilar anticipadamente, podrán optar a que los montos provisionados por ésta les sean depositados en la cuenta de capitalización individual de la respectiva AFP, o les sean pagados directamente, siempre que, en este último caso, tengan acreditado con documentos originales el derecho, al menos, a la pensión mínima que les corresponda.

De esta manera, si el trabajador optare por percibir directamente los fondos provisionados se entenderá que el pago se hace a título de indemnización adicional pactada por término de funciones o de contrato de trabajo, conforme a lo cual y en tal caso este punto complementa en lo pertinente la cláusula relativa a la indemnización por años de servicios de este mismo convenio colectivo.

Se entenderá que el trabajador abandona o renuncia a la jubilación anticipada, si no hiciere efectivo su retiro de la empresa en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que cumplió 60 o 55 años, según sea

varón o mujer. En tal caso, quedarán sin efecto las provisiones del 85%, ya efectuadas a esa fecha por la División.

Los trabajadores que opten por cambiarse al nuevo sistema (cláusula 5.3.8), tendrán derecho a recibir el pago de un bono especial de \$ 600.000 líquidos, más el monto que resulte de actualizar los valores provisionados al 6 de junio de 1997 por concepto del 85% de aporte divisional. Este monto actualizado de la provisión del 85% podrá ser pagado directamente al trabajador o depositado en su cuenta individual de su AFP.

Los trabajadores inscritos al 6 de junio de 1997 en el anterior sistema de jubilación anticipada, sólo podrán cambiarse al nuevo sistema antes de cumplir 50 años de edad las mujeres, y 55 años de edad los hombres.

Si un trabajador que hace cambio de sistema a partir de la fecha de suscripción de este convenio y por éste hecho ha percibido las sumas señaladas precedentemente y con posterioridad se retira de la División, acogándose a algún plan de egreso antes del 31 de diciembre de 2008, el 50% de las sumas pagadas por este concepto serán deducidas de los haberes de su liquidación final o finiquito, debidamente reajustadas por IPC.

OCTAVA:

Las partes acuerdan lo siguiente, durante la vigencia del presente convenio:

- A) Aplicar el nuevo Incentivo Gestión del Negocio establecido en la cláusula 4.2.2 de este instrumento, con todos sus parámetros;
- B) Evaluar en forma paralela y por el mismo período, las condiciones de aplicación de los beneficios establecidos en las cláusulas 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.8 del convenio colectivo 2011-2014; y
- C) El sistema de beneficios que arroje mayor valor en esta comparación entre A) y B), será el que se pague colectivamente a los trabajadores.

Para una mejor comprensión y facilitar la aplicación de esta cláusula, se reproducen íntegramente los textos de las tres cláusulas citadas en la letra B) de ésta.

"4.2.3 INCENTIVO GESTION DEL NEGOCIO

Se crea un incentivo de pago anual, ligado a la gestión del negocio, cuyas características serán las siguientes:

- Se pagará una vez al año, en el mes siguiente a aquel que se conozca el resultado

oficial del balance corporativo, no aplicándosele el artículo 51 del Código del Trabajo. No obstante lo anterior, en el mes de enero de cada año se pagará un anticipo por la parte correspondiente al cumplimiento del programa de producción anual.

- Se descuentan las ausencias injustificadas, permisos sin goce de remuneraciones y licencias médicas por enfermedad natural.
- Su monto se calculará y se determinará conforme a la siguiente fórmula:

Monto = $SBM \times 0,95 \times CPP + \$ 3.729 \times M$ (valor al 1 de marzo de 2011)

Donde:

SBM = Sueldo base mensual

CPP = Porcentaje de cumplimiento de programa de producción anual revisión 2, el cual se determinará comparando los promedios diarios de la producción efectiva respecto de la producción programada de cobre moldeado (cobre Teniente más terceros) más cátodos de electro-obtención.

M = Millones de dólares de resultado líquido divisional, determinado según balance anual auditado, con tres decimales”.

“6.3.4 INCENTIVO A LA REDUCCION DE COSTOS

Se establece un incentivo a la reducción de costos, que se pagará a cada trabajador del rol "B" por cada centavo de dólar por libra de costo que resulte por debajo del presupuesto oficial de la División en cada ejercicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO ANUAL POR CENTAVO DE DOLAR POR LIBRA DE REDUCCION DE COSTO (*)
$Y = 143.808 * X$

(*) Este valor está actualizado al 1 de enero de 2011.

Donde:

X = A la diferencia por reducción del costo unitario real anual respecto del presupuesto expresada en centavos de dólar por libra con tres decimales;

Y = Al monto bruto anual en pesos resultante del Incentivo, el cual no podrá ser menor que cero.

Este Incentivo tendrá las siguientes características:

a) Para éstos efectos se tomarán los costos y gastos unitarios de operación, habiéndoles restado los costos por concepto de maquilas interdivisionales en otras divisiones. Los valores serán extraídos del informe que emite mensualmente la Dirección de Estrategia y Control de Gestión de la División y que forma parte del documento que se utiliza para el control de gestión divisional.

b) Se pagará por día efectivamente trabajado. Para estos efectos, también se entenderán como efectivamente trabajados los siguientes:

- Días de descanso en el sistema turnos 8 horas proceso continuo.
- Días de vacaciones.
- Días de permiso por fallecimiento cuando corresponda.
- Días de permiso por nacimiento.
- Días de permiso pagado (cláusula 5.1.1) cuando corresponda.
- Días de descanso compensatorio por trabajo feriados especiales.
- Días de licencia por accidentes del trabajo o enfermedad profesional, autorizada por la administración delegada de la ley 16744, de que es titular la División El Teniente.

c) El pago de este incentivo se hará conjuntamente con la liquidación de sueldos (tope) del mes de enero siguiente al término del ejercicio.

d) El monto anual por centavo de dólar por libra de reducción de costo, será reajustado anualmente en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período anual correspondiente.

Las partes contratantes, reconociendo el carácter esencialmente variable de este incentivo, ante variaciones en la paridad cambiaria u otras de naturaleza, importancia y magnitud similares, que tuvieran como consecuencia hacer impracticable el cumplimiento del costo unitario presupuestado, revisarán de común acuerdo la aplicación de este incentivo".

"4.2.8 ASIGNACION ESPECIAL ANUAL MINA-PLANTAS Y FUNDICION

El personal que percibe por concepto de asignación MI-PLA-FU el 19%, el 14% y 12% respectivamente, tendrá derecho al pago de un incentivo anual, cada vez que el cumplimiento del programa de producción anual revisión N°2 (CPP) exceda del 100% y que consistirá en un porcentaje del sueldo base anual. Dicho porcentaje se determinará conforme a la siguiente tabla:

TRAMO	CPP ANUAL	FORMULA DE CALCULO
Inicial	Hasta el 100%	0
Intermedio	> 100 y hasta 103	MCFA (%) = (CPP-100) x 0,2
Superior	> 103 y hasta 105	MCFA (%) = 0,6 + (CPP-103) x 0,3

Mayor	> 105	MCFA (%) = 1,2
-------	-------	----------------

Donde:

MCFA = Porcentaje del sueldo base anual a pagar.

CPP = Cumplimiento programa producción anual revisión N°2 medido en igual forma que en la cláusula referente al Incentivo Gestión del Negocio.

A su vez, el monto anual a pagar a cada trabajador por este concepto, se calculará según la siguiente fórmula:

$$MA = [(MCFA \times SBA) / 100] \times [DPM / (DTA - DVT)]$$

Donde:

MA = Monto bruto anual en pesos, resultante del incentivo.

SBA = Sueldo base anual, entendiéndose por tal el sueldo base vigente al 31 de diciembre de cada año, multiplicado por doce.

DPM = Días que percibió MI-PLA-FU del 19%, 14% ó 12%.

DTA = Días teóricos a trabajar en año calendario según su régimen de turno.

DVT = Días vacaciones tomados en el año calendario.

Esta asignación anual se liquidará y pagará, en caso que proceda, junto con la liquidación mensual de remuneraciones del mes de enero del año siguiente a aquel en que se devengó".

NOVENA:

Las partes acuerdan tratar la situación previsional e indemnizatoria que afecta a los trabajadores exonerados políticos reintegrados entre los años 1990 y 1991, a nivel corporativo, en un breve plazo.

DECIMA:

Las partes acuerdan efectuar un análisis conjunto, enfocado a determinar la factibilidad de implementar la práctica de rotación de funciones en diferentes procesos productivos, considerando tanto criterios de ergonomía de los puestos de trabajo y su estructura, como la eficiencia y productividad de los activos.

UNDECIMA:

Se acuerda examinar los procesos de las unidades operativas de las Gerencias Minas, Plantas y Fundición, para las prácticas de continuidad operacional.

Para estos efectos, la Comisión Eficiencia analizará la factibilidad, conveniencia, criterios y compensaciones asociadas a la implementación de estas prácticas.

DUODÉCIMA:

Las partes acuerdan revisar en un plazo de 3 meses, a partir de la entrada en vigencia del presente convenio colectivo, las asignaciones de MICOFU de las Gerencias Mina, Plantas, Fundición y Servicios, con el objetivo de regularizar los casos que fueren procedentes.

ANEXOS

Acuerdan las partes dejar constancia que forman parte integrante del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los siguientes anexos:

ANEXO "A" ASIGNACION ESPECIAL MINA, PLANTAS Y FUNDICION, Labores Administrativas Generales

ANEXO "B" ASIGNACION ESPECIAL MINA, PLANTAS Y FUNDICION, Labores de apoyo directo al proceso de producción

ANEXO "C" SISTEMA ATENCION MEDICO AL PERSONAL DE LA DIVISION EL TENIENTE

ANEXO "D" PLAN BASICO TENIENTE

ANEXO "E" TARIFAS PRESTACIONES MEDICAS

ANEXO "F" ACUERDO SOBRE PRÓRROGA DEL "SISTEMA TURNOS 8 HORAS PROCESO CONTINUO"

ANEXO "H" CARTA ANEXA AL CONVENIO

ANEXO "I" ACTA ACUERDO COMPENSACION VACACIONES

ANEXO "J" EXTENSION EXCEPCIONAL DEL BENEFICIO CONTEMPLADO EN CLAUSULA 4.2.9

ANEXO "K" EXTENSION ESCALA DE SUELDOS BASE (ACCESO A CATEGORÍA 19a y 19b)

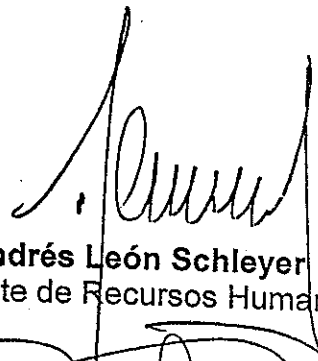
Se firma el presente convenio colectivo de trabajo por los representantes de la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile y por los Sindicatos, por quienes comparecen, debidamente facultados, los Dirigentes individualizados al comienzo de este instrumento.

Este documento se extiende en 5 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del Sindicato, uno para la Inspección del Trabajo y los restantes en poder de la División El Teniente.

por CODELCO CHILE, DIVISION EL TENIENTE

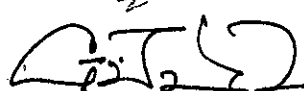

Alvaro Aliaga Jobet
Gerente General



Mauricio Larrain Medina
Gerente de Operaciones


Andrés León Schleyer
Gerente de Recursos Humanos



Mauricio Barraza Gallardo
Gerente de Minas


Rodrigo Herrera Unda
Gerente de Administración


Germán Sandoval Calderón
Gerente de Servicios y Suministros



Diego Ruidiaz Gómez
Consejero Jurídico Divisional

por SINDICATO DE TRABAJADORES EL TENIENTE


Alfonso Saavedra Suazo
Presidente


David Vergara Fuenzalida
Secretario


Jorge Bustamante Ramirez
Tesorero


Jaime Díaz Aranda
Director


Hugo Allan Díaz
Director

Handwritten signature or initials, possibly reading 'D. B.' or similar, located in the bottom right corner of the page.

ANEXO "A"

GERENCIAS RECURSOS MINEROS - MINAS - PLANTAS Y FUNDICIÓN (MICOFU 12%)

TITULO DEL CARGO

Analista Ingeniería Minco C
Analista Ingeniería Minco D
Analista Ingeniería Minco E
Analista Ingeniería Minco G
Analista Operaciones Minco A
Analista Operaciones Minco B
Analista Operaciones Minco D
Analista Operaciones Minco F
Secretario Unidad Departamental
Analista
Analista Auxiliar Geología B
Analista Base
Analista Especialista
Analista Gestión FU
Analista Gestión Integral C
Analista Programador Fundición
Asistente Ejecutiva
Asistente Gestión

ANEXO "B"

GERENCIA DE SERVICIOS Y OTROS (MICOFU 14%)

TITULO DEL CARGO

Capataz EC

Capataz Servicios Generales C

Chofer Equipos y Vehículos Especiales

Chofer Petrolero

Controlador Preparador Productos

Coordinador Mantenimiento y Operación C

Coordinador Mantenimiento y Operación D

Electricista Industrial B

Jefe Construcción e Inspección

Jefe Mantenimiento y Operación Sistema A

Jefe Mantenimiento y Operación Sistema B

Jefe Operaciones Servicios Generales A

Jefe Operaciones Servicios Generales E

Jefe Turno Operac. Control Calidad

Maquinista Grúa EC

Mostrero

Operador Mantenedor Equipos

Operador Sistema C

Operador Sistema SET

Químico Control Calidad

Químico Especialista Control Calidad

Analista Químico

Coordinador Terreno Servicios Equipos
Asesor RAC
Inspector Coordinador
Jefe Control Procesos
Jefe Operaciones
Mantenedor Base Eléctrico Servicios
Mantenedor Eléctrico Servicios
Mantenedor Experto Protecciones Eléctric.
Mantenedor Líneas
Mantenedor Mecánico Servicios
Mecánico Industrial A
Muestrero Controlador
Operador Aguas
Operador Mantenedor Eqpos. y Vehículos B
Operador Máquinas B
Mantenedor Servicios
Operador Servicios Equipos
Electricista Industrial D
Operador Sistemas
Operador Subestaciones
Operario Servicios
Químico Control Procesos y Productos
Técnico Control Procesos
Técnico Telecomunicaciones

Nota: Todas las asignaciones deben estar asociadas al área alta (industrial)

ANEXO "C" DE LA CLÁUSULA 5.3.9 "PRESTACIONES DE SALUD"

**SISTEMA DE ATENCION MEDICA DEL PERSONAL DE LA
DIVISION EL TENIENTE
A CONTAR DEL 1 DE FEBRERO DE 1982**

CONSIDERACIONES GENERALES

Las normas legales que conforman el nuevo sistema previsional establecen una cotización de cargo del trabajador que alcanza al 7% de su remuneración imponible, y que tiene por finalidad el financiamiento de las acciones de salud y el pago de Subsidios por Enfermedad en su favor.

El trabajador tiene amplia libertad para decidir a quién cotizará el porcentaje ya indicado, toda vez que al estar acogido a la nueva previsión el aporte del 7% o va al Fondo Nacional de Salud o la Institución de Salud Previsional (ISAPRE) a la cual él decida optar.

El objeto que se persigue al plantear la nueva cláusula médica en el Convenio Colectivo de Trabajo, es que la Fundación de Salud El Teniente, pueda captar el aporte de los trabajadores de la empresa (División), para que de esta forma se garantice la continuidad de los beneficios y prestaciones médicas de que gozan en la actualidad. De otra forma, de no haberse creado la mencionada Fundación, los recursos aportados por los trabajadores se dispersarían en distintas instituciones, sin constituir un beneficio directo para ellos.

De estas consideraciones, se concluye categóricamente de la conveniencia que tanto para la empresa (División) como para sus trabajadores, involucra el nuevo sistema que se ha creado, conforme a las disposiciones legales sobre esta materia.

A continuación se consigna las diversas características, que tendrá el nuevo sistema de atención médica para los distintos casos que se plantean.

1. PERSONAL DEL ROL "B" ACOGIDO AL NUEVO SISTEMA PREVISIONAL.

Todos los trabajadores inscritos en los Roles de Pago de la Empresa (División) al 1 de febrero de 1982, que coticen a una AFP y que suscriban contrato con la Fundación de Salud El Teniente, aportando el 7% de su remuneración imponible, estarán sujetos a las siguientes normas:

- 1.1 La Fundación continuará otorgando la atención que en la actualidad dispensa el Departamento Médico de la **Empresa** (División).

Esta atención comprende en especial el Servicio de Policlínico, Emergencia, Laboratorio, Especialistas con que actualmente se cuenta, hospitalizaciones, Farmacia, etc. Sin perjuicio del contrato que cada trabajador suscriba con la Fundación, la **Empresa** (División) garantizará el nivel y la calidad de la atención médica de que goza en la actualidad, mientras se encuentre vigente su Contrato de Trabajo.

- 1.2 Las interconsultas que fueren procedentes continuarán sometidas al procedimiento usado hasta la fecha, financiando la Fundación el 50% de su valor, procediendo el trabajador a reembolsar los valores que se anticipen por este concepto. Para estos efectos, la Fundación suscribirá los convenios que sea menester con otras instituciones, a fin de cumplir con este objetivo y además para la atención a las cargas familiares de aquellos trabajadores que residan en Santiago.
- 1.3 El pago de los subsidios por enfermedad lo hará directamente la Fundación al trabajador afectado, debiendo para ello darse cumplimiento a las formalidades que exige la ley para el otorgamiento de licencias médicas.
- 1.4 Para los efectos anteriores el trabajador cotizará el 7% de su remuneración imponible.

El trabajador (personal) Rol "B" sólo cotizará el porcentaje indicado, eliminándose el aporte del 1% del sueldo evaluado que realiza actualmente.

2. SISTEMA DE PAGO DE SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD

- 2.1 El trabajador (personal) que se haya cambiado al nuevo sistema previsional y que aporte el 7% de su remuneración imponible a la Fundación de Salud El Teniente, percibirá directamente el pago de los subsidios que le correspondan por enfermedad.

3. COTIZACION SUPERIOR DEL PERSONAL QUE SE INCORPORA A LA FUNDACION

- 3.1 La atención médica que tendrá el trabajador (personal) de la Empresa (División) que se encuentre al 1 de febrero de 1982 en sus Roles de Pago, y que se ha señalado en el N° 1, corresponderá a la cotización mínima del 7% de la remuneración imponible del trabajador.
- 3.2 Aquellos trabajadores que desean cotizar adicionalmente un 1% de su remuneración imponible, además de la atención ya mencionada, gozarán de las siguientes prestaciones:
 - 3.2.1 Las interconsultas serán financiadas por la Fundación en un 75%.

3.2.2 El valor de la atención médica domiciliaria de emergencia nocturna será absorbida en un 50% por la Fundación.

3.2.3 La Fundación financiará en un 50% el valor de las muestras de laboratorio sacadas a domicilio.

4. COBERTURA DE BENEFICIARIOS

4.1 La Fundación otorgará atención médica al trabajador y a todas las cargas familiares que actualmente la perciben por parte de la Empresa (División), incluyendo al cónyuge que trabaje y no sea carga, siempre que cotice el 7% de su remuneración imponible a la Fundación, cuando ello corresponda.

4.2 La Fundación podrá ofrecer un plan de atención a otros familiares del trabajador que no sean causante de asignación familiar y que vivan con él o a sus expensas, debiendo para ello enterar una cotización adicional que próximamente se determinará.

4.3 Los trabajadores que al 1 de febrero de 1982 se encuentren inscritos en los Roles de Pago de la Empresa (División El Teniente), y que con posterioridad a dicha fecha se retiren de ella, ya sea por jubilación o renuncia voluntaria, podrán seguir gozando de las atenciones que a través de sus diversos planes dispense la Fundación, siempre que entere la cotización que se fijará para estos efectos.

5. PERSONAL DEL DEPARTAMENTO MEDICO Y DE LA SECCION LEYES SOCIALES

Los trabajadores que actualmente se encuentran inscritos en los Roles de Pago del Departamento Médico y en la Sección Leyes sociales del Departamento Contabilidad General, podrán optar voluntariamente por permanecer en la Empresa (División El Teniente), gozando de las remuneraciones y beneficios que le corresponden como trabajadores de ella, y sometidos al esquema y política de relaciones laborales aplicables a todo sus trabajadores (personal).

6. OTROS ASPECTOS

6.1 En el evento de huelga legal producida como consecuencia de un proceso de Negociación Colectiva, la Fundación otorgará sólo la atención de emergencia, en la misma forma en que se ha hecho en oportunidades anteriores por parte del Servicio Médico de la Empresa (División) o la atención correspondiente a la respectiva cotización del trabajador.

- 6.2 En el período de tiempo que medie entre la modificación del Convenio Colectivo y la firma del Contrato de cada trabajador con la Fundación, plazo que no será superior a 15 días, tanto la atención como las prestaciones de carácter médico y el pago de subsidios no sufrirán alteración de ninguna especie, gozando el trabajador de estos beneficios en forma integral.
- 6.3 Tampoco sufrirá variación el sistema de prestaciones médicas externas y la atención de las cargas familiares de aquellos trabajadores que residen en Santiago, mientras se concretan los Convenios a que se hace mención en el N° 1.2.

ANEXO "C" PLAN BASICO TENIENTE ACTUALIZADO"

Las prestaciones que a continuación se indican se otorgarán sin costo adicional para el beneficiario, con las excepciones que se indican en cada caso.

1. Atención Médica Actualizada

Medicina Curativa:

Estas atenciones se realizarán en atención abierta y atención cerrada.

Atención Abierta: son los servicios de salud que se otorgan en consultorios y policlínicos.

Atención Cerrada: son las acciones de salud que se entregan en hospitales.

a) Consulta de Medicina General Integral:

Medicina Interna, Pediatría, Obstetricia, Cirugía y Especialidades Básicas.

b) Consulta de Especialidades:

Existentes propias	Atención Abierta	Atención Cerrada
Cardiología	Sí	Sí
Digestivo	Sí	Sí
Respiratorio	Sí	Sí
Medicina Interna	Sí	Sí
Ginecología	Sí	Sí
A.R.C. (Alto Riesgo Obstétrico)	Sí	Sí
Patología Cervical	Sí	Sí
Cirugía Tórax	Sí	Sí
Cirugía Vascular	Sí	Sí
Cirugía Endocrinología	Sí	Sí
Urología	Sí	Sí
Traumatología	Sí	Sí
Pediatría General	Sí	Sí
Pediatría Respiratoria	Sí	Sí
Pediatría Dermatológica	Sí	Sí
Pediatría Endocrinología	Sí	Sí
Prematuros	Sí	Sí
Oftalmología	Sí	Sí

Psiquiatría	Sí	No
Medicina Física	Sí	Sí
Neurología Infantil y Adultos	Sí	Sí
Laboratorio Clínico	Sí	Sí
Radiología	Sí	Sí
Electrocardiografía	Sí	Sí
Electroencefalografía	Sí	Sí
Diálisis	Sí	Sí
Psicología Infantil y Adultos	Sí	Sí
Otorrinolaringología	Sí	Sí
Endocrinología	Sí	No
Terapia Ocupacional	Sí	No
Dermatología	Sí	No
Nefrología	Sí	Sí
Reumatología	Sí	Sí
Cirugía General	Sí	Sí
Anatomía Patológica	Sí	Sí

Contratadas o por Convenios

Atención Abierta

Atención Cerrada

Oncología	Sí	Sí
Hematología	Sí	No

c) Hospitalizaciones (Atención Cerrada)

El trabajador cotizante y sus cargas familiares tendrán derecho a las acciones de salud propias de la atención de hospitalización en las especialidades con que se cuenta, de acuerdo al cuadro precedente.

Incluirá día hotelero, derecho a pabellón, procedimientos, intervenciones quirúrgicas generales, incluida la operación cesárea, atención prestada por cirujanos, especialistas, ayudantes cirujanos, anestesistas, resto del equipo médico, derecho a quirófano, derecho de pabellón de cirugía menor, derecho de sala de procedimientos, medicamentos y kinesioterapia.

d) Exámenes de Laboratorio

Se otorgarán según el siguiente detalle:

Sangre, Hematología

Aglutininas antiRh/Células de Lupus/Coagulación, tiempo de Coágulo, tiempo de retracción del/Coombs directo, test de Coombs indirecto, test de/Factor I fibrinógeno

Factor II protrombina/Fierro sérico
Fierro, capacidad de fijación de/Grupo sanguíneo ABO y Rh
Hematocrito/Hemoglobina/Hemoglobina glicosilada/Hemograma
Prueba de compatibilidad por Unidad Sangre/Prueba de lazo
Recuento de eritrocitos/Recuento de leucocitos
Recuento de plaquetas/Recuento de reticulocitos
Recuento diferencial fórmula leucocitaria/Sangría, tiempo de
Tromboplastina, tiempo parcial de/Velocidad de eritrosedimentación (VHS)
Salicilemia

Sangre, bioquímico

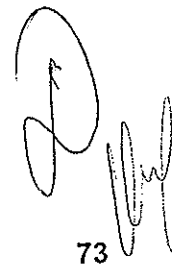
Adenosinaminasa/Acido láctico/Acido úrico/Amilasa/Amonio
Bicarbonato/Bilirrubina total/Bilirrubina total y conjugada
Promosulfataína, prueba de/Calcio/Colesterol, HDL, LDL
Colesterol total/Colinesterasa en plasma
Curva de Liley, espectrofotometría/Creatinina
Creatinina, depuración de/Creatinquinasa CK-total/
Creatinquinasa Ck-MB miocárdica
Deshidrogenasa láctica total LDH/Electrolitos (sodio, potasio, cloro)
Fármacos (niveles plasmáticos de)/Fenobarbital/Fenitoína/Carbamazepina
Acido valproico/Primidona/Teofilina/Digoxina - Ciclosporina
Fosfatasa ácida total/Fosfatasa ácida, fracción prostática
Fosfatasa alcalina total/Fósforo/Gama-glutamil transpeptidasa (GGT)
Gases y equilibrio ácido-base en sangre/(pH, pO₂, pCO₂)
Glucosa/Glucosa, curva de tolerancia 4 muestras/
Lactosa, curva de tolerancia 4 muestras/Lipasa
Lipio/Magnesio/Osmolalidad
Proteínas electroforesis/Proteínas fraccionadas albúmina-globulina
Proteínas totales o albúmina/Transaminasa oxaloacética
Transaminasa pirúvica/Triglicéridos/Nitrógeno ureico y/o urea

Hormonas

Gonadotropina coriónica, subunidad beta/Tiroestimulante (TSH) hormona
Tiroxina o tetrayodotironina (T4)/Triyodotironina (T3)/Antiestreptolisina O
Factor reumatoideo/Inmunoglobulina A/Inmunoglobulina G
Inmunoglobulina M/Proteína de Bence-Jones/Proteína C reactiva

Exámenes Microbiológicos

Baciloscopia Ziehl-Nielsen/Examen directo al fresco
Tinción de Gram/Cultivo corriente/Coprocultivo



73

Hemocultivo/Urocultivo y recuento colonias
Antibiograma/Tíficas, reacciones aglutinación
R.P.R./VDRL (cualitativo, cuantitativo)

Parásitos

Coproparasitario seriado simple/Graham, examen de
Examen macro y microscópico/ELISA enfermedad de Chagas

Virus

Anticuerpos virales (HIV)/Antígeno viral sup (Hepatitis B)

Deposiciones

Hemorragias ocultas/Leucocitos fecales
pH/Azúcares reductores

Exudados, secreciones y otros líquidos
(amniótico, articular, ascítico,
bronquial, LCR, pleural, seminal u otros):
directo al fresco, electrolitos, eosinofilos, aspecto, color, pH,
glucosa, proteínas, Pandy

Secreción, gástrica: acidez titulable, pH; volumen
Estimulación máxima c/histamina

Líquido seminal, espermiograma/Líquido amniótico: bilirrubina,
Células anaranjadas, contaminantes (meconio, sangre),
creatinina test de Clements.

Orina

Acido úrico cuantitativo/Amilasa cuantitativa/Cálculo urinario (examen físico
y químico)
Calcio cuantitativo/Creatitina cuantitativa
Cuerpos cetónicos/Electrolitos plasmáticos: sodio, potasio, cloro
Osmolalidad/Fósforo cuantitativo
Glucosa cuantitativo/Test del cloruro férrico
Nitrógeno ureico o urea cuantitativa/Orina completo
Orina, fisicoquímico/Orina, sedimento
Proteína de Bence Jones/Proteína cuantitativa
Prueba inmunológica del embarazo/Porfobilinógeno

e) Banco de Sangre:

Transfusiones - Sangre total

- Glóbulos rojos/Plasma/Plaquetas

f) **Anatomía Patológica:**

Biopsias

Estudios Citológicos

Autopsias

Análisis Histoquímico

Biopsias Contemporáneas por congelación

Papanicolau

g) **Procedimientos, Diagnósticos y Procedimientos Cardiológicos**

Cardiología

Holter/Inf. E.C.G./Test Esfuerzo/Ecocardiograma

h) **Digestivo**

Endoscopia/Colonoscopia/Anoscopia/Rectoscopia

i) **Broncopulmonar**

Espirometría/Fibrobroncoscopia/Tóracosentesis

Función Perc. Laringoscopia/Test Provoc. Bronquial

Test Ejercicio/Test Cutáneo

Bases Arteriales/Infiltraciones/Inmunoterapia

Biopsia Pleural

j) **Neurología**

Inf. E.E.G.: - Standard

Privación de Sueño

k) **Dermatología**

Electrocoagulación/Extirp. lesiones de piel/Biopsia piel/Nieve Carbónica

Crioterapia/Test DNCB/Test Parche/Test Acaros

l) **Cirugía, Oftalmología y Otorrinolaringología:**

Anoscopias/Rectoscopias/Cirugía Menor/Tratamiento con Laser

Cauterización/Tenometría Ocular/Estudio Estrabismo/Examen Glaucoma

Campo Visual/Tonografía Electrónica/Cicloplegias
Retinografías/Angiofluoroscenografías Retinales/Audiometría/VIII Par

m) **Traumatología**

Proc. s/Yeso/Mielografía
Punciones articulares y lesionales/Infiltración facetaria

n) **Medicina Física y Rehabilitación**

Fisioterapia

- n.1 **Calores superficiales**
Compresas húmedas calientes (CHC)/Infrarojo (IR)
Baños de parafina (BP)/Tanque de remolino (turbión)
- n.2 **Calores profundos**
Ultratermia (UT)/Microondas (MO)/Ultrasonido (US)
US bajo el agua
- n.3 **Ejercicios Terapéuticos**
Ejercicios respiratorios
- n.4 **Análisis Goniométrico**
Educación postural/Reeducación de marcha/ Bicicleta ergométrica
Liberación articular/Masoterapia
- n.5 **Electroterapia (electro estimulación)**
Corrientes diadinámicas/ Corrientes Farádicas/Galvanización
- n.6 **Tens**
Tracción/Ultravioleta/Laser
- n.7 **Broncoaspiración**
Nebulización/Drenaje postural
- n.8 **Consulta Fisiátrica**
Infiltración articular/Prescripción protésica
Prescripción ortésica/Prescripción silla de ruedas
- n.9 **Programas**
Lesionado medular/Rehabilitación cardíaca
SDL crónico/Prepotésico/Rehabilitación Neuro ortopédica
- n.10 **Terapia Ocupacional**
Ergoterapia/Mesa Térmica

Mecanoterapia/Técnica de relajación
Confección de férula (estáticas-dinámicas)
Confección de Aditamentos/Estudio puesto de trabajo
Orientación laboral

ñ) Hematología:

Mielograma/Mielocultivos/Biopsia de Médula Osea

o) Urología:

Cistoscopia/Uretroscitografía/Instil Uretral/Urodinamia

p) Nefrología:

Hemodiálisis/Cateteres doble lumen/Hemofiltración

q) Pediatría:

Espirometría/Test Ejercicio/Test Provoc. Bronquial/Test cutáneo
Inmunoterapia/Inf. E.C.G./Inf. E.E.G.

r) Ginecología y Obstetricia:

Polipectomía/Biopsia/Criocauterización
Colposcopia/Ecografía Obstétrica/Ecografía Ginecológica
T.N.S./Toma Muest. Ex/Col/Ext. DIU

s) Cirugía Menor Ambulatoria:

Cirugía/Oftalmología/Traumatología/Dermatología
Urología/Otorrinolaringología/Gineco-Obstetricia

t) Radiología:

Rx Convencional completa/ECOTOMOGRAFIA/TOMOGRAFIA Axial Computada
Rx Portátiles y Ecotomografía Post./Rx Intra-Operatoria inmediata

u) Mamografía

v) Inyecciones y Curaciones realizadas por Prescripción Médica:

**w) Marcapasos implantados por Prescripción Médica visada por la
Fundación de Salud El Teniente:**

Temporales/Definitivos

- x) Los desembolsos derivados de prótesis, sin restricciones, serán cubiertas en un 60 % por la ISAPRE, siendo el resto de cargo del beneficiario. Respecto de los desembolsos derivados de ortesis, cristales ópticos y audífonos, serán cubiertas en un 50% por la ISAPRE, siendo el resto de cargo del beneficiario. En todos los casos anteriores, se requerirá receta otorgada por médicos del Hospital FUSAT o visadas por la Isapre FUSAT.
- y) La atención o tratamiento máxilo-faciales, sólo cuando se refieran taxativamente a algunas de las patologías que pasan a indicarse a continuación:

Traumatología máxilo facial

Tratamiento de:

Fracturas malares/Fracturas arcos cigomáticos/Fracturas piso de órbita
Fracturas maxilares/Fracturas mandibulares/Fracturas reborde alveolar
Luxaciones dentarias/Reimplantes dentarios

Cirugía Intra Oral

Tratamiento quirúrgico de:

Tumores odontogénicos/Granulomas centrales maxilares/ Granulomas periféricos/Papilomas/Quistes maxilares/Frenectomías/Mucoceles/Ránula
Fibromas/Biopsias intra orales/Intervenciones de seno maxilar derivadas del ejercicio odontológico/Plastías buco sinusales/Glándulas salivales

En los casos de duda, se solicitará el pronunciamiento de un especialista de alta reputación, a elección del beneficiario y de costo de la ISAPRE, que obrará como árbitro técnico y a cuya decisión se someterán ambas partes sin recurso adicional alguno.

z) Servicio de Urgencia:

La Fundación contará con un servicio de emergencia durante las 24 horas del día y los 365 días del año, tanto para adultos como para niños, en el local del Hospital del Cobre, y en las Postas de Mina, Sewell, Colón, Caletones y Coya, éstas últimas exclusivamente para trabajadores.

2. PROCEDIMIENTOS-ESPECIALIDADES Y EXAMENES DE LABORATORIO INCORPORADOS EN EL NUEVO CONVENIO COLECTIVO 1997

Angiotensina/Catecolaminas/Cortisol/Hormona del crecimiento/Sulfato de dehidroepiandrosterona/Eritropoyetina/Estriol/Estrógenos totales/Gastrina/Glucagón/FSH/LH/IGF1 Insulina libre Growth factor/IGFBP3 Insulina libre Growth factor binding protein/Insulina/Curva de Insulina Parathormona/Progesterona/Prolactina/Resina SHBG Sex. Hormon Binding Proteine/Testosterona Testosterona libre/Tiroglobulina/T4 libre/17 OH Progesterona Estradiol 17B

HORMONAS EN ORINA

Acido vanillie mandélico/Angiotensina/Catecolaminas Cortisol libre urinario/Estriol/Gonadotrofina coriónica tracción B Pregnandion/Pregnantriol/Tetrahydrodesoxicortisol 17 Cetoesteroides/17 OH Corticosteroide/Testosterona

GENETICA

Cariograma en sangre/Cariograma/Cariograma en fibroblastos Cromatimas sexual X e Y/Dermatoglifos

INMUNOLOGIA

Inmunoquímica

Alfa 1 - antitripsina cuantitativa/Alfa 2 macroglobulina Alfa fetoproteínas/Anticuerpo antígeno nuclear extractable a-ENA, Sm, RNP, Rq y LA) Anticuerpos antinucleares, antimitocondriales anti DNA u otros, c/u Anticuerpos atípicos, Anticuerpos específicos Antígeno carcinoembrionario (CEA) Antígeno prostático específico, antígeno Ca 125, Ca 15-3 y Ca 19-9 Beta 2 microglobulina/Complejos inmunes circulantes Complemento C1Q, C2, C3, C4, etc./Complemento hemolítico (CH 50) Crioglobulinas/Depósito de complejos inmunes por inmunofluorescencia Depósito de ocmplemento por inmunofluorescencia (C3, C4) Depósito de fibrinógeno por inmunofluorescencia

SANGRE

Acidificación del suero/Acido fólico/Adhesividad plaquetaria Agregación plaquetaria/Anticoagulantes circulantes o lúpico

Antitrombina/Autohemólisis test con o sin glucosa
Tiempo de lisis del coágulo
Cuerpos de Heinz/Deshidrogenasa glucosa
Deshidrogenasa /Investigación de drepanocitos
Euglobulina Tiempo de lisis/Test de neutralización plaquetaria
Factor 3 plaquetaria/Factor 5 plaquetaria/Factor 7 plaquetaria
Factor 8 plaquetaria/Factor 9 plaquetaria/Factor 10 plaquetaria
Factor 11 plaquetaria/Factor 12 plaquetaria/Factor 13 plaquetaria
Ferritina/Cinética del hierro
Prueba de sobrecarga del hierro/Gelación por etanol
Grupos menores /Hepatoglobulina cuanti
HVA2 cuantitativa/HV fetal cualitativa
HV fetal cuantitativa/Hemolisinas
Hemolisis con sacarosa/Hemosiderina medular
Heparina, cuantificación de/Investigación de Isoinmunización
Investigación y cuantificación de anticuerpos de Isoinmunización
Isopropanol Test/Metahemalbúmina/Metathemoglobina
Muraminidasa en eritrocitos/Piruvatoquinasa en GR.
Protamina sulfato/Protóporfirinas en Gr./Recuento de basófilos
Recuento de eosinófilos/Recuento de linfocitos
Resistencia, globular osmótica/Prueba de sacarosa
Set de exámenes previos a transfusión/Sobrevida del GRCR 51 o similar
Subgrupos ABO y RH/Prueba de TH o RN
Tinción de Esteraza/Tinción de fosfatasas alcalinas o ácidas
Tinción de glucógeno o TAS/Tinción de lípidos
Tinción de Peroxidasa/Transferrina/Tiempo de Trombina
Tiempo de Generación de Tromboplastina
Von Willebrand, Factor antigénico/Cofactor Ristocetina
Proteína C/Proteína S/Resistencia Proteína C/Acetona cualitativa
Acido cítrico/Alcohol etílico/Aldolasa/Aminoácidos
Apólipos proteína/Calcio iónico/Caroteno/Sobrecarga caroteno
Ceruleo plasmina/Cobre/Depuración: Hipuran, rojo congo, manitol, insulina
Deshidrogenasa hidroxibulfrica/Deshidrogenasa láctica total con separación de
isoenzimas
Enzima convertidora de angiotensina/Lípidos
Fenilalanina/Fosfatasas alcalinas con separación isoenzimas hepáticas,
intestinales, óseas
Fosfolípidos/Galactosa/Curva de tolerancia galactosa/Lensin amino peptidasa
Lípidos totales/Lipoproteínas electroforesis
Perfil Bioquímico/Pruebas hepáticas
Salicilemia/Vit ABCDE/Xilosa

HORMONAS

ACTH/Aldosterona

Androstenodrona
Depósito de inmunoglobulina por inmunofluorescencia
Factor reumatoideo por técnica SCAT, y WAALER
Inhibidor de C1Q, C2 y C3
Inmunoelectroforesis de cadenas livianas
Inmunoelectroforesis de IG de cadenas pesadas
Inmunoelectroforesis de IGG, IGA, IGN
Inmunofijación de IG

IGA secretora/IGE IGD total/IGE, IGG específicas
Quimiotaxis - Leucotaxis

INMUNOCELULARES

Críoaglutininas/Crío hemolisinas/Digestión fagocítica
Fagocitosis: Ingestión y Digestión de lavaduras por polimorfonucleares
Fagocitosis: Ingestión y Digestión de bacterias por polimorfonucleares
Inmunoadherencias de leucocitos macrófagos
Intradermoreacción (PPD, Histoplasmina, Aspergилina u otros)
LIF o MIF/Linfocitos B/Linfocitos T
Linfocitos T "Helper" o supresores
Linfocitos T totales/Linfotoxinas humanas
Transformación linfoblásticas a drogas

HISTOCOMPATIBILIDAD

Absorción de autoanticuerpos del receptor

Anticuerpos linfocitotóxicos/Autocross Match con linfocitos B y linfocitos T
Autocross Match con linfocitos totales
Cross Match a 37EC/Cross Match con linfocitos T y B
Cultivo mixto de linfocitos
Identificación de clase de inmunoglobulinas de auto o alo Cross Match positivo
Tipificación HLA B-27/Tipificación HLA B-8/Tipificación HLA-DR y DQ
Tipificación HLA A, D y C

EXAMENES MICROBIOLÓGICOS

Ultramicroscopía

Cultivos Específicos

Anaerobios/Bordetella/Campylobacter, Yersinia, vibrio
Difteria /Gonococo/Hongos o levaduras
Koch, Bacilo de/Legionella/Listeria

Meningococo/Mycobacteria, tipificación de/Mycoplasma

Otros

Autovacunas/Poder bactericida del suero
Preparación de vacunas uni o polivalentes mantenidas

SEROLOGICOS

Aspergilosis, Candidiasis, Histoplasmosis y otros hongos por inmunodiagnóstico
Brusella, reacción de aglutinación
Clamidas por inmunofluorescencia, peroxidasa, elisa o similares
Linfogranuloma venéreo, Psitacosis, tifus exantemático
Mononucleosis, reacción de Paul Bunnell
Mycoplasma/Tifus exantemático, reacción de aglutinación
Treponema pallidum/Diagnóstico de parásitos en jugo duodenal
Diagnóstico parasitario en exudados
Gusanos macroscópicos/Hemoparásitos, diagnóstico microscópico
Hemoparásitos, diagnóstico por técnica de Strout
Raspado de piel (Acarotest) / Tenias post tratamiento/Xenodiagnóstico

SEROLOGIA

Fijación de complemento/Reacción de seroneutralización
Virus hepatitis A, anticore/Virus hepatitis A, anticuerpos IGM
Virus hepatitis B, antiantígeno E/Virus hepatitis B, anticore total
Virus hepatitis B., anticuerpos del antígeno/Virus hepatitis B, antígeno E
Virus hepatitis B, antígeno superficie/Virus hepatitis B, anticore IGM
Virus hepatitis C, anticuerpos D

PROCEDIMIENTOS O DETERMINACIONES DIRECTAMENTE CON EL

PACIENTE

Dietilendiamina tetraacetato de sodio cromo (EDTA Cr 51)
Prueba de la sed
Prueba de sobrecarga de almidón/Prueba de sobrecarga de insulina
Reacción cutánea de parche/Sobrecarga hídrica
Test del sudor/Vasopresina test

TOMAS DE MUESTRA

De Sangre

Arterial niños y adultos/Venosa niños y adultos
Con técnica aséptica para hemocultivos/Capilar

De Orina

Orina aséptica/Punción traqueal
Punción vesical en RN/Punción medular ósea

De Jugos Digestivos

Duodenal o bilis/Gástrico bacilo de Koch
Gástrico fraccionado/Pancreático



82

Deposiciones

Balance graso/Grasas neutras
Porfirinas/Urobilinógeno cuantitativo

Exudados y otras Secreciones

Células neoplásicas/Citológico/Mucina

Líquido Céfalo Raquídeo

Bandas oligoclonales/Glutamina/Índice IGG/Albúmina

Líquido Articular

Estudio de cristales/

Jugo Pancreático

Volúmen anhídrido carbónico, amilasa, lipasa

Jugo Duodenal

Cristales de colesterol/Lípidos biliares

Líquido Seminal

Fosfatasa ácida prostática

Fructosa, consumo de

Líquido Amniótico

Fosfatidil glicerol y/o fosfatidil inositol/Prueba de Liley

Índice lecitina/esfingomielina/Madurez fetal

Cérvicouterino vaginal

Colpocitograma/Cristalización y filancia de moco cervical

Moco semen, prueba de compatibilidad

Flujo vaginal

Orina

Acido ascórbico/Acido delta aminolevulínico/PKU cualitativo

Acido 5 hidroxindolacético cuantitativo/Aminoácido/Microalbuminemia

PKU cuantitativo/Hemosiderina/Hidroxiprolina/Muco polisacáridos

Nucleótidos cíclicos/Osmolalidad/Porfirinas

BANCO DE SANGRE

Exsanguíneo transfusión/Autotransfusión/Hemaféresis/Sangría

Hemaféresis automatizada

ANATOMIA PATOLOGICA

Citología aspirativa/Estudio histop. microscopía electrónica

Estudio histop con técnica inmunohistoquímica

EXAMENES ESPECIALIZADOS**Cardiología**

Electrocardiograma esofágico/Registro de Haz de Hiz/Mapeo epicárdico

Eco doppler/Eco doppler color/Eco bidimensional

Monitoreo continuo de presión arterial/Pletismografía/Flebografía

Medicina Nuclear: Estudios Estáticos

Cintigrafías (10 prestaciones)/Captaciones de Y131 (4 prestaciones)
Descarga perclorato

Exploración sistémica/Fístula LCR/Histerosalpingografía Radioisotópica
Médula ósea completa/Nivel plasmático I131/Pool sanguíneo (arteriografía,
flebografía, linfografía)

Test supresión con hormona tiroidea/Test estimulación con THS

Medicina Nuclear: Estudios Dinámicos

Densitometrías o cintigrafías dinámicas/Estudio dinámico cardiovascular, stress y
reposo/Estudio dinámico digestivo/Estudio dinámico renal con DPTA
Estudio dinámico renal con Hipuran/Estudio dinámico sistema nervioso central
Uretrocistografía isotópica

Medicina Nuclear: Procedimientos Terapéuticos con Radioisótopos

Medicina Nuclear: Radioterapia

Braquiterapia: Endocavitaria y Superficial

Radioterapia con acelerador radial de electrones en diferentes órganos afectados

Neurocirugía

Cirugía Cardíaca

Fonoaudiología:Reeducación de la voz, Evaluación del habla, Evaluación de la voz.

Evaluación del lenguaje, Rehabilitación de la voz

Cirugía Plástica y reparadora/Psiquiatría Atención Cerrada

Hematología Atención Cerrada/Cirugía Endocrinológica

Digestivo

Test de ureasa/Estudio de reflujo gastroesofágico

Test de Bernstein/Manometría esofágica

Test de reflujo ácido o alcalino/Sondeo gástrico

Vaciamiento

Broncopulmonar

Test provocación con histamina/Curva dosis respuesta broncodilatación

Test espirométrico de punción lateral

Medición de la Ventilación

Análisis de gas espirado/Capacidad de difusión

Capacidad física del trabajo/Curva de lavado de nitrógeno

Otras prestaciones de ventilación/Biopsia Pulmonar

PROCEDIMIENTOS

Neurología

Electrocorticografía/Estéreo EEG
Monitoreo de EEG con electrodos/EEG de 32 canales con mapeo
Electromiografías/Potenciales evocados en corteza

Dermatología

Fototerapia con UVB/Puvaterapia
Nitrógeno líquido/Inyección intralesional
Tratamiento abrasivo mecánico y químico

Otorrinolaringología

Electrogustometría/Rinomanometría
Nasofaringolaringoscopia/Rinoscopia posterior
Impedanciometría/Prueba de audifonos
Cocleovestibular con electronistagmografía
Test cuerda tímpano/Electrococleograma
Electronistagmografía/Permeabilidad tubaria
Prueba calórica/Test glicerol

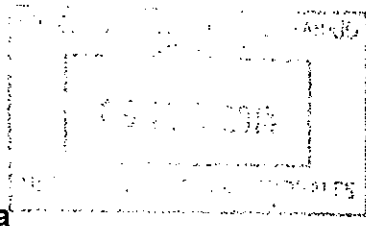
Traumatología

Procedimientos para exploración Radiológica
Procedimientos con Yeso/Calzón corto yeso
Corbata tipo Schantz/Minerva de yeso
Rodillera larga o corta/Velpeau
Yeso antebraqueal c/s férula digital/Yeso braquicarpiano

Yeso pelvipedio uni o bilateral/Yeso tóracobraquial
Corset de Milwaukee/Corset de Risser
Corset tipo Watson Jones

Medicina Física y Rehabilitación

Evaluación kinesiológica
Evaluación médica de incapacidad física con informe
Examen de función muscular/Piscina temperada/Tanque de Hubbard
Iontoforesis/Retroalimentación neuromuscular
Compresión neumática/Tracción cervical o lumbar
Atención kinesiológica integral/Entrenamiento ortésico del gran incapacitado
Entrenamiento protésico de extremidades
Manipulación osteopática/Orientación y entrenamiento de ciegos
Reeducación motriz/Técnicas de facilitación-inhibición



Hematología

Urología

- Exploración uretra con bujía/Cistometría
- Electromiografía perineal adulto y niño/Perfil uretral
- Inyección medio contraste en cuerpo cavernoso
- Pielografía directa/Uretropielografía ascendente
- Dilatación uretral/Inyección medicamentos en pene
- Vaciamiento vesical por punción/Vaciamiento vesical por sonda uretral

Nefrología

- Peritoneo diálisis
- Peritoneo diálisis continua en paciente crónico

Ginecología

- Amnioscopia/Histeroscopia/Amniocentesis/Culdocentesis/Hidrotubación
- Monitoreo fetal estresante/Cordocentesis/Colpoperineografía/Galactografía
- Histerosalpingografía/Test postcoital

IMAGENOLOGIA

Radiología

- Marcación preoperatoria de lesiones de la mama
- Radiografía mama en pieza operatoria/Angiografías(14)
- Embolización/Instalación cateter o sonda intracardíaca
- Ventriculografía derecha e izquierda/Flebografías/Linfografías
- Encefalocisternografía/Ventriculografía gaseosa/Ventriculografía selectiva
- Eco doppler dúplex

3. Atenciones Alcoholismo - Bebedor Problema

Programa Ambulatorio, tratamiento y hospitalización en FUSAT e implantación de Pellet. Además, se hace tratamiento en Santiago, cuando sea necesario.

4. Atenciones Psicología y Psiquiatría:

Atención Ambulatoria, evaluación psicométrica y estudio de Personalidad, Terapia personal, pareja, grupal y familiar, farmacoterapia.

5. La ISAPRE Fundación de Salud El Teniente otorgará atención médica en el Hospital del Cobre de la ciudad de Rancagua a todos los afiliados y sus beneficiarios reconocidos legalmente como tales. Para obtener dicha prestación, el afiliado y los beneficiarios deberán presentar el carné de la ISAPRE Fundación de Salud El Teniente.

6. Las prestaciones médicas afectas al convenio de salud y que no se otorguen en el Hospital del Cobre, serán enviadas a otros médicos o institutos médicos en interconsulta, previa aprobación de la Dirección del Hospital.

En dichos casos, estos beneficiarios serán enviados a los profesionales o instituciones médicas con las que la ISAPRE mantenga convenio, por las cuales se les extenderá la Orden de Interconsulta correspondiente. El afiliado deberá financiar en tales circunstancias un 10% del costo de la prestación.

Sin embargo, si el beneficiario hospitalizado es enviado en interconsulta y regresa al Hospital del Cobre, para seguir un tratamiento o procedimiento recetado médicamente, el costo total de dicha interconsulta será de cargo de la FUSAT.

7. Los afiliados que laboran habitualmente fuera de Rancagua y aquellas cargas familiares que residan o se encuentren temporalmente fuera del área de Rancagua, sólo podrán atenderse con médicos o instituciones con las que la ISAPRE mantenga convenio.

8. **FARMACIA**

Se incluyen en este contrato, sin cargo para el cotizante trabajador activo de Codelco y sus cargas legales de familia, los medicamentos recetados por médicos de FUSAT, tanto en atención abierta como cerrada.

Si al beneficiario se le recetan medicamentos que no están en el arsenal farmacológico de FUSAT, se le entregará una orden de pedido de medicamentos para farmacias externas con las cuales se mantiene convenio, sin costo para el interesado.

En relación a los medicamentos recetados en prestaciones médicas externas, el beneficiario deberá solicitar la visación del médico tratante de FUSAT para su otorgamiento.

Tratándose de recetas referidas a analgésicos, antiinflamatorios y antibióticos que sean extendidas en favor de los beneficiarios respecto de patologías dentales, previa visación de la ISAPRE, serán comprendidas dentro de los beneficios que otorga esta cláusula.

9. **PRESTACIONES NO CUBIERTAS**

Las prestaciones indicadas, conjuntamente con sus detalles, en la tabla que a continuación se inserta, se incorporarán al presente plan a contar del 1 de enero del 2005, aportando el beneficiario en forma permanente, los porcentajes de su costo que en la misma tabla, a continuación se indican.

Prestación	Detalle	Aporte Beneficiario (%)
Exámenes diagnósticos	Video Polisomnografía. (Neurología).	25%
Tratamiento obesidad, cirugía bariátrica (banda gástrica)	Banda	50%
	Cirugía bariátrica (honorarios médicos, insumos, pabellón, medicamentos).	10%
Resonancia magnética:	Dentomaxilar	5%
	Extremidades, órganos (rodillas, hombros, abdominal)	5%
Cardiología	Tilt - Test	50%
Mamografía digital		25%
Malla TVT		7%
Cirugía Laser Eximer	Para trabajadores Teniente	5%

La Administración arbitrará las medidas para incorporar en el respectivo plan de la Fundación de Salud El Teniente, las prestaciones arriba indicadas.

10. EXCLUSIONES

Se excluye de la cobertura pactada:

- 10.1 La atención cerrada o tratamientos para fines de reposo.
- 10.2 El tratamiento en atención cerrada de enfermedades o deficiencias mentales o nerviosas crónicas irreversibles.
- 10.3 Los tratamientos estéticos, plásticos y otros que sean sólo para fines de embellecimiento.
- 10.4 La atención o tratamientos odontológicos, en todas sus partes.
- 10.5 La atención particular de enfermería.

11. DE LOS PENSIONADOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 39 de la Ley 18.933, los trabajadores activos firmantes de este Contrato de Salud Previsional que se acojan a pensión y cesen en sus puestos de trabajo, seguirán siendo afiliados a la ISAPRE, si lo desean, de conformidad con las siguientes características:

- a) Dichos trabajadores y beneficiarios, gozarán de la cobertura del Plan Básico Teniente con todas las prestaciones, obligaciones y características contenidas en el convenio de 1 de abril de 1982, antes referido, excluyéndose todas las agregadas con posterioridad, con las siguientes variaciones:
 - No tendrán derecho a medicamentos, con excepción de los que sean prescritos por los médicos de la ISAPRE a los enfermos beneficiarios hospitalizados en el Hospital del Cobre.
 - En el caso de las interconsultas, seguirá siendo de cargo del beneficiario el 50% del monto de la respectiva prestación.
- b) Pagarán el tarifado, por cada uno de los beneficiarios, contenido en carta RL-378-10-82, de 4 de octubre de 1982.
- c) Deberán aportar la cotización legal de salud, la que se imputará a la tarifa antes indicada.

La opción para seguir siendo afiliado, deberá ser concretada por el cotizante dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde que cese de prestar servicios a la División El Teniente, y deberá acreditar en ese momento, con documentos fidedignos, que ha iniciado la tramitación de una pensión en la respectiva entidad previsional.

Vencido dicho plazo sin optar o sin que haya acompañado los documentos fidedignos pertinentes, se entenderá que el cotizante ha desistido de su intención de seguir siendo afiliado y el Contrato de Salud Previsional expirará ipso jure.

Si el cotizante que optó por seguir siendo afiliado como pensionado cesa en la calidad de tal, por cualquiera razón, se extinguirá ipso jure el presente Contrato de Salud Previsional, produciéndose tales efectos a contar del último día del mes siguiente a producirse tal hecho.

La ISAPRE no podrá negarse a proporcionar al cotizante pensionado que ha optado válidamente por tal calidad las prestaciones que le correspondan, en el evento que la respectiva entidad previsional tarde en hacer entero de la cotización legal de salud en arcas de la FUSAT.

12. OTROS BENEFICIARIOS

Si el cotizante, al tenor del artículo 41, inciso 3° de la ley N°18.933, incluye, con la previa aceptación expresa de la ISAPRE, como beneficiarios a sus padres, suegros, hijos y nietos, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si el familiar respectivo trabaja o percibe una pensión, deberá cotizar en la FUSAT, aportando la cotización legal mensual.
- b) El cotizante deberá pagar a la FUSAT una cotización o tarifa mensual, por cada una de esas personas, desde su incorporación, la que se contiene en Anexo "G".
- c) Los beneficiarios referidos tendrán derecho a percibir como cobertura sólo las prestaciones y beneficios contenidos en convenio de 1° de abril de 1982, conocido como "Plan Básico Teniente", tal cual estaba conformado en esa fecha y sin ninguno de los beneficios o prestaciones que con posterioridad se han agregado.

ANEXO "D" DE LA CLÁUSULA 5.3.9 "PRESTACIONES DE SALUD"

PLAN BASICO TENIENTE 1982

1. ATENCION MEDICA AÑO 1982

Medicina Curativa:

Estas atenciones se realizarán en atención abierta y atención cerrada.

Atención Abierta: son los servicios de salud que se otorgan en consultorios y policlínicos.

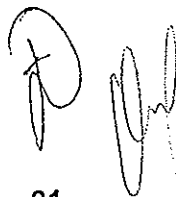
Atención Cerrada: son las acciones de salud que se entregan en hospitales.

a) Consulta de Medicina General Integral:

Medicina Interna, Pediatría, Obstetricia, Cirugía y especialidades básicas.

b) Consulta de especialidades:

Existentes propias	Atención Abierta	Atención Cerrada
Cardiología	Sí	Sí
Digestivo	Sí	Sí
Respiratorio	Sí	Sí
Medicina Interna	Sí	Sí
Ginecología	Sí	Sí
A.R.O. (Alto Riesgo Obstétrico)	Sí	Sí
Patología Cervical	Sí	Sí
Cirugía Tórax	Sí	Sí
Cirugía Vascular	Sí	Sí
Urología	Sí	Sí
Traumatología	Sí	Sí
Pediatría General	Sí	Sí
Pediatría Respiratoria	Sí	Sí
Prematuros	Sí	Sí



EXAMENES DE LABORATORIO 1982

Sangre, Hematología

Aglutininas anti RH/Células de Lupus/Coagulación, tiempo de Coágulo, tiempo de retracción del/Coombs directo, test de Coombs indirecto, test de/Factor II protrombina
Fierro sérico/Grupo Sanguíneo ABO y RH
Hematocrito/Hemoglobina/Hemograma
Prueba de compatibilidad por Unidad Sangre
Prueba de lazo/Recuento de eritrocitos
Recuento de leucocitos/Recuento de plaquetas
Recuento de reticulocitos/Recuento diferencial fórmula leucocitaria
Sangría, tiempo de/Tromboplastina, tiempo parcial de Velocidad de eritrosedimentación (VHS)/Salicilemia

Sangre, bioquímico

Acido úrico/Amilasa/Amonio/Bicarbonato
Bilirrubina Total/Bilirrubina Total y conjugada
Bromosulfataleina, prueba de/Calcio/Colesterol, HDL, LDL
Colesterol total/Curva de Liley, espectrofotometría/Creatinina
Creatinina, depuración de/Electrolitos (sodio, potasio, cloro)
Fármacos (niveles plasmáticos de)
Fenobarbital/ fenitoina/ teofilina
Fosfatasa ácida total/Fosfatasa ácida, fracción prostáticas

Existencias propias	Atención Abierta	Atención Cerrada
Laboratorio clínico	Sí	Sí
Radiología	Sí	Sí
Electrocardiografía	Sí	Sí
Diálisis	Sí	Sí
Nefrología	Sí	Sí
Cirugía General	Sí	Sí
Oftalmología	Sí	Sí
Medicina Física	Sí	Sí

c) Hospitalizaciones (Atención Cerrada)

El trabajador afiliado y sus cargas familiares tendrán derecho a las acciones de salud propias de la atención hospitalaria en las especialidades con que se cuenta, de acuerdo al cuadro precedente.

Incluirá día hotelero, derecho a pabellón, procedimientos, intervenciones quirúrgicas generales, incluida la operación cesárea, atención prestada por cirujanos, especialistas, ayudantes cirujanos, anestesistas, resto del equipo médico, derecho a quirófano, derecho a pabellón de cirugía menor, derecho de sala de procedimientos y medicamentos.

d) **Exámenes de Laboratorio:** Se otorgarán según el siguiente detalle:

Banco de Sangre:

Fosfatasas alcalinas totales/Fósforo/Gama-glutamil transpeptidasa (GGT)
Gases y equilibrio ácido - base en sangre/(pH, po₂, pCO₂)
Glucosa/Glucosa, curva de tolerancia 4 muestras
Lactosa, curva de tolerancia 4 muestras/Proteínas electroforesis
Proteínas fraccionadas albúmina-globulina
Proteínas totales o albúmina/Transaminasa oxaloacética
Transaminasa pirúvica/Triglicéridos
Nitrógeno ureico y/o urea

Hormonas

Gonadotrofina coriónica, titulación orina

Inmunología

Antiestreptolisina O/Factor reumatoideo/Proteína C reactiva

Exámenes Microbiológicos

Baciloscopía Ziehl-Nielsen/Examen directo al fresco
Tinción de Gram/Cultivo corriente/Coprocultivo/Hemocultivo
Urocultivo y recuento colonias/Antibiograma
Tíficas, reacciones aglutinación/VDRL (cualitativo, cuantitativo)

Parásitos

Coproparasitario seriado simple/Graham, examen de/
Examen macro y microscópico

Virus

Antígeno viral sup (Hepatitis B)

Deposiciones

Hemorragias ocultas/Leucocitos fecales/ph
Azúcares reductores/Exudados, secreciones y otros líquidos
(amniótico, articular, ascítico, bronquial, LCR, pleural, seminal u otros):
directo al fresco, electrolitos, eosinofilos, aspecto, color, pH, glucosa,
proteínas, Pandy

Secreción gástrica: acidez titulable, pH, volumen
Estimulación máxima c/ histamina/Líquido amniótico: bilirrubina,
Células anaranjadas, contaminantes/(meconio, sangre), creatinina
test de Clements.

Orina

Acido úrico cuantitativo/Amilasa cuantitativa/
Cálculo urinario (examen físico y químico)

Calcio cuantitativo/Creatina cuantitativa/Cuerpos cetónicos
Electrolitos: sodio, potasio, cloro/Fósforo cuantitativo/Glucosa cuantitativo
Test de cloruro férrico/Nitrógeno ureico o urea cuantitativa
Orina completo/Orina, fisicoquímico
Orina, sedimento/Proteína de Bence Jones
Proteína cuantitativa/Prueba inmunológica del embarazo
Porfobilinógeno

BANCO DE SANGRE 1982

Transfusiones: Sangre total, Glóbulos rojos; Plasma

e) **Procedimientos, Diagnósticos y Procedimientos Cardiológicos**

Cardiología:

Inf. E.C.G.

Digestivo:

Endoscopia/Anoscopia

Broncopulmonar:

Espirometría/Tóracosentesis/Test Ejercicio/Test Cutáneo
Gases Arteriales/Infiltraciones/Inmunoterapia/ Biopsia Pleural

Cirugía, Oftalmología y Otorrinolaringología:

Anoscopías/Cirugía Menor/Cauterización/Estudio Estrabismo
Examen Glaucoma/Campo Visual/Audiometría

Traumatología

Proc. s/Yeso/Punciones articulares y lesionales/Infiltración facetaria

Urología:

Cistoscopia/Uretroscitografía/Instil Uretral

Nefrología:

Hemodiálisis

Pediatría:

Espirometría/Test Ejercicio/Test Cutáneo
Inmunoterapia/Inf. E.C.G/

Ginecología y Obstetricia:

Polipectomía/Biopsia/Criocauterización
Colposcopia/Ecografía Obstétrica
Ecografía Ginecológica/T.N.S.
Toma Muest. Ex./Col/Ext. DIU

Cirugía Menor Ambulatoria:

Cirugía/Gineco-Obstetricia

f) **Radiología**

Rx Convencional completa/Ecotomografía

Rx Portátiles y Ecotomografía Post./Rx Intra-Operatoria inmediata

g) **Inyecciones y Curaciones realizadas por Prescripción Médica:**

h) **Servicio de Urgencia**

La Fundación contará con un servicio de emergencia durante las 24 horas del día y los 365 días del año, tanto para adultos como para niños, en el local del Hospital del Cobre y en las Postas de Mina, Sewell, Colón, Caletones y Coya, éstas últimas exclusivamente para trabajadores.



ANEXO "E" DE LA CLÁUSULA 5.3.9 ter "PRESTACIONES MÉDICAS"

TARIFAS PRESTACIONES MEDICAS

PLAN BASICO TENIENTE 1982

Estas tarifas son válidas para los beneficiarios establecidos en las cláusulas N° 13 y N° 14 del Contrato de Salud Previsional, FUSAT.

EDAD BENEFICIARIO	MASCULINO	FEMENINO
0 - 14 años	0.47 U.F.	0.47 U.F.
15 - 45 años	0.80 U.F.	1,37 U.F.
46 años o más	1.51 U.F.	1.51 U.F.

ANEXO "F" DE LA CLÁUSULA 4.3.10 "SISTEMA DE TURNOS 8 HORAS PROCESO CONTINUO"

ACUERDO SOBRE PRÓRROGA DEL "SISTEMA DE TURNOS 8 HORAS PROCESO CONTINUO"

En Rancagua, a 27 de febrero de 2014, la **División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile**, empresa minera, industrial y comercial del Estado, en adelante también "la Administración", representada por su Gerente General don **Álvaro Aliaga Jobet**, y por los señores **Mauricio Larraín Medina**, Gerente de Operaciones, **Andrés León Schleyer**, Gerente de Recursos Humanos, **Mauricio Barraza Gallardo**, Gerente de Minas, **Rodrigo Herrera Unda**, Gerente de Administración, **Germán Sandoval Calderón**, Gerente de Servicios y Suministros, y **Diego Ruidíaz Gómez**, Consejero Jurídico Divisional, todos domiciliados para estos efectos en Rancagua, calle Millán N° 1020, por una parte; y por la otra, el **Sindicato de Trabajadores El Teniente**, representado por sus directores señores **Alfonso Saavedra Suazo**, Presidente, **David Vergara Fuenzalida**, Secretario, **Jorge Bustamante Ramírez**, Tesorero, y **Jaime Díaz Aranda**, **Hugo** y **Allan Díaz** Directores, domiciliados para estos efectos en calle Avenida España N° 373 de esta ciudad, ellos en representación de sus socios que se desempeñan en la modalidad de trabajo llamado "Sistema de turnos 8 horas proceso continuo" y legalmente facultados al efecto, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Se encuentra vigente y en aplicación en la División El Teniente la modalidad de trabajo llamada "Sistema de turnos 8 horas proceso continuo", que fue aprobada como jornada excepcional por la Dirección del Trabajo, mediante la resolución 310 del 29 de marzo del 2005, resolución renovada a su vez por la propia Dirección del Trabajo con fecha 30 de julio del 2009, por resolución 1293. Dicho sistema fue convenido por las partes según instrumento de fecha 14 de octubre de 2004, Convenio que a su vez fue renovado mediante instrumento del 16 de octubre del 2007. Finalmente, se pactó una nueva renovación por Convenio Colectivo de 14 de abril de 2011, aprobado por resolución número 033 de la Dirección del Trabajo de fecha 25 de enero de 2013.

SEGUNDO: El referido sistema, descrito en la cláusula 4.3.10 del convenio colectivo vigente, consiste en ciclos sucesivos de 24 días; cada uno compuesto por días de trabajo y de descanso según se muestra a continuación:

6A 1D 6B 2D 6C 3D, donde:

- A = días de trabajo en turno A
- B = días de trabajo en turno B
- C = días de trabajo en turno C
- D = días de descanso

El tiempo de cambio de ropa y de aseo personal a la entrada y a la salida de cada turno, está incorporado a la jornada de trabajo, por un lapso total de 35 minutos.

El sistema pactado cumple la jornada ordinaria máxima establecida por el artículo 22 del Código del Trabajo puesto que, de acuerdo a la fórmula de cálculo dispuesta por la Dirección del Trabajo para las jornadas excepcionales, da como resultado 42 horas por semana de tiempo de trabajo, y 45 horas por semana de jornada total, incluyendo el tiempo de cambio de ropa y de aseo personal indicado precedentemente.

La rotación de turnos también fue decidida por los sindicatos comparecientes, previa consulta con sus socios que estarían afectados a la nueva jornada, fijándose la secuencia C-B-A en cuatro grupos de trabajo.

TERCERO: Por este acto las partes acuerdan solicitar de común acuerdo a la Dirección del Trabajo, en su oportunidad y con la debida anticipación al 25 de enero de 2017, fecha de expiración de la resolución número 033 en actual vigor, la prórroga del sistema arriba descrito, en las mismas condiciones pactadas según el citado acuerdo de 14 de octubre de 2004, no solo en lo relativo a la duración de la jornada, turnos, rotación en los mismos y descansos, sino que también en lo relativo a mantención de remuneraciones; bonos expresado en dinero; recargo por trabajo en domingos y festivos e incentivos sectoriales de áreas productivas.

CUARTO: La Administración y los Sindicatos comparecientes solicitarán conjuntamente y en los términos ya indicados a la Dirección del Trabajo, la prórroga del sistema "Turnos 8 horas proceso continuo", mediante el formulario establecido para ello y con el pleno acuerdo de las partes respecto de su contenido y anexos.

Con todo, si la Dirección objetara algunos de los acuerdos, remuneraciones, sus bases de cálculo, o formas de pago contenidos en este acuerdo, se harán los ajustes necesarios para adecuarse a ello, manteniendo el principio de que las remuneraciones de los trabajadores involucrados, no serán menores ni mayores en el sistema de jornada cuya prórroga se solicitará.

Leído se ratifican y firman.,

por CODELCO CHILE, DIVISION EL TENIENTE

Alvaro Aliaga Jobet
Gerente General

Mauricio Larraín Medina
Gerente de Operaciones

Mauricio Barraza Gallardo
Gerente de Minas

Germán Sandoval Calderón
Gerente de Servicios y Suministros

Andrés León Schleyer
Gerente de Recursos Humanos


Rodrigo Herrera Unda
Gerente de Administración

Diego Ruidíaz Gómez
Consejero Jurídico Divisional

por SINDICATO DE TRABAJADORES EL TENIENTE



Alfonso Saavedra Suazo
Presidente



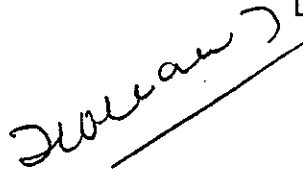
David Vergara Fuenzalida
Secretario



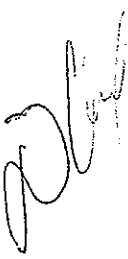
Jorge Bustamante Ramirez
Tesorero



Jaime Díaz Aranda
Director



Hugo Allan Díaz
Director



ANEXO "G" DE LA CLÁUSULA TRANSITORIA UNDECIMA

(ELIMINADO)



Faint, illegible text or markings in the center of the page.

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

ANEXO "H" CARTA ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO

CARTA ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO 2014 - 2017

DIA DE SAN LORENZO

Al igual que lo acordado en el proceso anterior, durante la vigencia del nuevo convenio colectivo no se aplicará la causal de ausencias injustificadas al personal de la mina que no trabaje el día 10 de agosto "San Lorenzo", siempre que se cumpla la meta de producción ordinaria fijada para ese día.

COMISIÓN DE ANÁLISIS DE SITUACIONES DISCIPLINARIAS

Dentro del esquema disciplinario aplicado por la División se considera la existencia de una Comisión de Análisis de las situaciones disciplinarias integrada por miembros de la Administración. En las reuniones de esta Comisión podrá participar un dirigente sindical de la organización a la que pertenezca el trabajador afectado, con el objeto de aportar antecedentes e información que permita una mejor resolución por parte de la citada Comisión.

VACACIONES PERSONAL AGENCIAS Y TRANSFERIDOS CASA MATRIZ

Los trabajadores que desempeñen funciones en las Agencias de Valparaíso y San Antonio y los trabajadores transferidos de la Casa Matriz, contratados en la Corporación antes del 14 de agosto de 1981, mantendrán un feriado anual de 25 días hábiles contados de lunes a viernes.

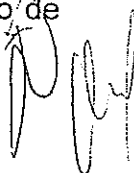
PROBABLE CAMBIO RÉGIMEN TRIBUTARIO DE CODELCO-CHILE

Si por disposición legal cambiara la ley N° 13.196 o se modificara cualquier otra disposición jurídica del régimen tributario aplicable a Codelco-Chile, las partes acuerdan para los efectos del convenio colectivo de trabajo 2014-2017 Rol B, continuar aplicando y calculando los incentivos y demás beneficios en él establecidos, de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de su suscripción.

Con todo, en el evento de que ocurran los cambios legislativos mencionados en el párrafo anterior, las partes acuerdan que iniciarán conversaciones orientadas a resolver y convenir nuevos métodos de cálculo u otras formas de abordar la situación producida. Mientras tales acuerdos no se produzcan, regirá íntegramente lo pactado en el párrafo precedente.

OTORGAMIENTO DE VACACIONES

Con el objeto de asegurar el debido descanso que el feriado tiene como propósito, la División se compromete a otorgar a cada trabajador un mínimo de 15 días de vacaciones, durante el período de primavera y/o verano. El diferencial de vacaciones anuales será objeto de un reglamento a concordar entre las partes firmantes del convenio colectivo de trabajo, en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de su suscripción.



ANEXO "I" ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA AL CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO ROL B, SOBRE COMPENSACIÓN DE VACACIONES

**ACTA DE ACUERDO COMPLEMENTARIA AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
ROL B
CODELCO CHILE - DIVISIÓN EL TENIENTE
1 DE ABRIL DE 2008 - 30 DE JUNIO DE 2011**

En Rancagua a 14 de enero de 2011, comparecen la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Empresa del Estado, minera, industrial y comercial, en adelante "División El Teniente", representada para estos efectos por don Octavio Aráñeda Osés, Gerente General, don Patricio Silva Guzmán, Gerente de Desarrollo Humano, y don Diego Ruffaz Gómez, Consejero Jurídico Divisional, todos con domicilio para estos efectos, en esta ciudad, Avenida Millán N° 1020, por una parte y por la otra:

- El Sindicato de Trabajadores N° 7, representado por los señores Julio Jaime Gómez, Presidente; Nelson Suárez González, Secretario; Octavio Soto Marchant, Tesorero; Luis Aravena Garding, Guillermo Medina Muñoz, Directores; domiciliados para estos efectos en Mujica N° 753, de esta ciudad.
- El Sindicato de Trabajadores Galtonas, representado por los señores Guillermo Lemaitre Salinas, Presidente; Sergio Medel Leiva, Secretario; Luis González Castro, Tesorero; Hugo Cornejo Silva y Alfonso Mercedes Campos, Directores; domiciliados en O'Carroll N° 758, de esta ciudad.
- El Sindicato de Trabajadores El Teniente, representado por los señores Hugo Allan Díaz, Presidente; David Vergara Fuenzalida Secretario; Alfonso Saavedra Suazo Tesorero; Jaime Díaz Aranda y Guillermo Céspedes Fuentes Directores; domiciliados en Av. España N° 373, de esta ciudad.
- El Sindicato de Trabajadores Sewell y Mina Unificado Teniente, representado por los señores Juan Meneses Campos, Presidente; Manuel Llanén Troncoso, Secretario; Pablo Reyes Badilla, Tesorero; Voltaire González Espinoza, Luis Gómez Covières, Víctor Herrera Acavedo y Cristián Palma Sanhueza Directores, domiciliados en Rubio N° 328, en esta ciudad.
- El Sindicato de Trabajadores N° 5, representado por los señores Hernán Garrido Sandoval, Presidente; Manuel Benito Saieh, Secretario y José Villavicencio Quintanilla, Tesorero, domiciliados en Astorga N° 776, de esta ciudad, se ha convenido en los acuerdos que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Con fecha 1 de agosto de 2005, los comparecientes suscribieron un Acta de Acuerdo Complementaria al Convenio Colectivo de Trabajo Rol B, Codeico Chile, División El Teniente, 2005-2008, en la que se estableció que los trabajadores pertenecientes al Rol B de la División, con contrato de trabajo indefinido vigente, podrán percibir una compensación en dinero por los días de vacaciones o de feriado no tomados, en los términos, condiciones y restricciones que se indican en el mismo documento.

SEGUNDO: El 18 de octubre de 2005, las partes, de común acuerdo, modificaron el punto 2º) de la referida Acta de Acuerdo, en el sentido que los días de feriado que se compensarán, son de tres tipos, a saber: a) Los días adicionales de feriado no tomados por el trabajador Rol B, entendiéndose como tales, los que excedan de 25 días y que correspondan al último período devengado; b) Los días de feriado no tomados, del penúltimo

período devengado, siempre que, a la fecha en que solicite su compensación, el trabajador haya hecho uso efectivo, a lo menos, de 15 días hábiles de vacaciones y c) La totalidad de los días de vacaciones pendientes, de períodos anteriores a los que se indican en las letras a) y b).

Además, se convino que compensados los días en la forma señalada en el punto 2°), las partes dan por cumplida por parte de la División, las obligaciones conferidas en el inciso 2° del artículo 73 del Código del Trabajo.

TERCERO: El 7 de agosto de 2008, se introdujo una modificación al punto 3°) del Acta de Acuerdo señalada, solamente en cuanto el trabajador podrá ejercer el derecho a solicitar esta compensación en dinero, dos veces en el año calendario.

CUARTO: Haciendo uso de la facultad que establece el artículo 314 del Código del Trabajo, las partes acuerdan modificar el punto 2°) del Acta de Acuerdo indicada, en el sentido que el trabajador podrá compensar los días de feriado no tomados del penúltimo período devengado, siempre que a la fecha que se solicite su compensación, haya hecho uso efectivo o tenga pendientes para usarlo posteriormente, a lo menos 15 días hábiles de vacaciones.

QUINTO: Asimismo, ratificando el Acta de Acuerdo de 1 de agosto de 2005, sus modificaciones de 18 de octubre del mismo año, 7 de agosto de 2008 y la contenida en el presente instrumento, las partes declaran que para todos los efectos legales y contractuales, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula N° 4 de la Carta Anexa al Convenio Colectivo de Trabajo que entró en vigencia el 1 de abril de 2008 y terminará el 30 de junio de 2011, en cuanto dichos documentos reglamentan el otorgamiento de días de feriado correspondientes a la diferencial de vacaciones anuales que excedan de 15 días.

SEXTO: Conforme a lo expuesto y a lo reglamentado en los documentos señalados, se deja expresa constancia que los trabajadores Rol B de la División están habilitados para compensar en dinero los días de vacaciones no tomados y que en este contexto, tiene plena validez la situación de los trabajadores que bajo el Imperio del Convenio Colectivo de Trabajo 2008-2011, han hecho uso del derecho a percibir la referida compensación.

En señal de aceptación, ratifican y firman.

P. CODELCO CHILE, DIVISION EL TENIENTE


Octavio Arredondo Casés


Patricio Silva Guzmán


Diego Raúl Díaz Gómez

Acta Complementaria al Convenio Colectivo de Trabajo Rol B 2008-2011

P. SINDICATO DE TRABAJADORES N° 7


Julio José Bonifaz


Octavio Solo Marchant


Nelson Suárez González


Luis Fernando García


Guillermo Medina Muñoz

P. SINDICATO DE TRABAJADORES CALETONES


Guillermo Lamaitza Salinas


Luis González Castro


Sergio María Leizaola


Mario Lorenzo Silva


Alfonso Meneses Campos

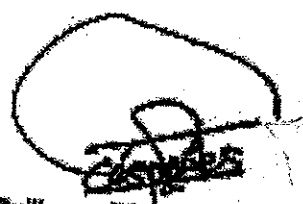
P. SINDICATO DE TRABAJADORES EL TENIENTE

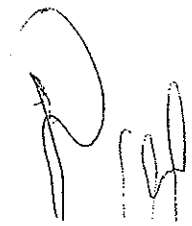

Hugo Allán Díaz


Alfonso Estayara Suaza


David Vespino Fuenzalida


Jaime Díaz Aranda


Guillermo Oéspedes Fuentes



**ANEXO "J" EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DEL BENEFICIO CONTEMPLADO EN CLÁUSULA
4.2.9 INCENTIVO AL PROCESO DE PRODUCCIÓN**

Conforme a lo acordado en la mesa de negociación, a los trabajadores que se individualizan en nómina que más adelante se inserta, se les pagará excepcionalmente el beneficio denominado Incentivo al Proceso de Producción, establecido en la cláusula 4.2.9 del Convenio Colectivo Rol B 2011 – 2014, en tanto sigan desempeñando las mismas funciones que, al interior Mina, ejercían a la fecha de suscripción del Convenio Colectivo indicado.

NÓMINA DE TRABAJADORES BENEFICIADOS POR LA EXTENSIÓN INDICADA

SAP

Nombre

26866 ABARCA ASPITARTE OSVALDO ANTONIO
54144 ALVAREZ CASTAÑEDA MAURICIO ANDRES
24509 CACERES TORO JULIO IVAN
54862 CAMPOS GALVEZ CLAUDIO ENRIQUE
24571 CARO CAMPOS MIGUEL ANGEL
25145 CORDERO LEYTON ESTANISLAO LEONARDO
23523 CORDOVA PEREZ GREGORIO ENRIQUE
38585 CORTES HUERTA JAIME LUIS
28375 DIEGUEZ REBOLLEDO OSVALDO ANTONIO
28311 ESCOBAR ZAMORANO MIGUEL ANGEL
54146 ESPINOZA SALAS RODRIGO ALEJANDRO
26845 FERNANDEZ CONTRERAS JUAN CARLOS
25139 FOLLIN REYES JULIO OSCAR
38459 FUENTES TORO ANDRES FERNANDO
57257 GALAZ MENDEZ PEDRO EUGENIO
48950 GONZALEZ ZAMORANO JORGE SIMON
25450 HELVIA ZAPATA MAURICIO EMILIO
54147 JELDRES MOREIRA MANUEL JESUS
54148 MIRANDA RUIZ ALEXIS ESTEBAN
54149 MORENO RAMIREZ ANGELO ANDRES
12623 NUNEZ VASQUEZ HORACIO ALEX
28732 PADILLA NAVARRO CHRISTIAN MISAEL
25257 QUIROGA PARRA JOSE VICENTE
28482 SANCHEZ SEPULVEDA PEDRO ANTONIO
28398 SILVA QUINTANA MANUEL DAVID
33544 SUAZO GALDAMES ANDRES EDUARDO
35925 TAPIA TORO LUIS ALBERTO
31304 VALDIVIA BECERRA RAMON FERNANDO
57249 VARGAS JARA JORGE GONZALO

Patricio Silva Guzmán
Gerente de Recursos Humanos

Julio Jalil Gómez
Coordinador Sindical
Negociación Colectiva Anticipada Rol B

**ANEXO "K" EXTENSIÓN ESCALA DE SUELDOS BASE
(ACCESO A CATEGORÍAS 19a y 19b)**

**ACTA DE ACUERDO
COMPLEMENTARIA AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ROL B 2008-2011
EXTENSION ESCALA DE SUELDOS BASE**

En Rancagua, a 10 de abril de 2008, la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante, "División El Teniente", representada por don Ricardo Álvarez Fuentes, Gerente General, don Armando Olavarría Coughot, Subgerente General, don Patricio Silva Guzmán, Gerente de Desarrollo Humano y don Sergio Uteau de Vos, Consejero Jurídico Divisional, todos domiciliados para estos efectos, en Millán N° 1020, Rancagua, por una parte, y por la otra:

El Sindicato de Trabajadores N° 7, representado por los señores Julio Jallí Gómez, Presidente; Luis Aravena Gerding, Secretario; Guillermo Medina Muñoz, Tesorero; Dagoberto Verdugo Hernández y Juvenal Villarroel Contreras, Directores, domiciliados para estos efectos en Mujica N° 783, de esta ciudad;

El Sindicato de Trabajadores Sewell y Mina N° 8, representado por los señores Voltaire González Espinoza, Presidente; Manuel Llantén Troncoso, Secretario; Juan Apablaza Muñoz, Tesorero; Juan Meneses Campos, Amador Pantoja Rivera, Patricio Droguett Pino y Cristián Palma Sanhueza, Directores, domiciliados en Rublo N° 328, de esta ciudad;

El Sindicato de Trabajadores Sewell y Mina N° 3, representado por los señores Pablo Reyes Badilla, Presidente; Luis Gómez Cavieles, Secretario; Víctor Herrera Acavedo, Tesorero; Alfonso Paz González y Jaime González Cabezas, Directores, domiciliados en Germán Riesco N° 264, de esta ciudad;

El Sindicato de Trabajadores Caletones, representado por los señores Guillermo Lemaitre Salinas, Presidente; Hugo Cornejo Silva, Secretario; Luis González Castro, Tesorero; Sergio Medel Lelva y Alfonso Meneses Campos, Directores, domiciliados en O'Carroll N° 788, de esta ciudad;

El Sindicato de Trabajadores El Teniente, representado por los señores Hugo Allan Díaz, Presidente; Guillermo Céspedes Fuentes, Secretario; Jaime Díaz Aranda, Tesorero; Wilfredo Riveros López y Alfonso Saavedra Suárez, Directores, domiciliados en Av. España N° 373, de esta ciudad; y,

El Sindicato de Trabajadores N° 5, representado por los señores Jorge Batanicourt Següveda, Presidente; Manuel Berrios Saleh, Secretario, y José Villavicencio Quintanilla, Tesorero, domiciliados en Astorga N° 776, de esta ciudad, se ha convenido en los acuerdos que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Durante el desarrollo de la Negociación Colectiva Anticipada Rol B 2007, las partes acordaron conformar una Comisión Bipartita Ad-Hoc, que se encargaría de analizar la factibilidad de extender la Escala de Sueldos Base, establecida en la cláusula 4.1.1 del Convenio Colectivo de Trabajo Rol B 2008-2011, mediante la creación de las categorías 19 y 20.

SEGUNDO: La conclusiones del trabajo de la Comisión Bipartita, fueron sometidos a la consideración de las distintas instancias de decisión de la Administración, tanto Divisionales como Corporativas; las que en definitiva, aprobaron la extensión de la Escala de Sueldos Base indicada, creando la categoría 19, con rangos a) y b).

TERCERO: De acuerdo a lo expuesto, por el presente instrumento y haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 314 del Código del Trabajo, las partes acuerdan modificar, ampliar y complementar la cláusula 4.1.1 del Convenio Colectivo de Trabajo referido en el punto primero, en el sentido que a contar del 1 de abril de 2008, la escala de sueldos base será la que se indica en la tabla que se inserta a continuación:

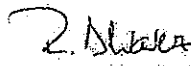
ESCALA DE SUELDOS BASE SUELDOS BASE ROL "B"	
CATEGORIA	VÁLOR MENSUAL \$
1	181.667
2	195.068
3	211.112
4	227.079
5	245.791
6	261.853
7	283.384
8	304.581
9	325.918
10	350.038
11	376.702
12	403.497
13	432.830
14	462.728
15	497.013
16	531.660
17	569.084
18	608.203
19 b)	654.029
19 a)	702.153


(Valores al 1 de septiembre de 2007)

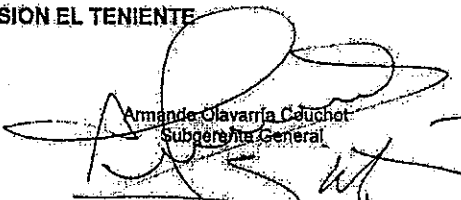
CUARTO: A la nueva categoría 19 a) y b), podrán acceder única y exclusivamente los trabajadores que, detentando el título profesional de Ingeniero de Ejecución en alguna de las especialidades asociadas al giro del negocio, desempeñan los cargos de Jefe de Turno, Jefe de Operaciones y Jefe de Mantenimiento, de las Gerencias de Minas, Plantas, Fundición y Servicios y Suministros, respectivamente y que, además, cumplen con distintos criterios diferenciadores, tales como ser responsable de un proceso completo en el turno de trabajo, transferir el conocimiento a sus pares y supervisados, ser el único trabajador Rol B que en su área de trabajo reemplaza a cargo de supervisión Rol A y cumple funciones administrativas en el desempeño de su cargo.


Para constancia, ratifican y firman:

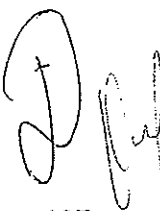
p. CODELCO-CHILE, DIVISION EL TENIENTE


Ricardo Alvarez Fuentes
Gerente General


Patricio Silva Guzmán
Gerente de Desarrollo Humano


Armando Olavarría Cauchot
Subgerente General


Sergio Uteau de Vós
Consejero Jurídico



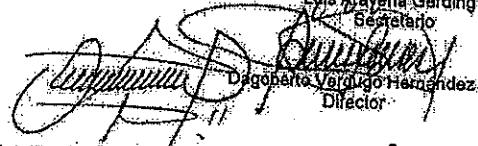
ACTA DE ACUERDO - EXTENSION ESCALA DE SUELDOS ROL B

p. SINDICATO DE TRABAJADORES N° 7


Julio Jara Gómez
Presidente

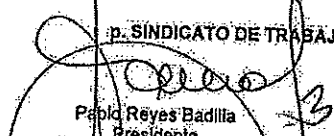

Guillermo Medina Muñoz
Tesorero

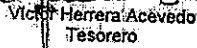

Luis Aravena Garding
Secretario

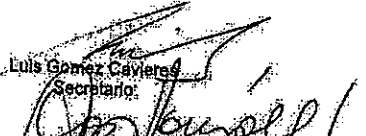

Dagoberto Valdugo Hernandez
Director

Juvenal Villarreal Contreras
Director

p. SINDICATO DE TRABAJADORES SEWELL Y MINA N° 3


Pablo Reyes Badilla
Presidente

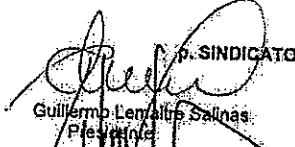

Victor Herrera Acevedo
Tesorero

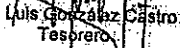

Luis Gomez Caviera
Secretario



Alfonso Paz Gonzalez
Director

Jaimé González Cabezas
Director

p. SINDICATO DE TRABAJADORES CALETONES

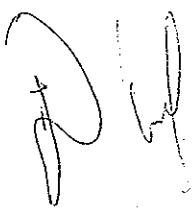

Guillermo Lenaltri Salinas
Presidente


Luis Gonzalez Castro
Tesorero


Hugo Corvalán Silva
Secretario


Sergio Medel Leiva
Director


Alfonso Meneses Campos
Director



ACTA DE ACUERDO – EXTENSION ESCALA DE SUELDOS ROL B

p. SINDICATO DE TRABAJADORES EL TENIENTE

Sección 5
Hugo Allan Díaz
Presidente

Jaima Díaz Alanda
Tesorero

Guillermo Céspedes Fuentes
Secretario

Vilfredo Rueros López
Director

Alfonso Saavedra Soazo
Director

p. SINDICATO DE TRABAJADORES N° 5

Jorge Bustamante Sepúlveda
Presidente

José Villavicencio Quijatehilla
Tesorero

Manuel Berríos Salas
Secretario

p. SINDICATO DE TRABAJADORES SEWELL Y MINA N° 8

Vollare González Espinoza
Presidente

Juan Apablaza Muñoz
Tesorero

Cristián Palma Sanhueza
Director

Amador Pantoja Rivera
Director

Manuel Llanos Troncoso
Tesorero

Juan Merese Campos
Director

Esteban Domínguez Pino
Director

ACTA DE ACUERDO COMPLEMENTARIA AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SINDICATO EL TENIENTE ROL B

PROGRAMA ESPECIAL DE DESVINCULACION FOCALIZADO

CODELCO CHILE- DIVISIÓN EL TENIENTE

En Rancagua a 13 de diciembre de 2017, comparece la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Empresa del Estado, minera, industrial y comercial, en adelante "División El Teniente" o "la administración", representada para estos efectos por don André Sougarret L., Gerente General; don Nicolás Rivera R., Gerente de Operaciones; don Luis Cifuentes M., Gerente de Recursos Humanos, y don Diego Ruidíaz G., Consejero Jurídico Divisional, todos con domicilio para estos efectos en avenida Millán N° 1020, de esta ciudad, por una parte; y por la otra, el Sindicato de Trabajadores El Teniente, representado por los señores Alfonso Saavedra Suazo, Presidente; David Vergara Fuenzalida, Secretario; Juan Cantillana Montecinos, Tesorero; Jorge Bustamante Ramírez y Luis Ordenez Parraguez, Directores, todos domiciliados en Av. España N° 373 de esta ciudad, quienes han alcanzado los acuerdos que se expresan en las cláusulas siguientes:

Primero: Por Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre el 1 de noviembre de 2014 y 31 de octubre de 2018, las partes convinieron condiciones comunes de trabajo, remuneraciones, beneficios económicos y de carácter social que rigen entre División El Teniente y los trabajadores afiliados al sindicato Rol B que suscribe el presente instrumento.

Segundo: Por este acto las partes comparecientes, haciendo uso de la facultad que establece el artículo 314 del Código del Trabajo, acuerdan establecer un Programa Especial de Desvinculación Focalizado Rol B, el que se entiende forma parte y complementa el Convenio Colectivo de Trabajo citado en la cláusula primera para todos los efectos legales.

Este Programa Especial de Desvinculación Focalizado Rol B, será aplicable a un grupo específico de trabajadores pertenecientes al Estamento Rol B de División El Teniente y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- que estén afectos a incapacidad laboral dictaminada por el Compín, o se encuentren sujetos a restricción médica laboral determinada por la Dirección de Salud Ocupacional o por las Comisiones Médicas de las AFP;
- que sean expresamente invitados por la administración para acogerse a este plan;
- que estén vinculados con División El Teniente en virtud de un contrato de trabajo indefinido y actualmente vigente; y
- que renuncien voluntariamente dentro del período de la vigencia de este programa.

La resolución, dictamen o informe que declare la incapacidad o la restricción deberá emitirse y entregarse a la Administración como máximo el día en que el trabajador suscriba y presente su renuncia a la empresa.

Tercero: El Programa Especial de Desvinculación Focalizado Rol B considera una indemnización convencional por años de servicio adicional a la establecida en los Convenios Colectivos vigentes, que ha sido construida en ejercicio de los valores propios de nuestra empresa, razón por la cual comprende aportes previsionales y, en

particular, indemnizaciones por incapacidad derivada de accidentes o enfermedades, regulando su monto en función de su origen natural o laboral y del grado de incapacidad.

En este contexto, el trabajador podrá acogerse libremente a este programa si estima que es conveniente para poner término a su relación laboral con la División. Sin embargo, si el trabajador opta por no hacer uso de este **Programa Especial de Desvinculación Focalizado Rol B** y continuar trabajando en la División, al momento de su retiro definitivo sólo tendrá derecho a su Indemnización Convencional por Años de Servicio establecida en el Convenio Colectivo vigente, sin perjuicio de las prestaciones que le corresponda percibir con arreglo a la ley.

Cuarto: El **Programa Especial de Desvinculación Focalizado Rol B** tendrá vigencia a contar de la fecha de suscripción de este acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2017. Por consiguiente, este Programa es específico, acotado y temporal, razón por la cual la exigibilidad de sus estipulaciones expira indefectiblemente a las 23.59 horas del día 31 de diciembre de 2017.

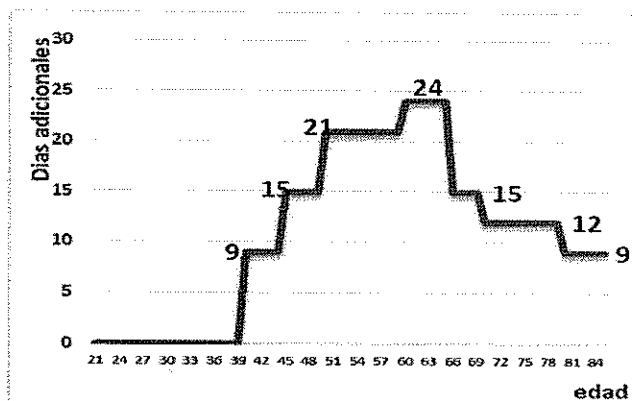
Quinto: Las condiciones, contenidos, beneficios y estipulaciones del **Programa Especial de Desvinculación Focalizado Rol B 2017**, son los siguientes:

BENEFICIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE DESVINCULACION FOCALIZADO ROL B 2017

El trabajador podrá recibir algunos o la totalidad de los siguientes beneficios del Programa, según corresponda a su situación particular y específica:

Indemnización Adicional: número de días adicionales en función de la edad del trabajador al momento de presentar su renuncia (que se agregarán a los 30 días pagaderos convencionalmente según los años de servicio indemnizables en la División):

Edad	días adicionales
Menor a 40	0
mayor o igual a 40	9
mayor o igual a 45	15
mayor o igual a 50	21
mayor o igual a 60	24
mayor o igual a 66	15
mayor o igual a 70	12
mayor o igual a 80	9



Aporte Previsional en UF, en función de la siguiente matriz de categoría y años de servicios indemnizables en la División:

Ant >35	750	1000	1200
Ant >20	500	850	1000
Ant <20	250	500	750
	Cat 1 a 9	Cat 10 a 14	Cat 15 a 19

INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD:

(reemplaza cláusulas 5.3.4 y 5.3.6 del Convenio Colectivo Rol B vigente)

A. INCAPACIDADES DE ORIGEN NATURAL: Aquellos trabajadores que tienen **exclusivamente** una incapacidad permanente, mayor o igual a 15%, derivada de una enfermedad o accidente de origen natural, por lo cual se le reconoció una Restricción Médica Laboral por la Dirección de Salud Ocupacional o por las Comisiones Médicas de las AFP, tendrán derecho a una indemnización especial y adicional de **500 UF**.

B. INCAPACIDADES DE ORIGEN LABORAL: Aquellos trabajadores que tienen una incapacidad permanente, derivada de una enfermedad o accidente de origen laboral, incluyendo también aquellas de origen mixto (laboral y natural), cuyo porcentaje de incapacidad haya sido reconocido por Resolución de COMPIN, COMERE o SUSESO, vigente a la fecha de la renuncia, tendrá derecho a la indemnización adicional y especial que se indica en la tabla siguiente:

% Incapacidad (Resolución)	<10%	>=10%	>=25%	>=50%	>=70%
Indemnización adicional en UF	550	600	650	700	750

Exclusiones:

- Se hace presente que las indemnizaciones por incapacidad de origen laboral y natural que se convienen por este instrumento, reemplazan y sustituyen las indemnizaciones pactadas en las cláusulas 5.3.4 y 5.3.6 del Convenio Colectivo singularizado en la cláusula primera precedente, razón por la cual los trabajadores beneficiarios de las indemnizaciones estipuladas en esta Acta de Acuerdo, no podrán percibir además aquellas convenidas en la cláusulas ya citadas del Convenio Colectivo.
- Se deja expresa constancia que las indemnizaciones establecidas en la letra "A" anterior para quienes tienen únicamente incapacidad de origen natural, son incompatibles con aquellas indicadas en la letra "B", para quienes tienen incapacidad de origen laboral o de origen mixto.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROGRAMA ESPECIAL DE DESVINCULACION FOCALIZADO

1. El otorgamiento del **Programa Especial de Desvinculación Focalizado Rol B** es dirigido a un segmento específico de trabajadores y de carácter voluntario para el trabajador, quien podrá tomarlo o no según le convenga.
2. Los beneficios de este **Programa Especial de Desvinculación Focalizado Rol B** son incompatibles con los del Sistema de Jubilación Anticipada 85/15, por lo que los trabajadores que lo tengan vigente deberán optar por el que les resulte más conveniente.
3. El trabajador o trabajadora que se acoja al presente **Programa Especial de Desvinculación Focalizado Rol B 2017**, podrá optar a los beneficios que le correspondan según sus características de edad, antigüedad indemnizable en la División, categoría e incapacidad y/o restricción que posea.

4. La renuncia a la Empresa debe ser ratificada por el trabajador ante un Ministro de Fe y ser aceptada expresamente por la División, para tener derecho a los beneficios del **Programa Especial de Desvinculación Focalizado Rol B**.

La presente Acta de Acuerdo, anexa y complementaria al Convenio Colectivo de Trabajo vigente con el Sindicato El Teniente, se suscribe con esta fecha y en 4 ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de la División El Teniente y uno en poder de cada Sindicato; el cuarto será depositado en la Inspección del Trabajo de Rancagua.

Para constancia, ratifican y firman

p. CODELCO CHILE DIVISIÓN EL TENIENTE

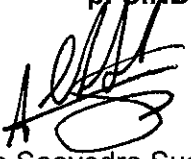
André Sougarret L.
Gerente General

Nicolás Rivera R.
Gerente de Operaciones

Luis Cifuentes M.
Gerente de Recursos Humanos

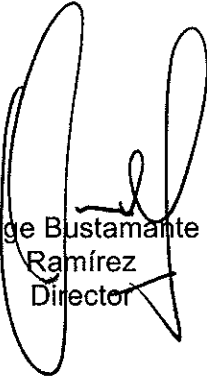
Diego Ruidiaz G.
Consejero Jurídico Divisional

p. SINDICATO TRABAJADORES EL TENIENTE


Alfonso Saavedra Suazo
Presidente


David Vergara Fuenzalida
Secretario


Juan Cantillana Montecinos
Tesorero


Jorge Bustamante
Ramírez
Director


Luis Ordóñez Barraguz
Director